



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE SETEMBRE DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 3 de setembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes d'alcalde María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i el senyor tinent d'alcalde Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari Manuel Latorre Hernández.

La senyora regidora Lucía Beamud Villanueva i el senyor regidor Alejandro Ramón Álvarez assistixen per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i els senyors tinentes d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens i Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions extraordinària i ordinària que van tindre lloc els dies 29 i 30 de juliol de 2021, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions extraordinària i ordinària que van tindre lloc els dies 29 i 30 de juliol de 2021, respectivament.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00601-2021-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: ALCALDIA. Dona compte de la Resolució núm. 231, de 20 d'agost de 2021, sobre rectificació de l'error material produït en la transcripció de competències assignades a la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports en la JGL de 30 de juliol de 2021 (acord núm. 141).		

"L'Alcaldia va adoptar la Resolució núm. 231, de 20 d'agost de 2021, sobre rectificació de l'error material produït en la transcripció de competències assignades a la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports en la JGL de 30 de juliol de 2021 (acord núm. 141), que al seu paràgraf segon del punt únic de la resolució diu: «Donar compte de la resolució present en la pròxima sessió de la Junta de Govern Local que tindrà lloc el pròxim dia 3 de setembre de 2021.»

Per consegüent, cal donar compte a la Junta de Govern Local en la propinent sessió ordinària que tindrà lloc de la Resolució d'Alcaldia núm. 231, de 20 d'agost de 2021, el tenor de la qual és el següent:

«Mitjançant acord número 141 de la Junta de Govern Local de 30 de juliol de 2021 es va procedir al nomenament de la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports i la delegació de facultats resolutòries de Junta de Govern Local en esta.

D'entre les competències delegades, consta l'«autorització de la instal·lació de circs i atraccions de fires tradicionals en els períodes de Nadal i Juliol», que anteriorment es trobava d'entre les competències delegades en la regidora d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i Espai Públic, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 24 de juliol de 2020.

Atés que s'ha produït un error material en la inserció de l'esmentada competència d'entre les assignades a la nova coordinadora de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports, i de conformitat amb l'article 109.2, de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, en el sentit que les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Esta Alcaldia-Presidència, fent ús de les atribucions que li són conferides en l'article 124 en relació amb el 127, de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, **RESOLC:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



ÚNIC. Procedir a la rectificació de l'error material produït en la transcripció de les competències assignades a la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports en la sessió celebrada el dia 30 de juliol de 2021, al punt 141, deixant-la sense efecte, i que anteriorment ha sigut transcrita, i per consegüent restablir en la regidora d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i Espai Públic, la competència d'autorització de la instal·lació de circs i atraccions de fires tradicionals en els períodes de Nadal i Juliol que li va ser delegada en la sessió de la Junta de Govern Local de 24 de juliol de 2020.

Donar compte de la resolució present en la pròxima sessió de la Junta de Govern Local que tindrà lloc el pròxim dia 3 de setembre de 2021.»

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Quedar assabentada i conformar la Resolució d'Alcaldia núm. 231, de 20 d'agost de 2021, sobre rectificació de l'error material produït en la transcripció de competències assignades a la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports en la JGL de 30 de juliol de 2021 (acord núm. 141)»."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000295-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència núm. 218/2021, de 30 de juny de 2021, dictada pel Jutjat de 1a Instància núm. 27, desestimària de la demanda en el Procediment de Juí Verbal núm. 1388/2020, en reclamació de quantitat per danys en elements de jardineria.		

"Pel Jutjat de Primera Instància n.º 27 de València, s'ha dictat al Juí Verbal 1388/2020 la Sentència n.º 218/2021, de 30 de juny de 2021, contra la que no cap recurs. El procediment es va iniciar per demanda del legal representant de l'Ajuntament de València, a instàncies de la Junta de Govern que va acordar en sessió de 15 de maig de 2020, l'exercici d'accions per a reclamar judicialment la indemnització per danys ocasionat en bens municipals, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic: Restar enterada de la Sentència n.º 218/2021, de 30 de juny de 2021 del Jutjat de Primera Instància n.º 27 de València, dictada en el Procediment Juí Verbal n.º 1388/2020 per la demanda presentada per l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA (...) contra la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS i contra ***** per a reclamar el pagament d'una indemnització de huit-cents huitanta euros i noranta-set cèntims (880,97 €) per danys a elements de jardineria de titularitat municipal, la qual disposa:

*'Que desestime la demanda formulada pel Procurador Sr. Juan Salavert Escalera en nom i representació de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA contra Sr. ***** i contra AXA SEGUROS GENERALES SEGUROS I REASEGUROS SA i en conseqüència he d'absoldre i absolc als citats demandats de les pretensions en contra seua deduïdes i això amb expressa condemna en costes a la part actora'.*"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000293-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PA núm. 211/21, interposat contra la desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Decreto en el recurso PA nº. 211/2021 y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 42, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 28 de julio de 2021, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el recurso PA 211/2021 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 28 de julio de 2014, debido a una caída en la confluencia de las calles Roger de Lauria y Pascual y Genís, como consecuencia de la existencia de una mancha en la vía pública; y por lo que solicitaba una indemnización de 12.001,00 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2021-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram durant el passat mes de juny i compensar els drets reconeguts.		

"HECHOS

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción del Concejal Delegado por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de las obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, correspondiente al mes de Junio de 2021 por un importe de 79.666,13 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCF000071	30/06/2021	Gestión Cobro T. AL Junio 2021	79.666,13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores, Vigilancia Especial de Alcantarillas a Particulares, Limpieza de Pozos y cobro del 'Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establecía que la entidad 'EMIVASA' se comprometía a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la Tasa y por el Canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se consideraban a cuenta de la liquidación que debía rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determinaba que el Ayuntamiento abonaría a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la Tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente. Y atendiendo a lo dispuesto en su cláusula undécima la vigencia del mismo finalizó en fecha 01/07/2005, pues en ella se establecía una duración de un año, prorrogable por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de dos.

Tercero. La empresa Emivasa ha continuado prestando de manera ininterrumpida el servicio de gestión del cobro de la tasa de Alcantarillado e ingresando las cantidades percibidas por la prestación del servicio de alcantarillado en la hacienda municipal, tramitándose en este expediente el correspondiente al mes de Junio de 2021, ya que en aras del interés general se considera oportuno que dicha entidad siga realizando la prestación porque la interrupción de la misma causaría un grave perjuicio.

Correspondiendo, por tanto, una indemnización sustitutiva según indica la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

Cuarto. El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2021, según propuesta de gasto nº. 2021/3633 ítem de gasto 2021/100170.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2021, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



176.1 del TRLHL y 26.1 del RD 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura de este Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos A E, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 – 93200 - 22708, conceptuada como 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de gasto por importe de 79.666,13 €, de conformidad con la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA.

Segundo. Aplicar el gasto de 79.666,13 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado durante el mes de Junio de 2021, a la partida presupuestaria nº. AE420 - 93200 - 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/3633.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCF000071	30/06/2021	Gestión Cobro T. AL Junio 2021	79.666,13

Tercero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación con número de documento 2021/13948 (relación nº. 2021/4113) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº AE420 - 93200 - 22708 "Servicios de Recaudación a favor de la entidad", del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/3633.

Cuarto. Compensar los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Valencia por un importe total de 79.666,13 euros (Contraído nº. 2021/4872) con la obligación reconocida a favor de la entidad 'Empresa Mixta Valenciana de Aguas de Valencia SA (EMIVASA)' mediante el documento de obligación nº. 2021/13948 correspondiente a la factura nº. A2021GCF000071.

Documento de Obligación	Número de Contraído	Periodo	Importe a compensar
2021/13948	2021/4872	Junio 2021	79.666,13."

6	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2003-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer l'obligació de crèdit al fet que ascendix el preu just per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Peníscola.			

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2017 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 816 m² sita en la calle Peñíscola, que se corresponde con la parcela catastral *****, propiedad al parecer de D^a. ***** (*****) y D^a. ***** (*****) y que en el PGOU de València está destinada a Sistema Local Educativo-Cultural, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; así como rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, remitiéndose el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 31 de octubre de 2017 se fijó el justiprecio de la parcela de 816 m², de la que traemos causa, en 1.194.396,34 € incluido el 5 % de afección. Dicho acuerdo fue recurrido en vía contencioso-administrativa por la propiedad.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de enero de 2018 acordó llevar a efecto la expropiación de parcela de 816 m² sita en la calle Peñíscola, que se corresponde con la parcela catastral *****, propiedad al parecer de D^a. ***** y D^a. ***** , y reconocer una obligación de crédito a favor de los anteriormente citados por la cantidad de 1.194.396,34 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Cuarto. En fecha 11/04/2018 se levantó Acta de Pago y Ocupación de las parcela objeto del expediente, abonándole al propietario el importe de 1.194.396,34 €.

Quinto. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en sentencia de 13 de enero de 2021, estima parcialmente el recurso contencioso interpuesto, anula el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4/10/2016 por el que se fijaba el justiprecio, fija la superficie a expropiar en 1.103,49 m² y un justiprecio de 1.691.126,14 €. por lo que al habersele abonado el importe 1.194.396,34 €, se adeuda a la propiedad la cantidad de 496.729,80 €.

Sexto. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 496.729,80 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/3555; Item: 2021/99010; DO 2021/4443; RD 2021/4028) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta nº. 11 de 13 de enero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor D^a. ***** (*****) y D^a. ***** (*****) por un importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (496.729,80 €) que adicionados a 1.194.396,34 €, abonados anteriormente suman 1.691.126,14 €, a que asciende el justiprecio fijado por el TSJCV en sentencia de 13 de enero de 2021.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 496.729,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/3555; Ítem 2021/99010; DO 2021/4443; RD 2021/4028) del Presupuesto de 2021, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2003-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer l'obligació de crèdit al fet que ascendix el preu just per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Peníscola.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2017 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 2.309,64 m² sita en la calle Peñíscola, que se corresponde con la parcela catastral ***** , propiedad al parecer de D^a. ***** (*****) y D. ***** (*****) y que en el PGOU de València está destinada a Sistema Local Educativo-Cultural, al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; así como rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, remitiéndose el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 31 de octubre de 2017 se fijó el justiprecio de la parcela de 2.309,64 m², de la que traemos causa, en 3.380.668,57 € incluido el 5 % de afección. Dicho acuerdo fue recurrido en la vía contenciosa-administrativa por la propiedad.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de enero de 2018 acordó llevar a efecto la expropiación de parcela de 2.309,64 m² sita en la calle Peñíscola, que se corresponde con la parcela catastral *****, propiedad al parecer de D^a. ***** (*****) y D. ***** (*****), así como reconocer una obligación de crédito a favor de los anteriormente, por la cantidad de 3.380.668,57 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Cuarto. En fecha 11/04/2018 se levantó Acta de Pago y Ocupación de la parcela objeto del expediente, abonándole al propietario el importe de 3.380.668,57 €.

Quinto. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en sentencia de 21 de abril de 2021, estima parcialmente el recurso contencioso interpuesto, anula el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4/10/2016 por el que se fijaba el justiprecio, fija la superficie a expropiar en 2.352,36 m² y establece los criterios en virtud de los cuales se debe fijar el nuevo justiprecio.

Sexto. La OTE, a la vista de la sentencia del TSJCV antes referida y del Auto de aclaración del TSJCV de 4 de mayo de 2021, en informe de 05/05/2021, fija el justiprecio de la parcela de 2.352,36 m² sita en la C/ Peñíscola en 4.349.359,56 €, por lo que al habersele abonado el importe 3.380.668,57 €, se adeuda a la propiedad la cantidad de 968.690,99 €.

Séptimo. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 968.690,99 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/3557; Ítem: 2021/99080; DO 2021/8630, RD 2021/4030) del presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta n^o. 201 de 21 de abril de 2021 y Auto de aclaración del TSJCV de 4 de mayo de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor D^a. ***** (*****) y D. ***** (*****) por un importe de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Quinto. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera en sentencia de 11 de diciembre de 2019, estima parcialmente el recurso contencioso interpuesto, anula el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 5 de julio de 2016 por el que se fijaba el justiprecio, estableciendo los criterios en virtud de los cuales se debe fijar el nuevo justiprecio.

Sexto. La OTE, a la vista de la sentencia del TSJCV antes referida, en informe de 26/03/2021, fija el justiprecio de la parcela de 1.074,15 m² sita en la C/ Luis Braille, *****, en 2.142.342,76 €, por lo que al habersele abonado el importe de 1.700.685,04 €, se adeuda a la propiedad la cantidad de 441.657,72 €.

Séptimo. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 441.657,72 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100, de los que 411.657,72 corresponden a la Prop. 2021/3560; Ítem: 2021/99200; DO 2021/13833 RD 2021/4036, y el resto de 30.000 € corresponden a la Prop. 2021/3561; Ítem. 2021/99220; DO 2021/13836; RD 2021/4038, ambas del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de 11 de diciembre de 2019, que ha devenido firme al inadmitir el TS, por Providencia de 19 de noviembre de 2020 completada por Providencia de 15 de abril de 2021, el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), por un importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (441.657,72 €) que adicionados a 1.700.685,04 €, abonados anteriormente suman 2.142.342,76 €, a que asciende el justiprecio fijado a aplicar los criterios valorativos fijados por el TSJCV en sentencia de 11 de diciembre de 2019.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 441.657,72 € con cargo a aplicación presupuestaria GC330.32100.62100, de los que 411.657,72 corresponden a la Prop. 2021/3560; Ítem: 2021/99200; DO 2021/13833; RD 2021/4036, y el resto de 30.000 € corresponden a la Prop. 2021/3561; Ítem 2021/99220; DO 2021/13836; RD 2021/4038, ambas del Presupuesto de 2021."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2021-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L' AIRE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent al servici de neteja, desinfecció, buidatge i manteniment de tres wc modulars.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



"HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2b de las de ejecución del presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar la factura 2039 de 27 de julio de 2021 de la empresa VERDEJO SEGURA SL, por la cantidad de 181,50 € (150,00 € más 31,50 € correspondiente al 21 % de IVA) por el servicio de limpieza, desinfección, vaciado y mantenimiento de tres de los cuatro módulos propiedad municipal: uno en la playa de Malvarrosa, al lado de la Biblioteca y otro en Delfines, playa Malvarrosa, desde el 3 de junio hasta el 6 de junio y el alquiler y limpieza de cuatro módulos más para playa de Cabanyal, Playa Malvarrosa en Delfines y dos en la playa de la Garrofera, desde el 3 de junio, y todos hasta el 6 de junio, ya que el inicio de las prestaciones si bien estaba previsto para el día 3 de junio de 2021; por demora por causas ajenas en la tramitación del expediente, la adjudicación del contrato menor no se formaliza hasta el día 7 de junio de 2021.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 20300 Alquiler maquinaria e instalaciones del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en la norma 12.2 de las Bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de castilla y león del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2b de las de ejecución del presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de VERDEJO SEGURA SL con CIF B96368675, por la cantidad de 181,50 € (150,00 € más 31,50 € correspondiente al 21 % de IVA) por el servicio de limpieza, desinfección, vaciado y mantenimiento de tres de los cuatro módulos propiedad municipal: uno en la playa de Malvarrosa, al lado de la Biblioteca y otro en Delfines, playa Malvarrosa, desde el 3 de junio hasta el 6 de junio y el alquiler y limpieza de cuatro módulos más para playa de Cabanyal, Playa Malvarrosa en Delfines y dos en la playa de la Garrofera, desde el 3 de junio, y todos hasta el 6 de junio, ya que el inicio de las prestaciones si bien estaba previsto para el día 3 de junio de 2021; por demora por causas ajenas en la tramitación del expediente, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



adjudicación del contrato menor no se formaliza hasta el día 7 de junio de 2021 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FZ920 17230 20300 'Alquiler maquinaria y utillaje' con número de propuesta 2021/3834, Item 2021/103340 (DO 2021/14928, RDO 2021/4294)."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2021-000287-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Association of Significant Cemeteries in Europe (ASCE) en concepte de quota anual 2021.		

"ANTECEDENTS

Primer. Vista la factura presentada al cobrament per l'ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), de data 20 d'abril de 2021, va ser dictada per el Regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, Moció de 30 de Juliol de 2021, on es disposa:

L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació son la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris. En la seua conseqüència es proposa s'inicien els tramites per a l'abonament de la factura anual de la quota de pertinença a la dita Associació per import de 750,00 €, amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS.' de conformitat amb el vigent Pressupost Municipal de 2021.

Segon. En informe del Servici de Cementeris, de data 30 de juliol de 2021, s'establix que:

I).- L'Ajuntament de València pertany a la Asociación de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris.

II).- Per via de Moció de data 29 de juliol de 2021, el Regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, manifesta la conformitat amb la tramitació de la factura de referencia. En virtut d'això, procedix l'esmentada tramitació en esta Aplicació Pressupostària per a instar a l'abonament de la mateixa. Proposta de gasto 2021/03846, Ítem gasto 2021/103570, Doc. Oblig. 2021/014961, Rel. Doc. Oblig 2021/004313.

III).- En la seua conseqüència, procedix elevar a l'esmentada Junta de Govern Local la present proposta, assenyalant que l'ASCE no ha presentat factura de proveïdor per la plataforma electrònica Ge Factura (FACE), sinó que únicament a efectes interns identificatius va aportar eixa documentació.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Base d'Execució 14.1. del vigent Pressupost municipal.

Òrgan competent per a la resolució de l'expedient.

La Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER l'obligació per import de SET-CENTS CINQUANTA EUROS (750,00 €), a favor de la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE) CIF- 91216990373, corresponent a la quota anual de l'esmentada associació any 2021, imputant el mencionat gasto a l'Aplicació Pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigent Pressupost Municipal, PROPOSTA DE GASTO 2021/03846 ÍTEM GASTO 2021/103570, DOC. O 2021/14961. REL. DOC. O: 2021/004313."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2021-000299-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament a favor de l'Association of Significant Cemeteries in Europe (ASCE) corresponent a la quota anual de la Ruta de Cementeris Europeus any 2021.		

"ANTECEDENTS

Primer. Vista la factura presentada al cobrament per l'ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE), de data 30 d'abril de 2021, va ser dictada per el Regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, Moció de data 4 d'agost de 2021, on es disposa:

L'Ajuntament de València pertany a l'Associació de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació son la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris. En la seua conseqüència es proposa s'inicien els tramites per a l'abonament de la factura anual de la quota de pertinença a la dita Associació per import de 150,00 € (Ruta Europea de Cementeris), amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS.' De conformitat amb el vigent Pressupost Municipal de 2021

Segon. En informe del Servici de Cementeris, de data 4 d'agost de 2021, s'establix que:

I).- L'Ajuntament de València pertany a la Asociación de Cementeris Històrics Europeus (ASCE) des de l'any 2009. Els fins de l'Associació són la preservació del patrimoni cultural funerari, inclosa la ruta cultural de Cementeris.

II).- Per via de Moció de data 4 d'agost de 2021, el Regidor de Cementeris i Servicis Funeraris, manifesta la conformitat amb la tramitació de la factura de referencia. En virtut d'això, procedix l'esmentada tramitació en esta Aplicació Pressupuestària per a instar a l'abonament de la mateixa. Proposta de gasto 2021/03896, Ítem gasto 2021/104650, Doc. Oblig. 2021/015122, Rel. Factura 2021/004389.

III).- En la seua conseqüència, procedix elevar a l'esmentada Junta de Govern Local la present proposta, assenyalant que l'ASCE no ha presentat factura de proveïdor per la plataforma electrònica Ge Factura (FACE), sinó que únicament a efectes interns identificatius va aportar eixa documentació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Base d'Execució 14.1. del vigent Pressupost municipal.

Òrgan competent per a la resolució de l'expedient.

La Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. AUTORITZAR, DISPOSAR I RECONÉIXER l'obligació per import de CENT CINQUANTA EUROS (150,00 €), a favor de la ASSOCIATION OF SIGNIFICANT CEMETERIES IN EUROPE (ASCE) CIF- 91216990373, corresponent a la quota anual de la Ruta de Cementeris Europeus any 2021, imputant el mencionat gasto a l'Aplicació Pressupostària FK890-16400-48900 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigent Pressupost Municipal, PROPOSTA DE GASTO 2021/03896 ÍTEM GASTO 2021/104650, DOC. O 2021/015122 REL. DOC. O: 2021/004389."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000356-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.		

"PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia n°. 128, de 17 de juliol de 2019, s'ha determinat adscriure esta entitat a la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

En data 3 de desembre de 2019 s'han publicat els Estatuts del nou organisme municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals que substitueix a l'entitat pública empresarial del mateix nom.

SEGON. La consignació pressupostària establida per a l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals per a l'any 2021 és de 395.847,00 €, no obstant això i amb data de 6 de juliol de 2021 s'emiteix informe de necessitat de crèdit per a la 36^a Mostra de València-Cinema del Mediterrani per import de 36.421,90 € per la directora tècnica de l'organisme autònom municipal. Mitjançant moció de la Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data de 8 de juliol de 2021 s'impulsa expedient de modificació de crèdits per transferència de crèdits. Incrementant-se una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals (MP730 33400 41000 'transf. a OOAA administratius de l'entitat local') i decreixent la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



provinent del Palau de la Música, Congressos i Banda Municipal, totes dues del mateix sector econòmic i àrea de gestió, amb l'objecte final de transferir este crèdit a l'organisme autònom Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais.

Amb data de 30 de juliol de 2021 s'aprova la 35^a modificació Pressupostaria per Acord de la Junta de Govern Local, transferència de crèdits del Pressupost de 2021 del sector pressupostari del Servei de Recursos Culturals MP730, per un total de 36.421,90 €. Per a posteriorment, atendre el major gasto que comporten l'organització de la 36 Mostra de València-Cinema del Mediterrani que tindrà lloc del 15 al 24 d'octubre de 2021.

TERCER. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 5 d'agost de 2021, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta de gasto núm. 2021/3922, Ítem. 2021/105190 per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal de Gasto de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les Administracions Públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una Administració Pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat'.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pressupostàries entre l'Ajuntament i els seus Organismes Públics i Entitats Públiques Empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..) la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la Base 21 de les d'execució del Pressupost Municipal per a l'any 2021, que estableix 'Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



del gasto i reconeixement de l'obligació (..)', abarcant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 per el qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de TRENTA-SIS MIL QUATRE-CENTS VINT-I-UN EURO AMB NORANTA CÈNTIMS (36.421,90 €), a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 41000 'Tranf. a OAAA administratius de la entitat local' (proposta de gasto 2021/3922, Ítem. 2021/105190, document d'obligació 2021/15242 i relació de document 2021/4464).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Econòmic pressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent e Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal de Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Econòmic pressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constitueixen l'expedient."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000439-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures del servei de menjador escolar al col·legi municipal Profesor Santiago Grisolia.	

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del Colegio Público Santiago Grisolia. En dicho centro municipal se viene prestando el servicio de comedor desde hace varios años, dada la necesidad de atender la creciente demanda social del alumnado y, concretamente, la del alumnado becado de comedor perteneciente a familias socialmente muy desfavorecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. El Ayuntamiento de València no dispone del personal necesario para realizar las funciones que desarrolla un monitor de comedor escolar, en el horario de 12 a 15 horas, dada la singularidad del trabajo a realizar a medias entre cuidadores y educadores de una población de menores de una edad muy temprana, concretamente, de uno a doce años de edad, por lo que se encuentra en tramitación expediente E 02101 2020 18 para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Santiago Grisolia.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021 acordó adjudicar el contrato de servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el colegio municipal Profesor Santiago Grisolia, por un plazo de duración de dos cursos escolares, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su formalización y hasta el 30 de junio de 2022, a la mercantil AUSOLAN RCS, SL. Asimismo, se acordó que la formalización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la citada adjudicación.

Cuarto. Ante la situación de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, en el presente curso escolar se ha hecho necesario adaptar la prestación del servicio de comedor escolar de nuestros centros educativos, aumentando el número de monitores para poder mantener los grupos estables de convivencia según las directrices sanitarias de prevención marcadas por la Conselleria de Educación y Sanidad.

Quinto. Por decreto de la concejala delegada de Educación de fecha 24 de julio de 2020 se dispuso comunicar a la empresa UTE Educater, SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, adjudicataria del contrato formalizado el 6 de septiembre de 2018 y que finalizó el 30 junio de 2020, la continuación de la prestación del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia hasta la adjudicación del nuevo contrato. También se comunicó la necesidad del aumento de monitores.

Sexto. La empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha presentado las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar durante los meses de mayo y junio de 2021, que han sido conformadas por la Concejala Delegada de Educación, responsable del encargo.

Séptimo. La sección Centros Educativos Municipales informa que la empresa UTE Educater, SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha efectuado satisfactoriamente el servicio de comedor escolar en los meses de mayo y junio de 2021, siendo correctas las facturas presentadas.

Octavo. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas de los meses de mayo y junio de 2021 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Santiago Grisolia.

Noveno. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 60.788,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/3706; Ítem 2021/101510, 101560, 101570 y 101580), correspondiente a las facturas de mayo y junio de 2021 (DO 2021/14102, 14106, 14107 y 14108; RD 2021/4191).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de la empresa UTE Educater, SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, con NIF U99530024, por un importe total de 60.788,80 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolí los meses de mayo y junio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/3706 (RD 2021/4191).

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
29	31/05/2021	mayo 2021	30.110,54 €	2021/14102	101510
30	31/05/2021	Aumento monitores mayo 2021	3.483,27 €	2021/14106	101560
31	30/06/2021	junio 2021	24.375,20 €	2021/14107	101570
32	30/06/2021	Aumento monitores junio 2021	2.819,79 €	2021/14108	101580."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000496-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures del servici de menjador escolar al col·legi municipal Benimaclet.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución CF-257 de fecha 2 de agosto de 2018 se adjudica a la empresa Ausolan, SL, el servicio de comedor y monitores en el Colegio Municipal Benimaclet, con una baja del 21,040 %. El contrato se formaliza el 6 de septiembre de 2018 y fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Segundo. El gasto se atiende con cargo a la propuesta de gasto plurianual 2019/4110; y que para el año 2021 asciende, para el Colegio Municipal Benimaclet, a 95.672,60 euros (ítem 2021/2360). Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de abril de 2021 se agotó el disponible del ítem correspondiente, quedando pendiente de abonar las facturas correspondientes a los meses de mayo, junio y aumento de monitores de abril de 2021 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 acordó autorizar el incremento del gasto destinado a los contratos de comedor de los colegios municipales con el objetivo de poder dar cumplimiento a las instrucciones de la Consellerias de Educación y Sanidad ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Cuarto. Debido a que el número de menús servidos en el colegio ha sido mucho mayor al inicialmente previsto, es insuficiente el crédito inicial asignado en el contrato para atender el gasto de las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio y aumento de monitores de abril de 2021. Desde la jefatura del Servicio se encargó la continuación del servicio de comedor escolar en el CM Benimaclet.

Quinto. La empresa Ausolan, SL presenta facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar, que han sido conformadas por la Jefa del Servicio de Educación, responsable del encargo.

Sexto. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Séptimo. Se formula propuesta de gasto en fase ADO por un importe de 82.718,44 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/3685; ítem 2021/101070, 101110, 101140, 101160 y 101170), correspondiente a facturas por el aumento de monitores de abril de 2021 y de los meses de mayo y junio de 2021.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Ausolan, SL, con CIF B96740659 por un importe total de 82.718,44 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/3685 (RD 2021/4173).

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
A21001190	30/04/2021	Aumento abril 2021	11.003,76 €	2021/14058	101070
A21001650	31/05/2021	Mayo 2021	31.541,33 €	2021/14063	101110
A21001651	31/05/2021	Aumento mayo 2021	11.003,76 €	2021/14066	101140
A21001812	30/06/2021	Junio 2021	22.966,49 €	2021/14068	101160
A21001813	30/06/2021	Aumento junio 2021	6.203,10 €	2021/14069	101170."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000503-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures del servici de menjador escolar al col·legi municipal Fernando de los Ríos.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución CF-257 de fecha 2 de agosto de 2018 se adjudicó a la empresa Industria Restauración Colectiva, SL, el servicio de comedor y monitores en el Colegio Municipal Fernando de los Ríos, con una baja del 8,00 %. El contrato se formaliza el 5 de septiembre de 2018 y fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Segundo. El gasto se atiende con cargo a la propuesta de gasto plurianual 2019/4110; y que para el año 2021 asciende, para el Colegio Municipal Fernando de los Ríos, a 72.377,57 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



(ítem 2021/2370). Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de mayo de 2021 queda pendiente de facturar 6.723,62 euros. Dicha cantidad resulta insuficiente para abonar las facturas correspondientes al mes de junio de 2021 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Fernando de los Ríos.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 acordó autorizar el incremento del gasto destinado a los contratos de comedor de los colegios municipales con el objetivo de poder dar cumplimiento a las instrucciones de la Consellerias de Educación y Sanidad ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Cuarto. Debido a que el número de monitores en el servicio de comedor del colegio ha sido mucho mayor al inicialmente previsto, es insuficiente el crédito inicial asignado en el contrato para atender el gasto de las facturas correspondientes al mes de junio de 2021. Desde la jefatura del Servicio se encargó la continuación del servicio de comedor escolar en el CM Benimaclet.

Quinto. La empresa Industria Restauración Colectiva, SL presenta facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar, que han sido conformadas por la Jefa del Servicio de Educación, responsable del encargo.

Sexto. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Fernando de los Ríos.

Séptimo. Se elabora documento de obligación y relación de documentos de obligación para el abono de parte de la factura correspondiente al mes de junio de 2021 por el importe disponible en la propuesta de gasto aprobada para la prórroga del contrato (Importe: 6.723,62 €; DO 2021/14192; RD 2021/4208). Se formula propuesta de gasto en fase ADO por un importe de 5.103,41 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/3726; Item 2021/101820 y 101830), correspondiente a la diferencia de la factura del mes de junio de 2021 (3.318,41 €) y factura por el aumento de monitores de junio de 2021 (1.785,00 €).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúe en los términos previstos en esta ley u otras leyes.

El art. 10 de la ley 40/2015, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El acuerdo de avocación podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación correspondiente al gasto autorizado y dispuesto que ordinariamente recae en la concejala delegada de Educación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Reconocer la obligación de un gasto a favor de Industria Recaudación Colectiva, SL, con CIF B46630752, por importe de 6.723,62 euros, IVA incluido, en concepto de abono de parte de la factura nº. 2110593, de fecha 23 de junio de 2021, correspondiente al servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Fernando de los Rios durante el mes de junio de 2021. (DO 2021/14192; RD 2021/4208). Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto Municipal (Pta. 2019/4110; ítem 2021/2370).

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Industria Recaudación Colectiva, SL, con CIF B46630752, por un importe total de 5.103,41 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Fernando de los Rios, correspondiente a la diferencia de la factura del mes de junio de 2021 y la factura por el aumento de monitores del mes de junio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/3726 (RD 2021/4217).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
2110593	23/06/2021	Resto junio 2021	3.318,41 €	2021/14198	101820
2110139	23/06/2021	Aumento junio 2021	1.785,00 €	2021/14199	101830."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures del servici de menjador en l'escola infantil municipal de Pinedo.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución NV-1466, de fecha 3 de diciembre de 2019, se adjudicó a la empresa Serunion, SAU, el servicio de comedor y monitores en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo, con una baja del 7,25 %. El contrato se formaliza el 10 de enero de 2020 y finaliza el 31 de julio de 2021.

Segundo. El gasto se atiende con cargo a la propuesta de gasto plurianual 2020/542; y que para el año 2021 asciende, para la Escuela Infantil Municipal de Pinedo, a 46.610,13 euros (ítem 2021/4330). Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de mayo de 2021 queda pendiente de facturar 2.925,89 euros. Dicha cantidad resulta insuficiente para abonar las facturas correspondientes al mes de junio de 2021 del servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 acordó autorizar el incremento del gasto destinado al contrato de comedor de la escuela infantil municipal de Pinedo con el objetivo de poder dar cumplimiento a las instrucciones de la Consellerias de Educación y Sanidad ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Cuarto. Debido a que el número de monitores en el servicio de comedor de la escuela infantil ha sido mucho mayor al inicialmente previsto, es insuficiente el crédito inicial asignado en el contrato para atender el gasto de las facturas correspondientes al mes de junio de 2021. Desde la jefatura del Servicio se encargó la continuación del servicio de comedor escolar en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo.

Quinto. La empresa Serunion, SAU, presenta facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar, que han sido conformadas por la Jefa del Servicio de Educación, responsable del encargo.

Sexto. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo.

Séptimo. Se elabora documento de obligación y relación de documentos de obligación para el abono de parte de la factura correspondiente al mes de junio de 2021 por el importe disponible en la propuesta de gasto aprobada para el contrato (importe: 2.925,89 €; DO 2021/14203; RD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



2021/4219). Se formula proposta de gasto en fase ADO por un importe de 7.588,46 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/3732; ítem 2021/101870 y 101880), correspondiente a la diferencia de la factura del mes de junio de 2021 (4.034,36 €) y factura por el aumento de monitores de junio de 2021 (3.554,10 €).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

III. El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúe en los términos previstos en esta ley u otras leyes.

El art. 10 de la ley 40/2015, establece que los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El acuerdo de avocación podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación correspondiente al gasto autorizado y dispuesto que ordinariamente recae en la concejalía delegada de Educación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Reconocer la obligación de un gasto a favor de Serunion, SAU, con CIF A59376574, por importe de 2.925,89 euros, IVA incluido, en concepto de abono de parte de la factura nº. 3120511868, de fecha 30 de junio de 2021, correspondiente al servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo durante el mes de junio de 2021. (DO 2021/14203; RD 2021/4219). Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto Municipal (Pta. 2020/542; ítem 2021/4330).

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Serunion, SAU, con CIF A59376574 por un importe total de 7.588,46 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo, correspondiente a la diferencia de la factura del mes de junio de 2021 y la factura por el aumento de monitores del mes de junio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/3732 (RD 2021/4220).

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Item
3120511868	30/06/2021	Resto junio 2021	4.034,36 €	2021/14205	101870
3120511877	30/06/2021	Aumento junio 2021	3.554,10 €	2021/14206	101880."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2021-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació d'unes factures corresponents als servicis prestats de connexió de llum per a la celebració de les festes de la Punta, i els treballs de disseny, impressió, i instal·lació d'una lona per a la celebració del pas per Pinedo de la Volta Ciclista a Espanya 2021.	

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada de Pobles de València, cal iniciar les actuacions necessaries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les Bases 30ª i següents de les d'Execució del Pressupost del 2021, per un import de 576,94 € més 121,16 € d'IVA, que fa un total de 698,10 €, de la despesa detallada a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



PdG	Item Despesa	DO	Aplica. Pressupostària	Concepte	Proveïdor (CIF)	Núm. Fact.	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2021/ 4068	2021/ 108740	2021/ 16539	IE970 92400 22799	Connexió llum celebració festes La Punta	Iluminaciones Just, SL B46395901	92	05/08/ 2021	400,00	84,00	21	484,00
2021/ 4068	2021/ 108750	2021/ 16540	IE970 92400 22799	Treballs de disseny, impressió, i instal·lació de lona Volta Ciclista a Espanya 21 Pinedo	Royal Server, SL B40647240	0000000048	16/08/ 2021	176,94	37,16	21	214,10
				TOTAL				576,94	121,16		698,10

Aquesta despesa correspon a servicis prestats de connexió de llum per a la celebració de les festes de la Punta, i els treballs de disseny, impressió, i instal·lació d'una lona per a la celebració del pas per Pinedo de la Volta Ciclista a Espanya 21.

L'alcalde de la Punta ens fa arribar una petició mitjançant nota interior de data 5 de juliol de 2021 per a contractar la connexió de llum per a la celebració en data 16 de juliol de 2021 de la festa popular 'Dissabtes a la Fresca' en la Punta amb càrrec al pressupost de 2021, quan no es disposava de temps suficient per a iniciar un expedient de contracte menor.

L'alcalde de Pinedo ens fa arribar en data 24 d'agost de 2021 nota interior indicant que en data 16 d'agost de 2021 es va encarregar la realització d'una lona microperforada amb la legenda de la Volta Ciclista a Espanya 21 per a la seua celebració al seu pas per Pinedo el 19 d'agost, sense realitzar contractació prèvia per l'urgència de l'anunci de l'esdeveniment, i sol·licitant l'abonament de la corresponent factura pel import indicat, amb càrrec al Pressupost del 2021.

D'això es desprén que haurà de tramitar-se la despesa de conformitat amb la Base 31.2 b) de les d'Execució del Pressupost 2021 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició dels alcaldes de la Punta i Pinedo, en data 5 de juliol i 24 d'agost de 2021, i amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València, en reunió mantinguda a aquest efecte, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte els servicis inclòsos en l'expedient.

Aquests alcaldes són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva.

En conseqüència la cap del Servei de Pobles de València, *****, seguint directrius de la regidora de Pobles de València, dona instruccions i és responsable de l'encàrrec del servici per a la realització de les activitats culturals de les diferents festes culturals i populars d'aquests pobles.

3. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2021 IE970-92400-22799 'ALTRES TREBALLS AMB EMPRESES I PROFESSIONALS', segons proposta de despesa 2021 4068,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



ítems 2021 108740 i 2021 108750, documents d'obligació 2021 16539 i 2021 16540, i RD 2021 4757.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el Professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

La base 31.2 b) de les d'Execució del Pressupost 2021 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La Base 31.4 de les d'Execució del Pressupost del 2021, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'aquest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 576,94 € més 121,16 € d'IVA, que fa un total de 698,10 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2021 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

PdG	Item Despesa	DO	Aplica. Pressupostària	Concepte	Proveïdor (CIF)	Núm. Fact.	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2021/ 4068	2021/ 108740	2021/ 16539	IE970 92400 22799	Connexió llum celebració festes La Punta	Iluminaciones Just, SL B46395901	92	05/08/ 2021	400,00	84,00	21	484,00
2021/ 4068	2021/ 108750	2021/ 16540	IE970 92400 22799	Treballs de disseny, impressió, i instal·lació de lona Volta Ciclista a Espanya 21 Pinedo	Royal Server, SL B40647240	0000000048	16/08/ 2021	176,94	37,16	21	214,10
				TOTAL				576,94	121,16		698,10

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2021 IE970-92400-22799 'ALTRES TREBALLS AMB EMPRESES I PROFESSIONALS', segons proposta de despesa 2021 4068, ítems 2021 108740 i 2021 108750, documents d'obligació 2021 16539 i 2021 16540, i RD 2021 4757."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2017-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat CEU Cardenal Herrera, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"HECHOS

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2017 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud y la Universidad CEU Cardenal Herrera, en adelante CEU-UCH, CIF G28423275, con el objeto de colaborar en las becas que se concedan dentro del Programa de Becas para el fomento de la empleabilidad de los estudiantes y egresados universitarios.

Segundo. El importe total de la aportación económica del Ayuntamiento de València para colaborar en el desarrollo de dicho convenio ascendía a la cantidad de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48920 del presupuesto municipal 2017. Propuesta de Gasto 2017/03605 e Ítem 2017/120140. De conformidad con la cláusula cuarta del convenio el importe se iba abonando con posterioridad a la acreditación del pago de las becas a los beneficiarios que la entidad CEU-UCH iba presentando.

Tercero. En el convenio se estableció como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2017, con un periodo de justificación de un mes desde su finalización.

Cuarto. La Universidad CEU Cardenal Herrera ha justificado un importe de 7.844,00 € del total reconocido de acuerdo con la documentación presentada mediante las instancias de fechas 5 de diciembre de 2017 y 9 de enero y 1 de febrero de 2018, respectivamente. Asimismo, presenta una memoria justificativa de las acciones formativas realizadas, con fecha 16 de enero de 2018.

Quinto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Universidad CEU Cardenal Herrera, CIF G28423275, en virtud del Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 4 de septiembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



2017, que asciende a la cantidad de 7.844,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48920 del Presupuesto Municipal del año 2017, según Propuestas nº. 2017/03605 e Ítem nº. 2017/120140 y 2019/00440 e Ítem 2019/021060, siendo los números de los documentos de obligación 2017/028578 y 2019/001206 y las relaciones de documentos de obligación núm. 2017/006912 y 2019/000287."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la convocatòria de premis de Residències artístiques i culturals per a joves 2021.		

"HECHOS

I. La Corporación Municipal a través de la Concejalía de Juventud, en el ámbito de sus competencias en materia de apoyo e impulso a los jóvenes artistas y creadores y a la promoción de la cultura entre la población juvenil, estima conveniente continuar con el programa de premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes para favorecer la creación artística del colectivo juvenil en una situación de crisis que incrementa las dificultades ya existentes de su desarrollo creativo y su promoción artística profesionalizada.

Asimismo, esta convocatoria de premios aspira a que los proyectos premiados promuevan la reflexión por medio de la obra y sus procesos creativos, sobre el entorno social y el bien común, y cómo el arte como herramienta de transformación social contribuye a propiciar cambios en nuestro entorno social y modos de vida.

II. Mediante Moción de la Concejala Delegada de Juventud de fecha 17 de agosto de 2021, se propone que se inicien los trámites necesarios para aprobar la nueva convocatoria de premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2021.

III. En el presupuesto municipal del ejercicio 2021 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un total de 75.000,00 euros, sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100.

Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la Propuesta de Gastos nº. 2021/4028 e Ítem 2021/107950.

IV. La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el Grupo de Programas: Ocio y tiempo libre, dentro del Programa: Premios Jóvenes artistas que tiene como objetivos el apoyo a jóvenes artistas, colectivos o entidades en las diferentes disciplinas a través de la convocatoria anual de certámenes de creación joven.

V. La presente convocatoria de premios aspira a coadyuvar al impulso de los creadores jóvenes locales; facilitar espacios para la investigación artística bajo parámetros no finalistas; promover un laboratorio ciudadano de investigación, producción y difusión de proyectos artísticos y culturales que indaguen distintas formas de experimentación artística vinculadas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



contenidos sociales; generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia artística.

VI. Por parte de la Intervención General de Fondos se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS)

Segundo. La Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Base 23ª de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2021.

Quinto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Convocaría en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de los premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2021, de acuerdo con el anexo adjunto.

Segundo. Aprobar y autorizar el gasto que asciende a la cantidad de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros), según propuesta de gasto nº. 2021/4028 e Ítem 2021/107950, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KG720 33700 48100 del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS DEL PROGRAMA DE
RESIDENCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA JÓVENES**

1. Régimen Jurídico

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, así como por lo dispuesto en dicha ordenanza, en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable, así como por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de 25 premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes creadores, consistentes en:

- una dotación económica de 3.000 € para la realización del proyecto
- la Concejalía de Juventud, facilitará un lugar en Espai Jove VLC o en espacios municipales afines, atendiendo a la disponibilidad y en base a la procedencia de los proyectos presentados y a las demandas de necesidades de espacios realizadas en los mismos. Esta cesión se realizará durante un máximo de 3 meses, donde las personas seleccionadas podrán desarrollar el proyecto premiado.

El proyecto deberá estar dentro de los ámbitos de las artes visuales, audiovisuales, artes en vivo, cine, música, fotografía, artesanía, arquitectura, literatura y edición, tecnología, ciencia, gastronomía, salud y pedagogía, y ajustarse a los siguientes objetivos del Programa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Coadyuvar al impulsu de los creadores jóvenes locales.
- Facilitar espacios para la investigación artística bajo parámetros no finalistas.
- Promover un laboratorio ciudadano de investigación, producción y difusión de proyectos artísticos y culturales que indaguen distintas formas de experimentación artística vinculadas a contenidos sociales.
- Reflexionar por medio de la obra y su proceso creativo, sobre el entorno social y el bien común, y cómo el arte como herramienta de transformación social contribuye a propiciar cambios en nuestro entorno social y modos de vida.
- Generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia artística.

Los proyectos que se presenten deberán ser de carácter novedoso y utilizarán el periodo de la residencia como laboratorio de creación. No se aceptarán proyectos ya realizados con anterioridad.

3. Requisitos de los participantes

Para la obtención de los premios, las personas aspirantes tendrán que poseer las condiciones siguientes y acreditarlas documentalmente:

- Deberán estar empadronadas en la ciudad de València o estar estudiando en un centro educativo o universitario de València o estar trabajando en una empresa con domicilio fiscal o tenga oficina abierta en esta Ciudad.
- Tener entre 18 y 35 años, siendo estos los límites mínimos y máximos de aceptación de los proyectos, teniendo esta edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Se podrán presentar personas individualmente o en colectivos de como máximo de cinco (5) miembros. Al menos la mitad de los miembros del colectivo deberán de reunir también los requisitos establecidos en los dos puntos anteriores. En caso de que los interesados en participar en esta convocatoria decidan hacerlo a través de un colectivo, deberán nombrar a una persona como responsable del mismo. Adjuntarán en su formato de inscripción un documento designando al responsable del Colectivo firmada por todos los integrantes del grupo.
- Asimismo, se podrán presentar entidades jurídicas siempre que concurren las condiciones anteriores en relación al número máximo de miembros, edad y vinculación con la ciudad de València a efectos de empadronamiento y/o domicilio fiscal.
- No estar sometidos a ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en los artículos 22, 25 y 26 del RLGS.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Hacienda Autonómica, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

4. Publicidad de la convocatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será publicada en la página web municipal (<www.valencia.es>), y en la página web www.juventud-valencia.es donde se podrán consultar las bases. Las personas interesadas podrán realizar consultas sobre la convocatoria a través de la dirección de correo electrónico juventudproyectos@valencia.es.

5. Solicitudes y documentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del extracto de la presente convocatoria.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida, de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es) o en la web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Se adjuntará a las solicitudes la documentación siguiente, en formato digital en PDF (de manera telemática, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en soporte CD, DVD, USB o similares:

- a) Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIF, NIE o pasaporte).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- b) Certificado municipal de empadronamiento, que acredite la residencia en la ciudad de València o autorización al propio Ayuntamiento para la obtención de estos datos. Asimismo, se deberá aportar, en su caso, la matrícula al centro de estudios o universidad correspondiente, o un contrato de trabajo vigente de la persona solicitante con una empresa con domicilio fiscal en la ciudad de València o tenga oficina abierta en esta Ciudad.
- c) Currículum Vitae de la persona que presenta el proyecto o de los miembros del colectivo, así como los trabajos o proyectos realizados por el mismo.
- d) Desarrollar un proyecto vinculado al cumplimiento de los objetivos del Programa, señalados en el punto 2 de la convocatoria. Dicho proyecto constará, de forma clara y comprensible, de los siguientes apartados:
 - 1. Denominación del proyecto
 - 2. Breve descripción
 - 3. Línea de investigación
 - 4. Temáticas abordadas
 - 5. Justificación
 - 6. Objetivos
 - 7. Actividades y acciones que se van a realizar
 - 8. Metodología
 - 9. Vinculación con entidades o actores del territorio
 - 10. Estrategia de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad
 - 11. Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados
 - 12. Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Medios a utilizar propios y externos
 - Necesidades de espacios y otros recursos a solicitar a la Concejalía de Juventud.
- e) Autorización expresa para que los proyectos y obras premiadas puedan ser utilizarse por la Concejalía de Juventud durante el periodo de 2 años tras la finalización de la residencia.
- f) Autorización para que el Ayuntamiento de València pueda consultar si está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y obtener informe acreditativo del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.
- g) Declaración responsable del solicitante respecto a: que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad; y que no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, adoptándose las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Premios.

De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

El importe total de los premios será de 75.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48100.

Cada premio tendrá una dotación de tres mil euros (3.000,00 €), para la realización de la totalidad o parte del proyecto premiado. El importe del premio estará sujeto a la retención legal que sea procedente, conforme a la legislación vigente.

La concesión de estos premios es compatible con otras subvenciones, ayuda, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como empresario o profesional, renunciara al premio, se otorgará el mismo a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Podrá presentarse como máximo un proyecto por aspirante o colectivo.

7. Obligaciones de las personas premiadas

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Una vez concedido el premio, e informadas las personas premiadas, con el objetivo de realizar una presentación pública de los proyectos en los medios online de la Concejalía de Juventud, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para facilitar un resumen de su proyecto y una imagen que lo represente a tales fines.

3. Las personas premiadas, con el fin de establecer puentes de diálogo, se comprometen a abrir su proceso creativo con la población en coordinación con el Servicio de Juventud.

4. Generar documentación fotográfica y/o audiovisual del proceso creativo, con una descripción de los avances. Esta información deberá reportarse quincenalmente con el objetivo de dar difusión del mismo en los medios de la Concejalía de Juventud.

5. Durante todo el programa las personas participantes deberán atender a las peticiones de la Concejalía de Juventud (documentación, ampliación de información, presencia en eventos, etc.). La falta de cumplimiento de estos términos podrá obligar a la devolución del premio.

6. Al finalizar el proceso creativo, se podrá organizar un evento de presentación pública de las creaciones, en tal caso, se debe garantizar su asistencia. Estas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presentaciones podrán consistir en un único evento o ciclo de eventos y/o en la cesión de la obra para su exposición durante un tiempo determinado. Las presentaciones podrán tener lugar en Espai Jove o en espacios municipales afines. Las personas premiadas serán responsables de dicha presentación, debiendo disponer de una actitud activa y propositiva. La Concejalía de Juventud facilitará y acompañará dicha acción.

7. Incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del “Programa de Residencias Artísticas y Culturales para Jóvenes”, así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud, respetando en todo momento logotipos y directrices de imagen facilitadas por éste.

8. En el caso de que la actividad premiada se financie con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, éstos deberán ser comunicados al Servicio de Juventud, mediante una relación de las mismas, e indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de Resolución, así como su importe.

Esta comunicación habrá de realizarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9. Una vez premiado, no se podrán introducir modificaciones sustanciales en el proyecto. Si como consecuencia de circunstancias no previstas y muy justificadas se introdujera alguna modificación en el mismo, el premiado lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Juventud que resolverá al respecto, pudiendo consultar la procedencia a los miembros de la comisión. Si la modificación afecta a la naturaleza del proyecto y por tanto es susceptible de modificación en la evaluación se considerará como no aceptable procediéndose a la resolución denegatoria y solicitud de reintegro del premio.

10. Al objeto de su justificación, en el plazo de un mes desde que finalice la estancia de la residencia se deberá presentar una Memoria de resultados que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

contemple el proceso de realización del Proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio. Además se remitirá al servicio de juventud una reseña escrita e imagen de su proyecto a efectos de posibles publicaciones de la edición correspondiente de las residencias Artísticas.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión comportará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

8. Comisión de valoración

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- La Concejala de Juventud o la persona en quien delegue, que presidirá la comisión. (1)
- Personal técnico del Servicio de Juventud (2), uno de los cuales ejercerá funciones de secretario.
- Personal del Servicio de Acción Cultural (1)
- La Concejala de Juventud o la Comisión en su conjunto podrán nombrar hasta 2 especialistas en la materia.

La composición final de la Comisión de Valoración se hará pública una vez constituida la misma.

Todas las personas que formen la Comisión participarán en la misma con voz y voto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La comisió de valoració designarà a 25 persones com a perceptores de los premis y los suplentes para el caso de posibles renunciaciones o incumplimiento de las personas designadas. Así mismo, la Comisión, puede acordar no conceder la totalidad de los 25 premios objeto de la convocatoria.

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el Acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del Acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La comisió se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases, así como a interpretarlas.

9. Criterios de valoración

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar de los Proyectos presentados a esta convocatoria serán los siguientes (sobre 100 puntos):

- Calidad de la propuesta: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto: se valorarán proyectos o actividades con un marcado carácter emergente, que introduzcan nuevos e innovadores lenguajes artísticos e innovadoras aplicaciones culturales. Hasta un máximo de 15 puntos.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto u actividad contemple en su desarrollo y ejecución un claro compromiso social que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

redunde en beneficio de la ciudad y la relevancia del mismo. Hasta un máximo de 25 puntos.

- Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Colaboraciones y alianzas de otras entidades o actores de la ciudad implicados en el logro del mismo. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Capacidad de establecer puentes de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad. Hasta un máximo de 5 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la capacidad para generar e involucrar a nuevos públicos, especialmente a la población joven. Hasta un máximo de 20 puntos.

10. Procedimiento de concesión

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión de los premios será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de valoración, que constará en el Acta elevada al efecto, y que incluirá la designación de suplentes de los premiados para el caso de posibles renunciaciones.

El Servicio de Juventud será el instructor del procedimiento y formulará la propuesta de adjudicación de este premio de acuerdo con el acta emitida por la Comisión de Valoración que incluirá la designación de suplentes de las personas premiadas para el caso de posibles renunciaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá una relación de las personas o entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir. Asimismo, también se hará una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos en los que se fundamenta tal desestimación.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y adicionalmente mediante Anuncio en el Tablón de edictos electrónico Municipal, y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, contados desde el último día del plazo de presentación de instancias. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra los acuerdos que se dictan al amparo de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la forma y con los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

11. Pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la aportación se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

La cuantía de este premio se abonará en un único pago.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico y cultural, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión contemporánea y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para los ciudadanos que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y jurídicas, ya que la naturaleza del Proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismo Públicos.

12. Observaciones

El Ayuntamiento, a través del Servicio de Juventud, podrá suspender la realización de la residencia y dejarla sin efecto cuando, a su parecer, haya por parte la persona premiada incumplimiento de las obligaciones contraídas, con un informe previo que haga aconsejable esta determinación.

La vinculación de la persona premiada con el Ayuntamiento expirará cuando presente su trabajo sin que suponga ningún compromiso de incorporación a la plantilla del Ayuntamiento ni el nacimiento de ninguna relación contractual.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación total de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 52
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servei d'atenció a les urgències socials i col·laboració en emergències.		

"HECHOS

En cumplimiento de la Base 31.2 b de las de Ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de obligación de la factura nº. 21060118 de fecha 30/06/2021 por importe de 37.556,60 €, presentadas por GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL SAU el día 07/07/2021 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2021 del contrato de servicios de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias de la ciudad de València, adjudicado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017 y formalizado el 25 de mayo de 2017, por el plazo de dos años (del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2019), prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 13/03/2020 para un periodo de dos años que comprendía del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2021.

La Junta de Gobierno Local en fecha 16/07/2021 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por razones de interés público.

El nuevo contrato se tramita en expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, que se ha remitido al servicio de contratación, cuya licitación se tramita en el E 04101-2021-80, cuya documentación preparatoria para la aprobación del expediente, ha generado la propuesta de acuerdo n.1 que remitida para la fiscalización del gasto que comporta por la Intervención municipal ha realizado observaciones que se remiten para su atención al servicio gestor.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización (base 31.2 b), por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio, Moción de la Concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL SAU (CIF: A78867371), adjudicataria del contrato de servicio, de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, del importe de 37.556,60 € (34.142,36 € más 3.414,24 € IVA 10 %), correspondiente a la factura nº. 21060118 de fecha 30/06/2021 (junio 2021) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/KC150/23100/22799 (Ppta. 2021/3636, Ítem. 2021/100200, doc. obligación 2021/13953, Relación DO 2021/4116)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'addenda i la pròrroga al conveni de col·laboració 'València Inserta'.		

"De conformidad con la documentación que consta en el expediente 02201/2020/130, constan los siguientes:

HECHOS

En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales el 18 de junio de 2021, se insta la tramitación de la prórroga y de una adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y las entidades APIP-ACAM y ALANNA, para la ejecución del programa 'València Inserta' convenio de inserción laboral y RSE, con el objetivo de promover la inserción social de las personas que se encuentran en situación de exclusión social utilizando como vía fundamental su inclusión en el mercado laboral, suscrito el 27 de noviembre de 2020, para el período de un año con posibilidad de una prórroga anual.

En el párrafo cuarto de la cláusula primera del convenio se establece que: 'Atendiendo a la larga trayectoria de colaboración entre las entidades firmantes de este acuerdo, a los resultados obtenidos y la experiencia acumulada, a lo largo de la vigencia del presente convenio podrá plantearse una modificación del mismo para dar cobertura a un incremento de las actividades de colaboración en cualquiera de sus aspectos: mayor volumen de acciones, nuevos colectivos de personas beneficiarias o nuevas acciones dirigidas a conseguir el objetivo general de inserción laboral que justifica este convenio, pudiendo llevar aparejado el incremento de la aportación económica del Ayuntamiento. En todo caso la modificación del convenio requerirá seguir el procedimiento previsto en la cláusula 14 del mismo'. En la citada cláusula 14 requiere la conformidad de las partes y la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

En el informe justificativo emitido por la Sección de Inserción Social y Laboral de fecha de 16 de junio de 2021, a cuyos términos nos remitimos, se motiva la aprobación de una adenda al citado convenio para formalizar el incremento de las acciones de colaboración y se informa favorablemente sobre la solicitud de prórroga anual, del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022, a su vez solicitada por las entidades APIP-ACAM y ALANNA.

Las subvenciones nominativas, que en virtud del presente convenio, se otorgaran a las citadas entidades, están previstas en el Anexo del Presupuesto municipal de 2021 como subvenciones nominativas tanto a favor de la entidad APIP-ACAM y como a favor de la entidad ALANNA.

La subvención que se aprueba con esta adenda y prórroga del convenio está incluida en el Plan estratégico de subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2019, en el área de gasto: actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: fomento de la promoción social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Por su parte, ambas entidades presentan la documentación que se requiere en las bases de ejecución del Presupuesto para poder ser beneficiarios de una subvención municipal; quedando pendiente de justificar los pagos correspondientes a la primera anualidad del convenio que nos ocupa, que consta en la propuesta de gasto 2020/4656, ítems 2020/130210, 2020/130240, 2021/7660 y 2021/7670 cuyo plazo de ejecución finaliza el 27 de noviembre 2021 y el de justificación el 27 de febrero de 2022.

Respecto a la subvención de 17.705,81 € correspondiente a la propuesta de gasto 2020/4798, ítem de gasto 2020/173840, gestionado por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, y según el informe emitido por el citado Servicio Gestor en fecha de 9 de julio de 2021, el plazo para justificar el proyecto que deben implementar al respecto, finaliza en abril de 2022.

Además, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración no se tiene conocimiento de que ninguna de las dos entidades sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Por último, en los términos indicados en el informe emitido por la Sección de Inserción Social y Laboral no procede modificar el Contrato de tratamiento y protección de datos de carácter personal suscritos en las entidades Alanna y Apip-Acam suscrito que acompaña al convenio 'Valencia Inserta' de fecha de 27 de noviembre de 2020.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

II. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

III. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 29 atribuye a los municipios competencias propias, entre otros extremos: la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales.

IV. Se aplican los arts. 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



V. De conformidat amb lo disposat en el article 3, apartat 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de març, per el que se regula el règim jurídic de los funcionaris de la Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva la emissió de informes previs de Secretaria, que se entendran emesos en virtut de la conformidat prestada per la Secretaria al informe amb proposta de acord emès per el Servei gestor, en los terminos previstos en el article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. El òrgan competent per a l'aprobació del conveni es la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació del alcalde realitzada en la Resolució n.º. 9, de 20 de juny de 2019.

VII. El Reglament Orgànic i de Funcionament de la Asessoria Jurídica Municipal del Ajuntament de València, en cuyo article 12 exige su informe preceptivo el supuesto de aprobació de convenios de col·laboració del Ajuntament de València.

De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalizació de una adenda al conveni de col·laboració entre el Ajuntament de València y las entidades sin ánimo de lucro, Alanna y Apip-Acam con el texto que figura como Anexo, que entrará en vigor con la prórroga del convenio.

Segundo. Aprobar la prórroga del convenio de col·laboració entre Ajuntament de València y las entidades sin ánimo de lucro, Alanna y Apip-Acam, para la anualidad de 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022.

Tercero. Aprobar el gasto de la presente prórroga y adenda de 500.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto n.º. 2021/3216, a favor de la Fundación APIP-ACAM, con CIF G65529661, y a la asociación ALANNA, con CIF G97285308, con arreglo a la cláusula cuarta de la adenda al convenio 'València Inserta' de fecha de 27 de noviembre de 2020, y el siguiente desglose:

- Fundación APIP-ACAM: Autorizar y disponer el importe de 275.000 €, correspondiente a la aportación municipal a su favor, distribuidos en 2 pagos: el primer pago de 196.406,68 € (ítem de gasto 2021/92490) y el 2º de 78.593,32 € (ítem de gasto 2022/7700) y reconocer la obligación de 196.406,68 €, correspondiente al primer pago.

- Asociación ALANNA: Autorizar y disponer el importe de 225.000 €, correspondiente a la aportación municipal a su favor, distribuidos en 2 pagos: el primer pago de 167.170,44 € (ítem de gasto 2021/92480) y de 57.829,56 € (ítem de gasto 2022/7690) y reconocer la obligación de 167.170,44 €, correspondiente al primer pago.

De conformidat amb el article 174 del TRLHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de març, la efectividad del convenio queda condicionado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



**ADDENDA AL CONVENI DE
COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA,
LA FUNDACIÓ APIP-ACAM I
L'ASSOCIACIÓ ALANNA**

**València Inserta
Conveni d'Inserció Laboral i RSE**

**ADENDA AL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,
LA FUNDACIÓN APIP-ACAM Y
LA ASOCIACIÓN ALANNA.**

**València Inserta
Convenio de Inserción Laboral y RSE**

COMPAREIXEN

D'una part, la Sra. Isabel Lozano Lázaro, regidora de Servicis Socials de l'Ajuntament de València, NIF: P4625200C, amb seu en el c/ Amadeu de Savoia 11, 46010, València, autoritzada per a este acte per acord de la Junta de Govern Local de data de xx de xxxxxxxx de 2020, assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra part, la Sra. Consuelo Álvarez Sanchis, en la seua qualitat de presidenta de l'associació ALANNA, NIF: G97285308, amb seu en la plaça Fra Lluís Colomer, núm. 3, baix, primer esquerra, 46021 de València, actuant en nom i representació d'este organisme. Entitat inscrita en el Registre Autòmic d'Associacions, amb número CV-01-036041 des de l'any 2002.

D'una altra part, Sr. Josep Ricou Barceló, en qualitat de president de la Fundació APIP-ACAM, NIF: G65529661, amb seu al carrer Roger de Flor núm. 13, 46001, València, ac-

COMPARECEN

De una parte, la Sra. Isabel Lozano Lázaro, concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, NIF: P4625200C, con sede en la c/ Amadeo de Saboya 11, 46010 València, autorizada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de xx de xxxxxxxx de 2020, asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

De otra parte, la Sra. Consuelo Álvarez Sanchis, en su calidad de presidenta de la asociación ALANNA, NIF: G97285308, con sede en la plaza Fray Luis Colomer nº 3 bajo, primero izquierda, 46021 de València, actuando en nombre y representación de este organismo. Entidad inscrita en el Registro Autómico de Asociaciones, con número CV-01-036041 desde el año 2002.

De otra parte, el Sr. Josep Ricou Barceló, en calidad de presidente de la Fundación APIP-ACAM, NIF: G65529661, con sede en la calle Roger de Flor nº 13, 46001, València, actuando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



tuant en nom i representació d'esta entitat, segons els poders atorgats per esta davant l'il·lustre notari de Terrassa, el Sr. Juan Manuel Álvarez-Cienfuegos Suárez, amb data 27 de març de 2012. Entitat inscrita amb número 4393 en el Registre dels Titulars d'Activitats d'Acció Social i de Registre i Autorització de Funcionament dels Servicis i Centres d'Acció Social, en la Comunitat Valenciana des de 2015. L'entitat va ser constituïda en 1987.

Les persones intervinents, reconeixent-se mútuament capacitat legal suficient, subscriuen este document i, a este efecte,

en nombre y representación de esta entidad, según poderes otorgados por la misma ante el ilustre notario de Terrassa, el Sr. Juan Manuel Álvarez-Cienfuegos Suárez, con fecha 27 de marzo de 2012. Entidad inscrita con número 4393 en el Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana desde 2015. La entidad fue constituida en 1987.

Las personas intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPOSEN

EXPONEN

1. A conseqüència dels problemes derivats de la pandèmia per la COVID-19 que està afectant la població, s'ha produït un increment desproporcionat de persones que han perdut els seus treballs, negocis o qualsevol altre mitjà de subsistència i que els està abocant a convertir-se en persones en situació o risc d'exclusió.

És per això que l'objectiu general d'esta adenda és ampliar les accions de col·laboració de les parts integrants del conveni, l'associació ALANNA, la Fundació APIP-ACAM i l'Ajuntament de València.

2. L'adenda que ens ocupa està sotmesa al que preceptua el capítol VI "Dels convenis" del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic.

3. Que l'Ajuntament de València i les entitats ací representades tenen objectius i interessos comuns en el camp de la inserció sociolaboral dels col·lectius més desfavorits, i conside-

1. Como consecuencia de los problemas derivados de la pandemia por COVID 19 que está afectando a la población, se ha producido un incremento desproporcionado de personas que han perdido sus trabajos, negocios o cualquier otro medio de subsistencia y que les está embocando a convertirse en personas en situación o riesgo de exclusión.

Es por esto que el objetivo general de esta adenda es ampliar las acciones de colaboración de las partes integrantes del convenio, la asociación ALANNA, la Fundación APIP-ACAM y el Ayuntamiento de València.

2. La adenda que nos ocupa está sometida a lo preceptuado en el capítulo VI "De los convenios" del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

3. Que el Ayuntamiento de València y las entidades aquí representadas tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la inserción sociolaboral de los colectivos más desfavore-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



ren l'accés al mercat laboral com una de les principals vies de prevenció de les situacions d'exclusió social.

I, a este efecte, decidixen subscriure una addenda al conveni de col·laboració per al desenvolupament de les noves accions que s'inclouen en el projecte València Inserta subscrit el 27 de novembre de 2020, conformement a les següents:

cidos, considerando el acceso al mercado laboral como una de las principales vías de prevención de las situaciones de exclusión social.

Y a tal efecto, deciden suscribir una adenda al convenio de colaboración para el desarrollo de las nuevas acciones que se incluyen en el proyecto València Inserta suscrito el 27 de noviembre de 2020, con arreglo a las siguientes:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DE L'ADDENDA

L'objecte general d'esta addenda és mantindre la xarxa d'entitats públiques i privades creada per a donar suport al projecte València Inserta, la titularitat del qual correspon a l'associació Alanna i la Fundació Apip-Acam.

Este projecte té la finalitat de promoure la inserció social de les persones, famílies o unitats de convivència que es troben en situació o risc d'exclusió social, utilitzant com a via fonamental la seua inclusió en el mercat laboral.

Considerant que l'Ajuntament de València participa de l'indubtable interès general del projecte que ens ocupa, continuarà col·laborant en l'execució d'este mitjançant aportació econòmica i intervenció dels professionals adscrits al Servei de Benestar Social i Integració en els termes en què es descriuen en este clausurat.

A més, atenent a la llarga trajectòria de col·laboració entre les entitats signants d'este acord, als resultats obtinguts i l'experiència acumulada, al llarg de la vigència dels diferents convenis que s'han anat realitzant al

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA

El objeto general de esta adenda es mantener la red de entidades públicas y privadas creada para dar soporte al proyecto València Inserta cuya titularidad corresponde a las entidades asociación Alanna y la Fundación Apip-Acam.

Este proyecto tiene la finalidad de promover la inserción social de las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, utilizando como vía fundamental su inclusión en el mercado laboral.

Considerando que el Ayuntamiento de València participa del indudable interés general del proyecto que nos ocupa, seguirá colaborando en la ejecución del mismo mediante aportación económica e intervención de los/las profesionales adscritos al Servicio de Bienestar Social e Integración en los términos en que se describen en este clausurado.

Además atendiendo a la larga trayectoria de colaboración entre las entidades firmantes de este acuerdo, a los resultados obtenidos y la experiencia acumulada, a lo largo de la vigencia de los distintos convenios que se han ido realizando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



llarg del temps, es consensua una modificació d'este a través d'esta addenda per a donar cobertura a l'increment de les activitats de col·laboració: major volum d'accions, nous col·lectius de persones beneficiàries o noves accions dirigides a aconseguir l'objectiu general d'inserció laboral que justifica este conveni, i que porta aparellat l'increment de l'aportació econòmica de l'Ajuntament.

a lo largo del tiempo, se consensua una modificación del mismo a través de esta adenda para dar cobertura al incremento de las actividades de colaboración: mayor volumen de acciones, nuevos colectivos de personas beneficiarias o nuevas acciones dirigidas a conseguir el objetivo general de inserción laboral que justifica este convenio, y que lleva aparejado el incremento de la aportación económica del Ayuntamiento.

SEGONA. PERSONES BENEFICIÀRIES

SEGUNDA. PERSONAS BENEFICIARIAS

Es modifica la clàusula 2 del conveni, que quedarà redactada així:

Se modifica la cláusula 2 del convenio que quedará redactada como sigue:

El conveni es dirigix a les persones usuàries dels servicis socials municipals de la ciutat de València, en la situació de vulnerabilitat de la qual o exclusió té un pes fonamental l'absència o precarietat de l'ocupació, mantenint el principi bàsic contribuir a la igualtat d'oportunitats entre dones i homes.

El convenio se dirige a las personas usuarias de los servicios sociales municipales de la ciudad de València, en cuya situación de vulnerabilidad o exclusión tiene un peso fundamental la ausencia o precariedad del empleo, manteniendo el principio básico contribuir a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Així mateix, es pretén continuar amb les accions empreses en anteriors convenis València Inserta amb les dones, persones provinents de la prostitució i/o víctimes de tràfic. Com a novetat que justifique esta addenda adquirix importància el treball que s'incrementarà amb els següents col·lectius:

Asimismo, se pretende continuar con las acciones emprendidas en anteriores convenios València Inserta con las mujeres, personas provenientes de la prostitución y/o víctimas de trata. Como novedad que justifique esta adenda adquiere importancia el trabajo que se va a incrementar con los siguientes colectivos:

- A) Joves en edats compreses entre els 16 i els 30 anys, per tractar-se d'un grup que presenta la major taxa de desocupació.

- A) Jóvenes en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años, por tratarse de un grupo que presenta la mayor tasa de desempleo.*

La intervenció estarà centrada en:

La intervención estará centrada en:

- En la fase d'acolliment s'informarà sobre l'itinerari, els servicis i recursos que se li oferix, la metodologia de treball i la seua implicació com a part activa del procés assumint la responsabilitat del compromís. A més, tindrà lloc una primera valoració per a conèixer les necessitats, motius, raons i expectatives de cada jove en particu-

- En la fase de acogida será informar sobre el itinerario, los servicios y recursos que se le ofrece, la metodología de trabajo y su implicación como parte activa del proceso asumiendo la responsabilidad del compromiso. Además, tendrá lugar una primera valoración para conocer las necesidades, motivos, razones y expectativas de cada joven en particu-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



cular. La participació de cada jove en les activitats del servei ha de realitzar-se sempre en funció d'un procés d'avaluació en el qual s'analitzen les necessitats concretes que presenta.

- En la segona fase es realitzarà el disseny de l'itinerari de manera conjunta entre la persona jove i la persona tècnica, tenint en compte els resultats del diagnòstic inicial. S'establirà un compromís per part del/de la jove, la qual cosa suposa que la participació és voluntària i per tant que està motivat o motivada per a iniciar el disseny de l'itinerari.
- Derivació cap a recursos formatius específics del projecte segons les demandes del mercat laboral.
- Tutories individualitzades on s'aprofitaran els moments clau per a establir vincle professional i la relació d'ajuda amb cada jove, a fi d'enfortir la motivació durant l'itinerari, dotar-los d'eines que afavorisquen la seua capacitat personal i professional, d'analitzar els progressos aconseguits i realitzar un seguiment de la planificació del procés d'inserció.
- Quant a la preparació dels joves per a desenvolupar una cerca activa d'ocupació, es desenvolupen diferents tallers dirigits a dotar-los d'eines i hàbits necessaris per a iniciar el seu procés de cerca d'ocupació. Els tallers que es desenvoluparan seran: tècniques de cerca activa d'ocupació; taller de competències sociolaborals; taller d'alfabetització.

B) Incrementar el nombre d'accions en el grup de persones majors de 45 anys, ja que són el col·lectiu amb majors dificultats d'accés/permanència en el mercat laboral degut, sobretot, a la cronificació de la seua situació de desocupació amb

lar. La participación de cada joven en las actividades del servicio debe realizarse siempre en función de un proceso de evaluación en el que se analizan las necesidades concretas que presenta.

- *En la segunda fase se realizará el diseño del itinerario de forma conjunta entre la persona joven y la persona técnica, teniendo en cuenta los resultados del diagnóstico inicial. Se establecerá un compromiso por parte del/de la joven, lo que supone que la participación es voluntaria y por tanto que está motivado o motivada para iniciar el diseño del itinerario.*
- *Derivación hacia recursos formativos específicos del proyecto según las demandas del mercado laboral.*
- *Tutorías individualizadas donde se aprovecharán los momentos clave para establecer vínculo profesional y la relación de ayuda con cada joven, con objeto de fortalecer la motivación durante el itinerario, dotarle de herramientas que favorezcan su capacitación personal y profesional, de analizar los progresos alcanzados y realizar un seguimiento de la planificación del proceso de inserción.*
- *En cuanto a la preparación de los jóvenes para desarrollar una búsqueda activa de empleo, se desarrollan diferentes talleres dirigidos a dotarles de herramientas y hábitos necesarios para iniciar su proceso de búsqueda de empleo. Los talleres que se desarrollarán serán: técnicas de búsqueda activa de empleo; taller de competencias sociolaborales; taller de alfabetización.*

B) Incrementar el número de acciones en el grupo de personas mayores de 45 años ya que son el colectivo con mayores dificultades de acceso/permanencia en el mercado laboral debido, sobre todo, a la cronificación de su situación de des-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



el que això implica de risc d'exclusió del mercat laboral.

Davant de les causes que s'al·leguen per a la falta de contractació d'este col·lectiu (desactualització de coneixements, falta d'adaptació a les noves tecnologies, més responsabilitats familiars o poca flexibilitat per a adaptar-se als canvis tècnics) es poden oposar importants avantatges: àmplia experiència personal i laboral, competència professional contrastada, responsabilitat, maduresa i control.

La intervenció estarà centrada en:

- Fomentar l'ocupabilitat amb els següents serveis: assessorament, orientació i informació en la cerca d'ocupació, anàlisi del perfil i interessos professionals.
- Promoure a través de línies concretes d'actuació amb formació específica, la possibilitat de reciclatge professional o canviar de sector adaptant-se a les noves demandes del mercat laboral.
- Actualitzar les competències professionals i tecnològiques per a l'ocupació, dotant de coneixements digitals per a la cerca d'ocupació i fomentant així la seua autonomia.
- Impulsar la continuïtat de l'acompanyament en les diferents transicions d'entrada i eixida del mercat de treball davant l'ocupació.
- Establir un nou sistema de treball per a les persones desocupades de més de 45 anys establint un marc de relació entre: el València Inserta i les empreses que volen contractar persones majors de 45 anys, en què es determine l'experiència laboral com un valor potencial.

empleo con lo que ello implica de riesgo de exclusión del mercado laboral.

Frente a las causas que se alegan para la falta de contratación de este colectivo (desactualización de conocimientos, falta de adaptación a las nuevas tecnologías, más responsabilidades familiares o poca flexibilidad para adaptarse a los cambios técnicos) se pueden oponer importantes ventajas: amplia experiencia personal y laboral, competencia profesional contrastada, responsabilidad, madurez y control.

La intervención estará centrada en:

- *Fomentar la empleabilidad con los siguientes servicios: asesoramiento, orientación e información en la búsqueda de empleo, análisis del perfil e intereses profesionales.*
- *Promover a través de líneas concretas de actuación con formación específica, la posibilidad de reciclaje profesional o cambiar de sector adaptándose a las nuevas demandas del mercado laboral.*
- *Actualizar las competencias profesionales y tecnológicas para el empleo, dotando de conocimientos digitales para la búsqueda de empleo fomentando así su autonomía.*
- *Impulsar la continuidad del acompañamiento en las distintas transiciones de entrada y salida del mercado de trabajo ante el empleo.*
- *Establecer un nuevo sistema de trabajo para las personas desempleadas de más de 45 años estableciendo un marco de relación entre: el Valencia Inserta y las empresas que quieren contratar a personas mayores de 45 años, determinando la experiencia laboral como un valor potencial.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



C) El tercer col·lectiu amb el qual es pretén augmentar les accions per a millorar el seu accés al mercat laboral és el de les persones amb diversitat funcional.

Les línies d'intervenció per a este col·lectiu passen per afavorir la seua inclusió sociolaboral, evitar situacions de precarietat i exclusió, ajudant a identificar quins són els seus interessos, potencialitats i valors.

La intervenció estarà centrada en:

- Atenció i orientació personalitzada amb el disseny d'itineraris personalitzats d'inserció en la mesura de les necessitats de les persones amb discapacitat. Es realitzarà mitjançant tallers on es treballaran habilitats bàsiques prelaborals, competències professionals i es capacitarà en competències digitals bàsiques.
- Derivació cap a recursos formatius específics del projecte segons les demandes del mercat laboral.
- Disponibilitat de serveis de prospecció d'ocupació professionalitzats i orientats a la realització d'un trànsit a mitjans ordinaris de treball (enclavaments i ocupació amb suport).
- Assessorament i orientació a empreses sobre ajudes, subvencions per a acollir a treballadors/es amb discapacitat.
- Seguiment permanent de les insercions aconseguides.

**TERCERA. VALORACIÓ ECONÒMICA
DEL CONVENI I FINANÇAMENT**

Es modifica la clàusula quarta del conveni que quedarà redactada com segueix:

El conveni tindrà una aportació econòmica

C) El tercer colectivo con el que se pretende aumentar las acciones para mejorar su acceso al mercado laboral es el de las Personas con Diversidad Funcional

Las líneas de intervención para éste colectivo pasan por favorecer su inclusión sociolaboral, evitar situaciones de precariedad y exclusión, ayudando a identificar cuáles son sus intereses, potencialidades y valores.

La intervención estará centrada en:

- Atención y orientación personalizada con el diseño de itinerarios personalizados de inserción a la medida de las necesidades de las personas con discapacidad. Se realizará mediante talleres donde se trabajarán habilidades básicas prelaborales, competencias profesionales y se capacitará en competencias digitales básicas.
- Derivación hacia recursos formativos específicos del Proyecto según las demandas del mercado laboral.
- Disponibilidad de servicios de prospección de empleo profesionalizados y orientados a la realización de un tránsito a medios ordinarios de trabajo (enclaves y empleo con apoyo).
- Asesoramiento y orientación a empresas sobre ayudas, subvenciones para acoger a trabajadores/as con discapacidad.
- Seguimiento permanente de las inserciones alcanzadas.

**TERCERA. VALORACIÓN ECONÓMICA
DEL CONVENIO Y FINANCIACIÓN**

Se modifica la cláusula cuarta del convenio que quedará redactada como sigue:

El convenio tendrá una aportación económi-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



total de 500.000,00 € referida al període de pròrroga d'este; i que es distribuïran de la següent manera:

1. Regidoria de Servicis Socials de l'Ajuntament de València: autofinançament del seu personal tècnic, locals i 500.000,00 € per a cofinançament, en concepte d'aportació a les despeses de funcionament i de contractació de personal qualificat per altres entitats.

Esta quantitat de 500.000,00 € euros, que l'Ajuntament de València aportarà per a cofinançar les activitats del projecte es desglossen de la següent manera:

- a. Per a les accions de la Fundació APIP-ACAM: 275.000,00 € /any
- b. Per a les accions de l'associació ALANNA: 225.000,00 € / any.

En tot cas, resultaran compatibles amb qualsevol altra subvenció destinada per al mateix fi, dins dels límits legals.

Les entitats, per part seua, aportaran les següents quantitats al conveni:

2. Fundació APIP-ACAM: 20.783,49 €
3. Associació ALANNA: 13.318,45 €

QUARTA. FORMA DE PAGAMENT

Es modifica la clàusula cinquena del conveni que quedarà redactada així:

La subvenció serà abonada per l'Ajuntament de València, en els següents termes, aplicables a cadascuna de les entitats cofinançades:

En el primer pagament de la pròrroga l'Ajuntament abonarà, en el moment de la seua aprovació, i per un total de 363.577,12 €, amb el següent desglossament:

- Per a les accions de la Fundació APIP-ACAM: 196.406,68 €

ca total de 500.000,00 € referida al periodo de pròrroga del mismo; y que se distribuirán de la siguiente manera:

1. Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València: autofinanciación de su personal técnico, locales, y 500.000,00 € para cofinanciación, en concepto de aportación a los gastos de funcionamiento y de contratación de personal cualificado por otras entidades.

Esta cantidad de 500.000,00 € euros, que el Ayuntamiento de València aportará para cofinanciar las actividades del proyecto se desglosan de la siguiente manera:

- a. Para las acciones de la Fundación APIP-ACAM: 275.000,00 € /año
- b. Para las acciones de la asociación ALANNA: 225.000,00 € /año.

En todo caso, resultarán compatibles con cualquier otra subvención destinada para el mismo fin, dentro de los límites legales.

Las entidades, por su parte, aportarán las siguientes cantidades al convenio:

2. Fundación APIP-ACAM: 20.783,49 €
3. Asociación ALANNA: 13.318,45 €

CUARTA. FORMA DE PAGO

Se modifica la cláusula quinta del convenio que quedará redactada como sigue:

La subvención será abonada por el Ayuntamiento de València, en los siguientes términos, aplicables a cada una de las entidades cofinanciadas:

En el primer pago de la pròrroga el Ayuntamiento abonará, en el momento de su aprobación, y por un total de 363.577,12 €, con el siguiente desglose:

- Para las Acciones de la Fundación APIP-ACAM: 196.406,68 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



- Per a les accions de l'associació ALANNA: 167.170,44 €

La quantitat restant (136.422,88 €) s'abonarà, una vegada justificada la primera aportació i comprovada la documentació justificativa de la suma lliurada i de l'aportació que compromet cadascuna de les entitats, amb el següent desglossament:

- Per a les accions de la Fundació APIP-ACAM: 78.593,32 €.
- Per a les accions de l'associació ALANNA: 57.829,56 €.

En el moment d'abonar estes quantitats, les entitats hauran de justificar que es troba al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social i amb la hisenda estatal i municipal, i no s'és deutor per resolució de procedència de reintegrament.

La justificació dels fons lliurats per l'Ajuntament haurà de presentar-se en un termini màxim de 3 mesos des de la finalització del conveni.

La justificació es realitzarà en els termes indicats en l'article 30 de la Llei general de subvencions i en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics presentant un compte justificatiu que inclourà:

- a) Una memòria d'actuacions justificativa, subscripta pel beneficiari, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
- b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'art. 72.2 del RD 887/2006.
 1. Relació detallada de l'import, procedència i aplicació de subvencions diferents a la municipal, que hagen finançat les activitats subvencionades.

- Para las Acciones de las asociación ALANNA: 167.170,44 €

La cantidad restante (136.422,88 €), se abonará, una vez justificada la primera aportación y comprobada la documentación justificativa de la suma librada y de la aportación que compromete cada una de las entidades, con el siguiente desglose:

- Para las Acciones de la Fundación APIP-ACAM: 78.593,32 €.
- Para las Acciones de las Asociación ALANNA: 57.829,56 €.

En el momento de abonar estas cantidades las entidades deberán justificar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la hacienda estatal y municipal, y no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del convenio.

La justificación se realizará en los términos indicados en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos presentando una cuenta justificativa que incluirá:

- a) Una memoria de actuaciones justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el art. 72.2 del R.D. 887/2006.
 1. Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



2. Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, en el seu cas, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a pressupost, s'indicaràn les desviacions esdevingudes.

3. Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en relació a què es fa referència en el paràgraf anterior i, en el seu cas, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'estos documents o la seua còpia compulsada, quedaran depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

- Les nòmimes aniran acompanyades dels TC1 i TC2.
 - Els tres pressupostos que, en cas d'aplicació de l'article 31.3 de la LGS, ha d'haver sol·licitat el beneficiari de la subvenció.
 - Una relació de la resta d'ajudes rebudes per altres entitats públiques o privades indicant l'aplicació d'estes.
 - Els fons propis que l'associació ALANNA i la Fundació APIP-ACAM han aplicat al programa.
- c) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'estos.

La subvenció que ens ocupa serà compatible amb altres ajudes i ingressos que puguen rebre per a este mateix fi, en els termes legalment establits.

Per a realitzar els pagaments fraccionats previstos hauran de presentar la justificació parcial prèvia al següent pagament.

2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada, quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de, al menos, cuatro años.

- Las nóminas irán acompañadas de los TC1 y TC2.
 - Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.
 - Una Relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.
 - Los fondos propios que las Entidades Asociación ALANNA y la Fundación APIP-ACAM han aplicado al programa.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La subvención que nos ocupa será compatible con otras ayudas e ingresos que puedan recibir para este mismo fin, en los términos legalmente establecidos.

Para realizar los pagos fraccionados previstos deberán presentar la justificación parcial previa al siguiente pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Despeses subvencionables:

Serán subvencionables les següents despeses que es destinen al compliment de les actuacions a què es referix este conveni:

- Salari del personal tècnic
- Salari de coordinació de l'equip del dispositiu
- Despeses dels locals (lloguers, neteja...)
- Subministraments: llum, aigua, telèfon...
- Assegurances
- Material fungible
- Cursos de formació per a les persones usuàries
- Altres despeses indirectes com les financeres o de gestió, que en cap cas poden superar el 8% de la subvenció concedida per l'Ajuntament de València
- Despeses imprevistes prèvia consulta

*En cap cas podran finançar-se despeses de caràcter inventariable.

Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes gastos que se destinen al cumplimiento de las actuaciones a que se refiere este convenio:

- Salarios del personal técnico
- Salario de coordinación del equipo del dispositivo
- Gastos de los locales (alquileres, limpieza...)
- Suministros: Luz, agua, teléfono....
- Seguros
- Material fungible
- Cursos de formación para las personas usuarias.
- Otros gastos indirectos como los financieros o de gestión, que en ningún caso pueden superar el 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València
- Gastos imprevistos previa consulta

*En ningún caso podrán financiarse gastos de carácter inventariable.

CINQUENA. RECURSOS HUMANOS

La relació de persones que participen en el projecte València Inserta, en els termes de la clàusula sisena del conveni, es veuran incrementades en el seu número i categoria en:

Per part de la Fundació APIP-ACAM i de l'associació ALANNA i amb dedicació exclusiva, 3 tècnics o tècniques en el Dispositiu d'Inserció Laboral amb funcions d'atenció a persones usuàries desglossades de la següent manera:

- 1 tècnic o tècnica amb l'objectiu de centrar la inserció sociolaboral en el col·lectiu de joves amb edats compreses entre els 16 i els 30 anys.
- 1 tècnic o tècnica amb la missió de

QUINTA. RECURSOS HUMANOS

La relación de personas que participan en el proyecto València Inserta, en los términos de la cláusula sexta del convenio, se verán incrementadas en su número y categoría en:

Por parte de la Fundación APIP-ACAM y de la asociación ALANNA y con dedicación exclusiva, 3 técnicos o técnicas en el Dispositivo de Inserción Laboral con funciones de atención a personas usuarias desglosadas de la siguiente manera:

- 1 técnico o técnica con el objetivo de centrar la inserción sociolaboral en el colectivo de jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 30 años.
- 1 técnico o técnica con la misión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



realitzar una atenció més intensa en el col·lectiu de majors de 45 anys.

- 1 tècnic o tècnica amb la missió de realitzar una atenció més intensa en el col·lectiu de persones amb diversitat funcional.
- Així mateix, s'incrementarà la plantilla amb la contractació d'un/a director/a comercial que realitze funcions concretes de visibilització del projecte, creació del Segell del Inserta, creació de l'àrea de prospecció professionalitzada amb un pla comercial i de màrqueting anual, amb objectius mesurables i quantificables.

També planificarà i organitzarà les accions per a aconseguir els objectius d'inserció que el projecte estableisca, detectarà les necessitats del mercat laboral per a traslladar a equip tècnic de prospecció i representar el projecte en fires d'ocupació, convencions d'empreses i altres fóruns relacionats.

Tot l'equip tècnic de prospecció de manera conjunta amb el director/a comercial haurà de:

- Identificar noves empreses potencials on el perfil de les persones participants del projecte puga dur a terme la seua inserció.
- Prospectar, en un sentit ampli, de manera que abaste des de la investigació i l'anàlisi de la situació del mercat laboral –sector empresarial– fins a l'anàlisi de candidats/es per a possibles ofertes: D'una banda, el servici necessita conèixer ofertes d'ocupació per a aconseguir insercions, i d'altra, les empreses necessiten incorporar treballadors/es i este servici els ofereix, gratuïtament, una preselecció de candidats/es i un assessorament en matèria laboral, especialment en àmbits vinculats hui amb persones en risc d'exclusió.

realizar una atención más intensa en el colectivo de mayores de 45 años.

- *1 técnico o técnica con la misión de realizar una atención más intensa en el colectivo de personas con diversidad funcional.*
- *Así mismo se incrementará la plantilla con la contratación de un/a director/a comercial que realice funciones concretas de visibilización del proyecto, creación del Sello del Inserta, creación del área de prospección profesionalizada con un plan comercial y de marketing anual, con objetivos medibles y cuantificables.*

También planificará y organizará las acciones para alcanzar los objetivos de inserción que el proyecto establezca, detectará las necesidades del mercado laboral para trasladar a equipo técnico de prospección y representar el proyecto en ferias de empleo, convenciones de empresas y otros foros relacionados.

Todo el equipo técnico de prospección de forma conjunta con el director/a comercial deberá:

- *Identificar nuevas empresas potenciales donde el perfil de las personas participantes del Proyecto pueda llevar a cabo su inserción.*
- *Prospectar, en un sentido amplio, abarcando desde la investigación y análisis de la situación del mercado laboral – sector empresarial- hasta el análisis de candidatos/as para posibles ofertas: Por un lado, el servicio, necesita conocer ofertas de empleo para alcanzar inserciones, y por otro, las empresas necesitan incorporar trabajadores/as y, este servicio les ofrece, gratuitamente, una preselección de candidatos/as y un asesoramiento en materia laboral, especialmente en ámbitos vinculados hoy con personas en riesgo de exclusión.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



A més, han de contactar amb l'empresa i/o ocupador/a, principalment, per a:

- Donar a conèixer els servicis que presta el projecte València Inserta, ressaltant la qualitat, i identificar el servici davant possibles servicis competidors. És a dir, ser el seu referent davant la necessitat de cobrir determinats llocs de treball a més han de destacar la valoració i sensibilització davant la rapidesa i qualitat que li proporciona el projecte València Inserta com a intermediari.
- Ressaltar la intervenció en matèria de l'orientació sociolaboral (desenvolupament personal, tallers prelaborals, itineraris d'inserció...) com l'estratègia que garantix cobrir les seues necessitats.
- Establir convenis de mútua col·laboració en accions de formació, orientació, assessorament sobre bonificacions, selecció de perfils professionals i seguiment en el procés d'inserció.

Les entitats participants hauran de substituir les persones que tinguen adjudicades a este conveni en el cas de baixes laborals, permisos i vacances. En tot cas, cal atendre el que disposa la clàusula tretzena del conveni signat el 27 de novembre de 2020, de manera que no es crearà vinculació laboral ni cap mena de dependència entre l'Ajuntament de València i les persones professionals que intervenen per part de les entitats titulars del projecte, Apip-Acam i Alanna.

SISENA. RELACIÓ AMB LES PERSONES PROFESSIONALS I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En els mateixos termes que la clàusula tretzena del conveni, es reitera per als nous pro-

Además, deben contactar con la empresa y/o empleador/a, principalmente, para:

- *Dar a conocer los servicios que presta el proyecto Valencia Inserta, ressaltando la calidad, e identifique al servicio ante posibles servicios competidores. Es decir, ser su referente ante la necesidad de cubrir determinados puestos de trabajo además deben destacar la valoración y sensibilización ante la rapidez, y calidad que le proporciona el proyecto Valencia Inserta como Intermediario.*
- *Resaltar la intervención en materia de la orientación sociolaboral (desarrollo personal, talleres prelaborales, itinerarios de inserción...) como la estrategia que garantiza cubrir sus necesidades.*
- *Establecer convenios de mutua colaboración en acciones de formación, orientación, asesoramiento sobre bonificaciones, selección de perfiles profesionales y seguimiento en el proceso de inserción.*

Las entidades participantes deberán sustituir a las personas que tengan adjudicadas a este convenio en el caso de bajas laborales, permisos y vacaciones. En todo caso hay que estar a lo preceptuado en la cláusula decimotercera del convenio firmado el 27 de noviembre de 2020, de manera que no se creará vinculación laboral ni ningún tipo de dependencia entre el Ayuntamiento de València y las personas profesionales que intervienen por parte de las entidades titulares del proyecto, Apip-Acam y Alanna.

SEXTA. RELACIÓ CON LAS PERSONAS PROFESIONALES Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

En los mismos términos que la cláusula decimotercera del convenio, se reitera para los nue-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



fessionals que, en virtut d'esta addenda, realitzen accions de col·laboració, que:

No suposarà una relació laboral amb l'Ajuntament de València, ni cap altre tipus de dependència entre les entitats participants i els i les professionals que el desenvolupen, més enllà de l'objecte i duració a què es referix.

Perquè conste als efectes que corresponen i en prova de conformitat, les persones que hi compareixen signen este document per triplicat en el lloc i la data baix indicats.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Sra. Isabel Lozano Lázaro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

vos profesionales que en virtud de la presente adenda realicen acciones de colaboración que:

No supondrá una relación laboral con el Ayuntamiento de València, ni ningún otro tipo de dependencia entre las entidades participantes y los/las profesionales que lo desarrollan, más allá del objeto y duración a que se refiere.

Para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad, las personas que comparecen firman este documento por triplicado en el lugar y fecha abajo indicados.

Per la fundació APIP-ACAM
Por la fundación APIP-ACAM

Sr. Josep Ricou Barceló
President
Presidente

Per l'associació Alanna
Por la asociación Alanna

Sra. Consuelo Álvarez Sanchis
Presidenta

València, XXXXXXX de 2021 / València, XXXXXXX de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



ANNEX / ANEXO

Distribució anual de la despesa del projecte / Distribución anual del gasto del proyecto

Conceptes / <i>Conceptos</i>	APIP-ACAM		ALANNA	
	Subvenció <i>Subvención</i>	Propi <i>Propio</i>	Subvenció <i>Subvención</i>	Propi <i>Propio</i>
Personal tècnic / <i>Personal técnico</i>	185.508,40 €	0,00 €	169.941,78 €	5.568,88 €
Coordinació de l'equip del dispositiu <i>Coordinación del equipo del dispositivo</i>	17.290,00 €	5.045,00 €	0,00 €	0,00 €
Despesa locals / <i>Gasto locales</i>	20.000,00 €	5.800,00 €	0,00 €	0,00 €
Subministraments: llum, aigua, telèfon... <i>Suministros: luz, agua, teléfono...</i>	7.000,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €
Assegurances / <i>Seguros</i>	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	300,00 €
Difusió: fullets, targetes de visita... <i>Difusión: folletos, tarjetas de visita...</i>	1.000,00 €	300,00 €	800,00 €	0,00 €
Material i equips / <i>Material y equipos</i>	6.000,00 €	400,00 €	0,00 €	0,00 €
Desplaçaments / <i>Desplazamientos</i>	1.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Cursos de formació <i>Cursos de formación</i>	15.951,60 €	0,00 €	43.707,79 €	0,00 €
Financers i de gestió <i>Financieros y de gestión</i>	19.250,00 €	8.638,49 €	10.550,43 €	7.449,57 €
Subtotals / <i>Subtotales</i>	275.000,00 €	20.783,49 €	225.000,00 €	13.318,45 €
TOTAL per entitat / <i>por entidad</i>	295.783,49 €		238.318,45 €	

**Quanties (subvenció). Conveni de l'Ajuntament amb les entitats
Cuantías (subvención). Convenio del Ayuntamiento con las entidades**

FUNDACIÓ / <i>FUNDACIÓN</i> APIP-ACAM	275.000,00 €
ASSOCIACIÓ / <i>ASOCIACIÓN</i> ALANNA	225.000,00 €
TOTAL	500.000,00 €

Aportació al conveni de les entitats / Aportación al convenio de las entidades

FUNDACIÓ / <i>FUNDACIÓN</i> APIP-ACAM	20.783,49 €
ASSOCIACIÓ / <i>ASOCIACIÓN</i> ALANNA	13.318,45 €
TOTAL	34.101,94 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis del V Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021, se acordó aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València del V Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2021.

El objeto de la convocatoria es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido que trate sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, la visibilización de figuras femeninas que se puedan tomar como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos que tienen que superar en su trayectoria vital.

Se otorgarán dos premios económicos, uno a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 y 30 años y otro para la modalidad de más de 31 años. Cada premio asciende al importe de 1.375,00 €.

SEGUNDO. El gasto de la convocatoria se aprobó en el mismo acuerdo de la convocatoria y ascendía a 2.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48100, propuesta de gasto 2021/389, ítem 2021/24970 por 1.375,00 € e ítem 2021/24980 por 1.375,00 €.

TERCERO. En reunión celebrada el día 16 de julio de 2021, el Jurado ha propuesto lo siguiente:

- Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 y 30 años a la Sra. *****, por su relato *El secret del metge*.

- Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de más de 31 años a la Sra. *****, por su relato *Quiero ser como tú*.

Se aplica la retención del 15 % correspondiente a las obras literarias y la clave de percepción F.02, de conformidad con el informe de la Intervención general de fecha 23-10-2015 (Expte. 02201/2015/36).

CUARTO. Se adjunta de cada una de las personas premiadas los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València. Asimismo se informa que este Servicio no tiene conocimiento de que las personas ganadoras del Certamen sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Obra en el expediente Hago constar de la Jefatura del Servicio en aplicación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como que de la información que obra en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, en cumplimiento del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios correspondientes al V Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', para el año 2021, según el siguiente detalle:

- Premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 a 30 años a la Sra. *****, con DNI *****, por su relato *El secret del metge*.

- Premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de más de 31 años a la Sra. *****, con DNI *****, por su relato *Quiero ser como tú*.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48100 'Tran.prem.becas,pens.e.in', propuesta 2021/389 en los siguientes términos:

- Premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 y 30 años, Sra. *****, con DNI *****, 1.375,00 €; importe premio 1.375,00 €; Ítem 2021/24970, Doc. Oblig. 2021/16567.

- Premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de más de 31 años, Sra. *****, con DNI *****, importe premio 1.375,00 €; Ítem 2021/24980, Doc. Oblig. 2021/16568."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de la fundació Amigó.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas sitas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



municipio de Torrente, entre los días 1 al 30 de junio de 2021 a favor de la entidad Fundación Amigó.

SEGUNDO. Por Resolución IG94 de fecha 16 de febrero de 2021 se amplió desde el 1 de enero hasta el 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó con CIF G81454969, el contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas sita en el municipio de Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, adjudicado mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, por importe de 129.844,33 €, (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente presupuesto.

Igualmente se dio cuenta de la Resolución a la Junta de Gobierno Local y se comunicó el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias.

Por Resolución IG180 de fecha 13 de marzo del año 2021 se modificó la anterior resolución ampliando desde el 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó con CIF G81454969.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de abril de 2021 se ratificó la ampliación del contrato de servicios anterior. Además, se avocó la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Cabe señalar que ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID 19 y dada la situación de crisis económica se hace necesario mantener el citado recurso para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas en el municipio de Torrente que la entidad Fundación Amigó pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle.

TERCERO. Cabe informar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la citada entidad, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración el correspondiente contrato de servicios, el expediente 02250/2021/593, contrato de servicios para la gestión anticipada de la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas de origen migrante derivadas por el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI).

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 24-2021 de fecha 30/06/2021, emitida por la entidad Fundación Amigó, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 32.303,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria de las viviendas sitas en el municipio de Torrente, entre los días 1 al 30 de junio de 2021, propuesta de gasto 2021/3478, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/3929 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 24-2021, de fecha 30/06/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 32.303,24 euros y que ha generado el DO 2021/13628, ítem 2021/97790."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-001667-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte de servicis de captura d'animals errants o abandonats i uns altres; recollida i gestió de cadàvers d'animals en via pública i en els centres d'acolliment; i gestió i retirada de residus sanitaris.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



1. Por Resolución nº. 284, de fecha 31-08-20, se ha adjudicado el contrato de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, con NIF B53762522, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta.

Dicho contrato que ha sido formalizado en fecha 01-10-20, tiene una duración de dos años, prorrogables por dos anualidades más.

Tras la adjudicación y formalización del contrato, considerando la baja del licitador (7,00 %) y la fecha de inicio de vigencia del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06-11-20, se reajustaron la distribución de las anualidades y los ítems de gasto.

2. No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-12-2020, se ha dispuesto la suspensión del inicio de las prestaciones del contrato de recogida de animales; al ser este contrato indisoluble de la asunción de la gestión directa del centro de acogida de animales domésticos sito en Benimàmet, la cual solo se podrá asumir cuando se disponga de los necesarios nuevos empleados municipales para el desarrollo de esta gestión.

Con ello, se da la circunstancia de que al tiempo que está suspendido el contrato, sigue siendo necesario abonar las facturas que mensualmente emite la entidad MODEPRAN por la gestión integral que sigue llevando a cabo del centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet.

A la vista de ello, y dado que sigue sin culminar el proceso para la gestión directa del Centro, se han tenido que realizar dos reajustes adicionales del gasto plurianual del contrato. El último de los cuales se ha producido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-05-2021, considerando que este proceso no culminaría antes del 30-06-21, resultando las siguientes anualidades y los ítems de gasto:

- Presupuesto 2021, ítem 2021/4060: 110.578,81€.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/1930: 99.084,93 €.

Ítem 2022/2280: 67.397,61 €.

Ítem 2022/4210: 54.675,08 €.

- Presupuesto 2023, ítem 2023/1840: 55.289,40 €.

Ítem 2023/2470: 55.289,41 €.

3. Respecto de dicha situación, se emite informe por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 13-07-21, indicando que a fecha de hoy sigue sin disponerse de información concreta sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



los plazos en que culminará el proceso selectivo de los nuevos empleados municipales que han de adscribirse al centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet, para poder retomar su gestión directa, tras la última petición en dicho sentido al Servicio de Personal en fecha 30-09-20.

Así como que de unas previsiones mínimamente prudentes, cabe considerar que el proceso selectivo necesario para la gestión directa del centro en caso alguno culminará antes del 30 de septiembre del presente año.

Considerando por tanto que el contrato permanecerá suspendido al menos hasta 30-09-21, resulta el siguiente reajuste de distribución de las anualidades y los ítems de gasto:

- Presupuesto 2021, ítem 2021/4060: 55.289,40 €.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/1930: 99.084,93 €.

Ítem 2022/2280: 67.397,61 €.

Ítem 2022/4210: 54.675,08 €.

- Presupuesto 2023, ítem 2023/1840: 55.289,40 €.

Ítem 2023/2470: 55.289,41 €.

Ítem 2023/3090: 55.289,41 €.

Para proceder al citado ajuste de las anualidades del contrato, es necesario fiscalizar y autorizar la propuesta de gasto 2021/3542 ítem 2023/3090 por importe de 55.289,41 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de dicha ley, en materia de presupuestos; así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

Este último precepto indica que formalizado el contrato, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de sus anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución.

2. El órgano competente para la aprobación del reajuste de las anualidades es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer propuesta de gasto 2021/3542 ítem 2023/3090 por importe de 55.289,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en cumplimiento de la Resolución nº. 284, de fecha 31-08-20, por la que se ha adjudicado el contrato de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, por un plazo de duración de dos años; y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-12-2020, por el que se ha dispuesto la suspensión del inicio de las prestaciones del mismo.

Segundo. Reajustar el gasto plurianual del citado contrato, adjudicado a la EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, NIF B53762522. Los créditos del cual quedarán con el detalle siguiente:

AÑO	PG	Item	Importe reservado	Importe reajustado
2021	2020/465	2021/4060	110.578,81€	55.289,40 €
2022	2020/2342	2022/1930	99.084,93 €	99.084,93 €
	2020/4973	2022/2880	67.397,61€	67.397,61€
	2021/232	2022/4210	54.675,08 €	54.675,08 €
2023	2021/232	2023/1840	55.289,40 €	55.289,40 €
	2021/2164	2023/2470	55.289,41 €	55.289,41 €
	2021/3542	2023/3090	0,00 €	55.289,41 €

Suma..... 442.315,24 € 442.315,24 €.

Para lo cual se declara disponible la cantidad de 55.289,41€ de la propuesta nº. 2020/465, ítem 2021/4060, revirtiendo dicha cantidad a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799 del Presupuesto de 2021, para otras necesidades de la Corporación.

Tercero. Respecto del gasto previsto en este contrato para los años 2022 y 2023, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la disposición de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2021-000348-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de cooperació educativa amb la Universitat Catòlica de Valencia San Vicente Màrtir.	

"Hechos

Primero. En fecha de 21 de mayo de 2021 se ha suscrito convenio con la Universidad Católica de València San Vicente Mártir de cooperación educativa, regulador de las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, relacionadas con el bienestar animal. Al ser una de las universidades que imparte en esta ciudad formación de Grado y Posgrado universitario relacionada con el bienestar animal.

Segundo. El Ayuntamiento de València tiene competencias en materia de bienestar animal según, en la actualidad, la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía. Disponiendo para el ejercicio de estas competencias de personal cualificado, así como instalaciones de su titularidad.

Este personal e instalaciones son idóneos para prestar formación práctica como la indicada en el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Tercero. La duración del convenio, según su cláusula decimoséptima, coincide con la del curso académico actual, con posibilidad de prórrogas anuales coincidentes con cada uno de los cursos académicos, que habrán de acordarse expresamente, con un máximo de cuatro prórrogas.

Cuarto. Es voluntad de la Concejalía de Bienestar Animal, manifestada en moción de 1 de agosto de 2021, y de la Universidad Católica según carta de fecha 19 de julio de 2021, de prorrogar el convenio.

Quinto. El Servicio de Sanidad y Consumo informa en 2 de agosto de 2021 respecto de la primera prórroga del convenio para el próximo curso académico, que la misma es conveniente al redundar en la existencia de profesionales adecuadamente formados en los centros universitarios de la ciudad, en materias relacionadas con el bienestar animal.

Fundamentos de derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo, deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la primera prórroga del convenio con la Universidad Católica de València San Vicente Mártir, de cooperación educativa, regulador de las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, relacionadas con el bienestar animal, a fin de que su vigencia se prolongue durante el curso académico 2021-2022."

26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2021-001235-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la 'Asociación Valenciana de Diabetes (AVD)' i la 'Fundación DiabetesCERO Comunidad Valenciana'.			

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Primero. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 7 de mayo de 2021, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Diabetes y Fundación DiabetesCERO Comunidad Valenciana.

Segundo. El convenio propuesto, redactado conjuntamente entre las entidades y el Servicio de Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento, tiene por finalidad el establecer unas bases de asesoramiento y colaboración a fin de avanzar en la concienciación sobre la diabetes, la sensibilización social acerca de las necesidades que tienen las personas con dicha patología para llevar una vida plena y la promoción de medidas para alcanzar un estilo de vida saludable que prevenga las complicaciones de la diabetes tipo 1, 2 u otras, así como una mayor sensibilización social y conocimiento hacia la investigación en la curación de la diabetes tipo 1.

El Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Salud y Consumo, tiene entre sus objetivos la promoción y potenciación de la salud de toda la ciudadanía de nuestra ciudad, siendo competencia de los municipios la protección de la salubridad pública, el artículo 25, apartado 2, letra j de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. En este sentido, la concejalía dentro de sus funciones básicas coordina y desarrolla campañas de concienciación en el ámbito de la salud, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y potenciar campañas de prevención.

La colaboración derivada del convenio se plasmará en un Plan Anual de trabajo, que contendrá actuaciones que podrán consistir en:

- La realización de talleres de prevención y cuidados de la diabetes tipo 2.
- La realización de talleres de gestión y apoyo a los pacientes y a las familias afectadas con diabetes tipo 1.
- Talleres de fomento en hábitos saludables e información sobre los distintos tipos de diabetes.
- Campaña de distribución de cartelería sobre la investigación de la diabetes tipo 1 en los centros de atención primaria y centros hospitalarios.

Asimismo, las tres partes se comprometen a realizar la máxima difusión a la campaña Global del Día Mundial de la Diabetes (DMD). También se prevé facilitar la cesión, de forma puntual, de los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades de las campañas planificadas con la AVD y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO C.V.; así como realizar difusión de las acciones derivadas del convenio.

El convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes. Si bien en ejecución de actividades derivadas del mismo, la concejalía de Salud y Consumo podrá destinar las cantidades que estime convenientes a cargo de su presupuesto anual, previa tramitación de expediente específico a dicho fin.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo, deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio interadministrativo propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Segundo. Las acciones previstas en el convenio están relacionadas dentro de la competencia de protección de la salubridad pública establecida en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Diabetes y Fundación DiabetesCERO Comunidad Valenciana.

Segundo. Facultar a Emiliano García Domene, concejal delegado de Salud y Consumo del Ayuntamiento de València, para la firma del presente convenio."

El texto del convenio es el que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



**CONVENI MARC DE
COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA,
L'ASSOCIACIÓ VALENCIANA DE
DIABETIS (AVD) I LA DELEGACIÓ
DE LA FUNDACIÓ
DIABETESCERO COMUNITAT
VALENCIANA**

**CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA,
LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE
DIABETES (AVD) Y LA
DELEGACIÓN DE LA FUNDACIÓN
DIABETESCERO COMUNIDAD
VALENCIANA**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-462520-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua el Sr. Emiliano García Domene, regidor de Salut i Consum, facultat per acord de la Junta de Govern Local de data _____, i assistit pel secretari de l'Àrea II de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por una parte el Ayuntamiento de València, con NIF P-462520-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, en nombre y representación del cual actúa el Sr. Emiliano García Domene, concejal de Salud y Consumo, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____, y asistido por el secretario del Área II del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

I d'altra banda, l'Associació Valenciana de Diabetis (AVD), amb NIF G96574231, seu social al carrer del Poeta Eduard Buil, núm. 1, de València, representada en este acte per la Sra. Marta Carreres Campos, en qualitat de presidenta de l'associació, i la Fundació Diabetescero Comunitat Valenciana, amb domicili al carrer de Còrdova, núm. 13, 41400 d'Écija (Sevilla), amb NIF G90329707, representada en este acte pel Sr. Víctor Montes Morlanés, en qualitat de delegat de la fundació.

Y por otra parte, la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), con NIF G96574231, sede social en la calle Poeta Eduard Buil, n.º 1, de València, representada en este acto por la Sra. Marta Carreres Campos, en calidad de presidenta de la asociación, y la Fundación Diabetescero Comunidad Valenciana, con domicilio en la calle Córdoba, n.º 13, 41400 de Écija (Sevilla), con NIF G90329707, representada en este acto por el Sr. Víctor Montes Morlanés, en calidad de delegado de la fundación.

Les tres parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____, i a este efecte

Las tres partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de _____, y a este efecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



EXPOSEN

11r Competència en la qual es fonamenta l'actuació de l'Ajuntament de València

L'Ajuntament de València té entre els seus objectius la promoció i la potenciació de la salut de tota la ciutadania de la nostra ciutat, i és competència dels municipis la protecció de la salubritat pública, l'article 25, apartat 2, lletra j de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

En este sentit, la Regidoria de Salut i Consum, dins de les seues funcions bàsiques, coordina i desenvolupa campanyes de conscienciació en l'àmbit de la salut, a fi de contribuir a millorar la qualitat de vida de la ciutadania i potenciar campanyes de prevenció.

2n Naturalesa i fins de l'Associació Valenciana de Diabetis

L'Associació Valenciana de Diabetis (AVD) és una persona jurídica sense ànim de lucre i d'utilitat pública que té entre els seus objectius la prevenció tant de les complicacions com de la diabetis tipus 1, 2 i altres. El seu objectiu principal és millorar la qualitat de vida de les persones amb diabetis, a través de la informació, formació, educació diabetològica i participació activa.

3r Naturalesa i fins de la Fundació DiabetesCERO

La Fundació DiabetesCERO és una entitat sense ànim de lucre en els fins fundacionals de la qual fonamentalment s'inclou impulsar, informar i accelerar els avanços en investigació per a la cura de la diabetis tipus 1 i obtenir fons per a sufragar estos projectes.

4t Finalitat de la col·laboració

Que com que és desig de les tres parts contribuir a facilitar una major qualitat de vida al col·lectiu de les persones afectades de

EXPONEN

1º Competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de Valencia

El Ayuntamiento de Valencia tiene entre sus objetivos la promoción y potenciación de la salud de toda la ciudadanía de nuestra ciudad, siendo competencia de los municipios la protección de la salubridad pública, el artículo 25, apartado 2, letra j de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

En este sentido, la concejalía de Salud y Consumo dentro de sus funciones básicas coordina y desarrolla campañas de concienciación en el ámbito de la salud, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y potenciar campañas de prevención.

2º Naturaleza y fines de la Asociación Valenciana de Diabetis.

La Asociación Valenciana de Diabetis (AVD) es una persona jurídica sin ánimo de lucro y de utilidad pública que tiene entre sus objetivos la prevención tanto de las complicaciones como de la diabetes tipo 1, 2 y otras. Siendo su objetivo principal mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes, a través de la información, formación, educación diabetológica y participación activa.

3º Naturaleza y fines de la Fundación DiabetesCERO.

La Fundación DiabetesCERO es una entidad sin ánimo de lucro en cuyos fines fundacionales fundamentalmente se incluye impulsar, informar y acelerar los avances en investigación para la cura de la diabetes tipo 1 y obtener fondos para sufragar dichos proyectos.

4º Finalidad de la colaboración.

Que siendo deseo de las tres partes contribuir a facilitar una mayor calidad de vida al colectivo de las personas afectadas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



diabetis i al de la ciutadania en general, és objecte d'este conveni marc establir unes bases d'assessorament i col·laboració a fi d'avançar en la conscienciació sobre la diabetis i la sensibilització social sobre les necessitats que tenen les persones amb esta patologia per a portar una vida plena i la promoció de mesures per a aconseguir un estil de vida saludable que previnga les complicacions de la diabetis tipus 1, 2 o altres, així com una major sensibilització social i coneixement cap a la investigació en la curació de la diabetis tipus 1.

Per tot el que s'ha exposat, acorden, a fi de complir l'estipulat anteriorment, les següents

diabetes y al de la ciudadanía en general, es objeto del presente convenio marco, el de establecer unas bases de asesoramiento y colaboración a fin de avanzar en la concienciación sobre la diabetes, la sensibilización social acerca de las necesidades que tienen las personas con dicha patología para llevar una vida plena y la promoción de medidas para alcanzar un estilo de vida saludable que prevenga las complicaciones de la diabetes tipo 1, 2 u otras, así como una mayor sensibilización social y conocimiento hacia la investigación en la curación de la diabetes tipo 1.

Por todo lo expuesto se acuerdan, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, las siguientes

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJECOTE DEL CONVENI

L'Associació Valenciana de Diabetis (AVD) i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV podran sol·licitar a la Regidoria de Salut i Consum de l'Ajuntament de València, l'assessorament i la col·laboració que puguen necessitar en l'àmbit de les activitats que desenvolupen, i podran realitzar campanyes conjuntes de conscienciació, informació, sensibilització, prevenció, investigació i present-futur de la diabetis, o actuacions de col·laboració concretes, les quals quedaran plasmades en el pla anual de treball.

Estes actuacions podran consistir en:

- La realització de tallers de prevenció i cures de la diabetis tipus 2.
- La realització de tallers de gestió i suport als pacients i a les famílies afectades amb diabetis tipus 1.
- Tallers de foment en hàbits saludables i informació sobre els diferents tipus de diabetis.
- Campanya de distribució de cartelleria sobre la investigació de la diabetis tipus 1 en els

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

La Asociación Valenciana de Diabetes (AVD) y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO C. V. podrán solicitar a la Concejalía de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Valencia, el asesoramiento y la colaboración que puedan necesitar en el ámbito de las actividades que desarrollen, pudiéndose realizar campañas conjuntas de concienciación, información, sensibilización, prevención, investigación y presente-futuro de la diabetes, o actuaciones de colaboración concretas, quedando plasmadas en el plan anual de trabajo.

Dichas actuaciones podrán consistir en:

- *La realización de talleres de prevención y cuidados de la diabetes tipo 2.*
- *La realización de talleres de gestión y apoyo a los pacientes y a las familias afectadas con diabetes tipo 1.*
- *Talleres de fomento en hábitos saludables e información sobre los distintos tipos de diabetes.*
- *Campaña de distribución de cartelería sobre la investigación de la diabetes tipo 1 en los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



centres d'atenció primària i centres hospitalaris.

centros de atención primaria y centros hospitalarios.

SEGONA. OBLIGACIONS

SEGUNDA. OBLIGACIONES

Quant al nombre de campanyes i col·laboracions, s'establirà una previsió d'un mínim anual d'una campanya, de comú acord entre les parts, que aprovaran en un pla anual de treball que recollirà els aspectes bàsics a desenvolupar en esta campanya anual de divulgació enfocada a l'educació diabetològica, sensibilització, prevenció, present i futur de la diabetis i investigació.

En cuanto al número de campañas y colaboraciones, se establece una previsión de un mínimo anual de una campaña, de común acuerdo entre las partes, que aprobarán en un plan anual de trabajo que recogerá los aspectos básicos a desarrollar en dicha campaña anual de divulgación enfocada a la educación diabetológica, sensibilización, prevención, presente y futuro de la diabetes e investigación.

No obstant això, els acords inicials en el Pla Anual podran ser alterats per l'AVD, la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV o la Regidoria de Salut i Consum, amb la justificació per l'aparició de circumstàncies excepcionals que alteren el ritme normal de treball de qualsevol de les tres entitats intervinents en este conveni.

No obstante, lo acordado inicialmente en el plan anual podrá ser alterado por la AVD, la Delegación de la Fundación DiabetesCERO CV o la Concejalía de Salud y Consumo, justificándolo por la aparición de circunstancias excepcionales que alteren el ritmo normal de trabajo de cualquiera de las tres entidades intervinientes en el presente convenio.

TERCERA. PARTICIPACIÓ EN CAMPANYA GLOBAL DEL DIA MUNDIAL DE LA DIABETIS (DMD)

TERCERA. PARTICIPACIÓN EN CAMPANYA GLOBAL DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (DMD)

Les tres parts es comprometen a realitzar la màxima difusió a la campanya global del Dia Mundial de la Diabetis (DMD), que se celebra cada 14 de novembre. L'Ajuntament de València il·luminarà de blau els monuments i edificis emblemàtics de la ciutat de València, i difondrà en el seu web i xarxes socials les activitats sobre el Dia Mundial de la Diabetis que realitzen l'AVD i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV.

Las tres partes se comprometen a realizar la máxima difusión a la campaña global del Día Mundial de la Diabetes (DMD), que se celebra cada 14 de noviembre. El Ayuntamiento de València iluminará de azul los monumentos, edificios emblemáticos de la ciudad de València y difundirá en su web y redes sociales las actividades sobre el Día Mundial de la Diabetes que realicen la AVD y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO C.V.

L'AVD i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV es comprometen a participar amb estands o altres mitjans en les activitats organitzades per l'Ajuntament de València pel DMD.

La AVD y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO CV se comprometen a participar con estands u otros medios en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de València por el DMD.

QUARTA. CESSIÓ DE L'ÚS D'ESPACIS MUNICIPALS PER A ACTIVITATS PRÒPIES DEL CONVENI

CUARTA. CESIÓN USO ESPACIOS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



L'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Salut i Consum, podrà facilitar la cessió, de manera puntual, dels espais necessaris per al desenvolupament de les activitats de les campanyes planificades amb l'AVD i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV.

L'AVD i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV es comprometen a facilitar a l'Ajuntament de València una memòria anual de les activitats que es desenvolupen dins d'este conveni.

QUINTA. DIFUSIÓ DEL RESULTAT DE LA COL·LABORACIÓ I INTERCANVI D'INFORMACIÓ

Dels resultats de les actuacions i col·laboracions puntuals, la Regidoria de Salut i Consum informarà l'AVD i la Delegació de la Fundació DiabetesCERO CV; les quals, al seu torn, es comprometen a subministrar a la Regidoria de Salut i Consum la informació necessària i les dades que siguen necessàries per a la consecució dels objectius d'este conveni i el desenvolupament de l'assessorament i col·laboració inherent a este.

Les dades i el material obtinguts durant les actuacions de col·laboració regulades en este conveni marc, podran usar-se i divulgar-se en les publicacions especialitzades que editen les associacions, federacions de persones amb diabetis i Fundació DiabetesCERO.

SISENA. COL·LABORACIÓ DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA EN LA LABOR DE LES ENTITATS PARTICIPANTS EN EL CONVENI

És objecte així mateix d'este conveni, que l'Ajuntament de València col·labore en la difusió i la divulgació de la informació que l'Associació Valenciana de Diabetis (AVD) i la Fundació DiabetesCERO tinguen interès a fer arribar a la ciutadania.

El Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Salud y Consumo podrá facilitar la cesión, de forma puntual, de los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades de las campañas planificadas con la AVD y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO CV.

La AVD y la Delegación de la Fundación DiabetesCERO CV se comprometen a facilitar al Ayuntamiento de València una memoria anual de las actividades que se desarrollen dentro de este convenio.

QUINTA. DIFUSIÓN DEL RESULTADO DE LA COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De los resultados de las actuaciones y colaboraciones puntuales, por parte de la Concejalía de Salud y Consumo se dará conocimiento a la AVD y a la Delegación de la Fundación DiabetesCERO CV, las cuales a su vez se comprometen a suministrar a la Concejalía de Salud y Consumo la información necesaria y los datos que sean precisos para la consecución de los objetivos de este convenio y el desarrollo del asesoramiento y colaboración inherente al mismo.

Los datos y material obtenidos durante las actuaciones de colaboración reguladas en el presente convenio marco, podrán usarse y divulgarse en las publicaciones especializadas que editen las asociaciones, federaciones de personas con diabetes y Fundación DiabetesCERO.

SEXTA. COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA EN LA LABOR DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL CONVENIO

Es objeto asimismo del presente convenio, el de colaboración por parte del Ayuntamiento de València en la difusión y divulgación de aquella información que la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD) y la Fundación DiabetesCERO tuvieran interés en hacer llegar a la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



SETENA. APORTACIÓ ECONÒMICA

Este conveni no genera obligacions econòmiques per a cap de les parts, tot i que, en l'execució d'activitats derivades d'este, la Regidoria de Salut i Consum podrà destinar les quantitats que estime convenients a càrrec del seu pressupost anual, amb la tramitació prèvia d'un expedient específic per a este fi.

SÉPTIMA. APORTACIÓN ECONÓMICA

El presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes. Si bien en ejecución de actividades derivadas del mismo, la Concejalía de Salud y Consumo podrá destinar las cantidades que estime convenientes a cargo de su presupuesto anual, previa tramitación de expediente específico a dicho fin.

HUITENA. DURACIÓ DEL CONVENI

Este conveni tindrà una duració de quatre anys, i no estan previstes pròrrogues.

Si fora d'interés per a les tres parts, transcorregut el seu termini de duració es revisarà el text de l'actual i es realitzarà, si és el cas, un nou conveni.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, no estando previstas prórrogas del mismo.

Si fuera de interés para las tres partes, transcurrido su plazo de duración se revisará el texto del actual y se realizará, en su caso, un nuevo convenio.

NOVENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI

La modificació del contingut d'este conveni requerirà l'acord unànime de les parts signants.

NOVENA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DESENA. RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

L'Ajuntament de València, l'Associació Valenciana de Diabetis i la Fundació DiabetesCERO, es comprometen a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que puga sorgir en el desenvolupament d'este conveni.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Ayuntamiento de València, la Asociación Valenciana de Diabetes y la Fundación DiabetesCERO, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

ONZENA. CAUSES D'EXTINCIÓ

Seràn causes de sol·licitud d'extinció d'este conveni:

1. L'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts.
2. L'acord mutu de les parts.
3. La denúncia expressa per qualsevol de les parts, amb l'avís previ amb dos mesos

UNDÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de solicitud de extinción del presente convenio:

1. *El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.*
2. *El acuerdo mutuo de las partes.*
3. *La denuncia expresa por cualquiera de las partes, con previo aviso con dos meses de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



d'antelació abans del transcurs de cada anualitat del conveni.

antelación antes del transcurso de cada anualidad del convenio.

DOTZENA. PROTECCIÓ DE DADES

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Les entitats que subscriuen el conveni es comprometen en l'execució d'este conveni a complir totes les seues obligacions establides en la legislació de protecció de dades: Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades; la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com les seues disposicions de desenvolupament.

Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.

TRETZENA. DEL TRACTAMENT DE DADES PER PART DEL RESPONSABLE DEL TRACTAMENT

DÉCIMOTERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Les parts signants es comprometen a tractar les dades personals a les quals puguen tindre accés amb la finalitat indicada en este conveni i a no utilitzar-les per a fins diferents dels previstos en este, en compliment amb el que estableix el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), i la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cap cas, les entitats signants d'este conveni cediran a l'Ajuntament de València dades personals relatives a les persones físiques que puguen participar en les activitats que es programen a conseqüència de l'execució d'este conveni, i es limitaran a la col·laboració d'est a facilitar espais per al desenvolupament d'estes activitats. En conseqüència, l'únic tractament de dades que es genera entre les parts signants es limitarà al de les

En ningún caso, las entidades firmantes del presente convenio, cederán al Ayuntamiento de València datos personales relativos a las personas físicas que puedan participar en las actividades que se programen como consecuencia de la ejecución del presente convenio, limitándose la colaboración del mismo a facilitar espacios para el desarrollo de dichas actividades. En consecuencia, el único tratamiento de datos que se genera entre las partes firmantes se limitará al de las personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



persones que subscriuen este document, així com les dades de contacte de les persones que interactuen per al bon desenvolupament del conveni.

Els responsables del tractament de dades són:

- L'Ajuntament de València, amb domicili a la plaça de l'Ajuntament, 1, 46002, València, tel·lèfon: 963 52 54 78, contacte de la Delegació de Protecció de Dades (DPD): oficinadpd@valencia.es

- L'Associació Valenciana de Diabetis (AVD), amb domicili a este efecte en el carrer del Poeta Eduard Buil, 1, de València, 46020, contacte: institucional@avdiabetes.org

- Fundació DiabetesCERO, amb domicili a este efecte al carrer de Còrdova, 13, 41411 Ècija-Sevilla, contacte: valencia@diabetes-cero.com

Les funcions que este Reglament atorga al Delegat de Protecció de Dades seran exercides pel DPD de l'Ajuntament de València, en relació als tractaments de les quals siga responsable l'Ajuntament, amb qui podran contactar a través del correu electrònic oficinadpd@valencia.es. Respecte als tractaments de dades de les quals siga responsable l'Associació, per qui exercisca de DPD a través de l'adreça indicada en esta clàusula o bé a través de l'adreça de correu electrònic institucional@avdiabetes.org. Respecte als tractaments de dades de les quals siga responsable la Fundació, per qui exercisca de DPD a través de l'adreça indicada en esta clàusula o bé a través de l'adreça de correu electrònic valencia@diabetescero.com.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació col·laborativa d'este conveni, per a la formalització i execució d'este [art. 6.1.b) del RGPD 2016/679 UE] i l'obligatorietat de tramitar el corresponent expedient administratiu de conveni de col·laboració, d'acord amb la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic [art. 6.1.c) del RGPD 2016/679 UE].

La finalitat de la recollida i tractament de la informació és la gestió de les activitats vinculades a este conveni subscrit, així com el

que suscriben el presente documento, así como los datos de contacto de las personas que interactúen para el buen desarrollo del convenio.

Los responsables del tratamiento de datos son:

- El Ayuntamiento de València, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento, 1, 46002 València, teléfono: 963 52 54 78, contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

- La Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), con domicilio a estos efectos en la calle Poeta Eduard Buil, 1, de València, 46020, contacto: institucional@avdiabetes.org

- Fundación DiabetesCERO, con domicilio a estos efectos en la calle Córdoba 13, 41411 Écija-Sevilla, contacto: valencia@diabetes-cero.com

Las funciones que dicho Reglamento otorga al Delegado de Protección de Datos serán ejercidas por el DPD del Ayuntamiento de València, en relación a los tratamientos de los que sea responsable el Ayuntamiento, con quien podrán contactar a través del correo electrónico oficinadpd@valencia.es. Respecto a los tratamientos de datos de los que sea responsable la Asociación, por quien ejerza de DPD a través de la dirección indicada en la presente cláusula o bien a través de la dirección de correo electrónico institucional@avdiabetes.org. Respecto a los tratamientos de datos de los que sea responsable la Fundación, por quien ejerza de DPD a través de la dirección indicada en la presente cláusula o bien a través de la dirección de correo electrónico valencia@diabetescero.com

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación colaborativa del presente convenio, para la formalización y ejecución del mismo [art. 6.1.b) del RGPD 2016/679 UE] y la obligatoriedad de tramitar el correspondiente expediente administrativo de convenio de colaboración, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público [art. 6.1, c) del RGPD 2016/679 UE].

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de las actividades vinculadas al presente convenio suscrito, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



manteniment del contacte entre les parts. Les dades podran ser cedides o comunicades amb el requeriment de l'autoritat pública competent i en els supòsits previstos segons la llei. No es preveuen transferències internacionals de dades.

Les dades es conservaran durant el temps necessari per a complir la finalitat per a la qual es van recaptar i per a determinar les possibles responsabilitats que es pogueren derivar d'esta finalitat i del tractament de les dades. Serà aplicable el que disposa la normativa d'arxius i documentació.

En compliment de la normativa vigent, les dues parts garantixen que han adoptat les mesures tècniques i organitzatives apropiades per a garantir un nivell de seguretat adequat al risc que implica el tractament d'estes dades.

Cadascuna de les entitats signants serà responsable del compliment de la normativa reguladora de les dades de caràcter personal.

De conformitat amb el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 (Reglament general de protecció de dades), es podran exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició i portabilitat, respecte de les seues dades personals davant el responsable del tractament de dades que corresponga:

- a) Dirigit-se a l'Ajuntament de València amb una sol·licitud formulada en la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), en qualsevol dels punts de registre d'entrada d'este o en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.
- b) Dirigit-se a l'Associació Valenciana de Diabetis (AVD) amb un escrit acompanyat del seu DNI a l'adreça indicada en esta clàusula o al correu intitucional@avdiabetes.org.
- c) Dirigit-se a la Fundació DiabetesCERO Comunitat Valenciana amb un escrit acompanyat del DNI a l'adreça indicada en esta clàusula o en el correu valencia@diabetes-cero.com.

como el mantenimiento del contacto entre las partes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados ante requerimiento de la autoridad pública competente y en los supuestos previstos según la ley. No se prevén transferencias internacionales de datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que implica el tratamiento de dichos datos.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (reglamento general de protección de datos), podrá ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales ante el responsable del tratamiento de datos que corresponda:

- a) Dirigiéndose al Ayuntamiento de València mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.*
- b) Dirigiéndose a la Asociación Valenciana de Diabetes (AVD), enviando un escrito acompañado de su DNI, a la dirección indicada en la presente cláusula o en el correo intitucional@avdiabetes.org.*
- c) Dirigiéndose a la Fundación DiabetesCERO Comunidad Valenciana, enviando un escrito acompañado de su DNI, a la dirección indicada en la presente cláusula o en el correo valencia@diabetescero.com.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Id. document: IZsf qX3i 86ME wk14 MCpB J1za 5SQ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

Així mateix, en cas de considerar vulnerat el seu dret a la protecció de dades personals, les persones interessades podran interposar una reclamació davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (www.agpd.es).

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de los datos personales, las personas interesadas podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

CATORZENA. PUBLICITAT I TRANSPARÈNCIA

DÉCIMOCUARTA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Este conveni està sotmés a les obligacions de publicitat i transparència establides en les obligacions de transparència en la Llei 2/2015, de 2 d'abril de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana, desenvolupada pel Decret 105/2017, de 28 de juliol, del Consell (*Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* d'1 de setembre). Així mateix, han de complir-se les obligacions de publicitat de l'article 21.e) del Reglament municipal de transparència i participació ciutadana: *Butlletí Oficial de la Provincia de València* de 26-10-12 (text inicial) i 01-12-2015 (modificació).

El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

QUINZENA. NATURALESA ADMINISTRATIVA

DECIMOQUINTA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Este conveni de col·laboració té caràcter administratiu, i les parts queden subjectes, en supòsit de litigi, als tribunals de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo, y las partes quedan sujetas, en supuesto de litigio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de la ciudad de València.

I per deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'establix, les persones que compareixen signen este document per triplicat en el lloc i la data indicats.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por triplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la Associació Valenciana de Diabetis
Por la Asociación Valenciana de Diabetes

Sr. Emiliano García Domene
Regidor de Salut i Consum
Concejal de Salud y Consumo

Sra. Marta Carreres Campos
Presidenta

El secretari de l'Ajuntament de València
El secretario del Ayuntamiento de València

Per la Delegació Fundació DiabetesCERO CV
Por la Delegación Fundación DiabetesCERO CV

Sr. José Vicente Ruano Vila

Sr. Víctor Montes Morlanés
Delegat
Delegado

València, _____ de 2021 / *València, _____ de 2021*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, dando respuesta a una instancia de Dña. *****, se le reconoce a la interesada, el derecho a percibir, como situación jurídica individualizada, la diferencia entre lo que cobraba por el concepto de carrera como Jefa de Negociado Administrativo y lo que cobra como TAG.

SEGUNDO. Por Dña. ***** se presenta, en fecha 11 de agosto de 2020, recurso de reposición al citado Acuerdo al considerar que cuando se le nombró en mejora de empleo como TAG (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017) se le incardinó erróneamente en el GDP2, cuando ella partía, como Jefa de Negociado Administrativo, de un GDP4; y lo mismo hace el Acuerdo ahora recurrido de 3 de julio de 2020, que en su punto primero dice, literalmente: *'Incardinar a D^a. ***** y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.'*

TERCERO. Comprobados los antecedentes del Servicio de Personal, e informado el mismo, se constata que, efectivamente, la interesada, partiendo de GDP4 como Jefa de Negociado Administrativo, debía haber sido incardinada, al momento de su nombramiento como TAG en mejora de empleo, en el GDP3.

CUARTO. Procede, por tanto, estimar el recurso de reposición al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, corrigiendo dicho error material con las consecuencias que a ello haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

'1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.'

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



En cuanto al resto de la fundamentación jurídica, y al objeto de no ser reiterativos, nos remitidos al contenido del informe del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, obrante en este mismo expediente, procediendo, por lo tanto, a corregir los errores de hecho detectados.

III

Habiéndole reconocido el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2020 el derecho a percibir, como situación jurídica individualizada, la diferencia entre lo que cobraba por el concepto de carrera como Jefa de Negociado Administrativo (C1) y lo que cobra como TAG (A1), habrá que actualizar dichas cuantías como consecuencia de la nueva incardinación en el GDP3 del Subgrupo A1.

En 2019, no habría ninguna diferencia, puesto que lo cobraba como C1 (GDP4) más la situación jurídica individualizada con el GDP2 del subgrupo A1, es la misma que la diferencia entre el GDP2 y el GDP3 del subgrupo A1.

La cuantía mensual a percibir, por la interesada para 2020, sería la siguiente:

GDP como Jefe de Negociado Admvo.	GDP como TAG reconocido en AJGL 29/12/2017	GDP como TAG que le correspondía	Cuantía mes Jefe de Negociado Admvo.	Cuantía mes TAG reconocido AJGL 29/12/2017	Cuantía mes TAG que le corresponde y ahora se corrige	Diferencia a percibir por GDP TAG	Diferencia reconocida AJGL 03/07/2020	Cantidad a abonar
C1GDP4	A1GDP2	A1GDP3	330,00	278,57	351,43	72,86	51,43	21,43

Y la cuantía mensual a percibir, por la interesada para 2021 hasta su regularización de nómina con el complemento de carrera A1GDP3, sería la siguiente:

GDP como Jefe de Negociado Admvo.	GDP como TAG reconocido en AJGL 29/12/2017	GDP como TAG que le correspondía	Cuantía mes Jefe de Negociado Admvo.	Cuantía mes TAG reconocido AJGL 29/12/2017	Cuantía mes TAG que le corresponde y ahora se corrige	Diferencia a percibir por GDP TAG	Diferencia reconocida AJGL 03/07/2020	Cantidad a abonar
C1GDP4	A1GDP2	A1GDP3	420,00	338,57	445,72	107,18	81,43	25,72

IV

Por lo tanto, habría que regularizar la nómina de la interesada al objeto de abonar el GDP3 del Subgrupo A1 desde el 1 de enero de 2020 (dado que en 2018 y 2019, las cuantías eran las mismas) y abonándole los atrasos de la diferencia entre dicho GDP3 del subgrupo A1 que ahora se le reconoce y el GDP2 del subgrupo A1 que se le reconoció, deduciendo las cuantías reconocidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, y hasta en tanto se produzca la regularización de la nómina por el concepto de carrera al GDP3 del Subgrupo A1, que lo seguirá percibiendo hasta la progresión de grado en el nuevo puesto de TAG, salvo que, en este último supuesto, la interesada prefiera acogerse a la nueva redacción del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



V

El òrgano competente para la resoluci3n del expediente es el mismo que dict3 el acto que ahora se revisa, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervenci3n.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Estimar el recurso de reposici3n interpuesto por Dña. ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, y en consecuencia:

Primero. Corregir el error material de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 29 de diciembre de 2017 y 3 de julio de 2020 y en consecuencia incardinar a la interesada, y desde la fecha de toma de posesi3n (con derecho a percibir de las diferencias retributivas correspondientes), en el a1o 1 del GDP3 del Subgrupo A1, al haberse cometido un error en su incardinaci3n originaria

Segundo. Regularizar la n3mina de la interesada al objeto de abonar el GDP3 del Subgrupo A1 desde el 1 de enero de 2020 (dado que en 2018 y 2019, las cuantías eran las mismas) y abonándole los atrasos de la diferencia entre dicho GDP3 del subgrupo A1 que ahora se le reconoce y el GDP2 del subgrupo A1 que se le reconoci3, deduciendo las cuantías reconocidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020:

A1o 2020

GDP como Jefe de Negociado Admvo.	GDP como TAG reconocido en AJGL 29/12/2017	GDP como TAG que le correspondía	Cuantía mes Jefe de Negociado Admvo.	Cuantía mes TAG reconocido AJGL 29/12/2017	Cuantía mes TAG que le corresponde y ahora se corrige	Diferencia a percibir por GDP TAG	Diferencia reconocida AJGL 03/07/2020	Cantidad a abonar
C1GDP4	A1GDP2	A1GDP3	330,00	278,57	351,43	72,86	51,43	21,43

A1o 2021:

GDP como Jefe de Negociado Admvo.	GDP como TAG reconocido en AJGL 29/12/2017	GDP como TAG que le correspondía	Cuantía mes Jefe de Negociado Admvo.	Cuantía mes TAG reconocido AJGL 29/12/2017	Cuantía mes TAG que le corresponde y ahora se corrige	Diferencia a percibir por GDP TAG	Diferencia reconocida AJGL 03/07/2020	Cantidad a abonar
C1GDP4	A1GDP2	A1GDP3	420,00	338,57	445,72	107,18	81,43	25,72

Tercero. La cuantía mensual a abonar durante 2021 lo será hasta la regularizaci3n de la n3mina de la interesada a un GDP3 del Subgrupo A1.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del presente expediente, que asciende a un montante global de 660,52 €, según operaci3n de gasto 2021/743."

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-00805-2021-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar el reajustament pluriennal de crèdits del contracte per a la prestació de servici de consultoria estratègica, servicis de plataforma VLCi i oficina de projectes de transformació digital i solucions i autoritzar i disposar el corresponent gasto.		

"HECHOS

Primero. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 18 de junio de 2021, se adjudicaron únicamente dos de los tres lotes. A efectos del gasto, el Lote 1 'ESTRATEGIA VLCi' se adjudicó a la mercantil DELOITTE CONSULTING SLU, con CIF: B81690471, por importe de 98.010,00 € (81.000,00 €, más 17.010,00 € correspondiente al 21 % de IVA), y el Lote 2 'PLATAFORMA VLCi' se adjudicó a la mercantil TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SAU, con CIF: A78053147, por importe de 619.120,01 € (511.669,42 €, más 107.450,58 €, correspondiente al 21 % de IVA).

Segundo. El gasto plurianual se financiaría con cargo a la aplicación presupuestaria CI1D0 92040 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto formulada en fase A nº. 2021/00518, por importe de 2.140.000,00 € (IVA incluido), para 24 meses (del 1/01/2021 al 31/12/2022), con el siguiente desglose:

PROGRAMACION INICIAL (Inicio ejecución estimado 1/01/2021)			
Ppta de Gasto	Item	Importes	
2021/00518 (2.140.000,00 €)	2021-027430 (Lote 1)	70.000,00 €	
	2021-027450 (Lote 2)	400.000,00 €	
	2021-027460 (Lote 3)	600.000,00 €	
	2022-004940 (Lote 1)	70.000,00 €	
	2022-004950 (Lote 2)	400.000,00 €	
	2022-004960 (Lote 3)	600.000,00 €	
	TOTAL		2.140.000,00 €

Tercero. La contratación del Lote 1 y 2 se formalizó el 22 de julio de 2021, y entró en vigor al día siguiente, con una duración de 24 meses.

Cuarto. Debido a que la ejecución de los contratos de los Lotes 1 y 2 se ha retrasado respecto de la fecha inicialmente prevista de 1 de enero de 2021, ya que el inicio es el 23 de julio de 2021, y fruto también de las mejores ofertas realizadas por las adjudicatarias, se ha producido una variación respecto del presupuesto inicial, procede llevar a cabo un reajuste definitivo de los créditos de la propuesta de gasto nº. 2021/00528 previstos para los Lotes 1 y 2 (los 4 ítems 2021-027430; 2022-004940; 2021-027450 y 2022-004950 que pasarán a fase AD), por importe de 522.907,29 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



En consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 417.092,71 € que corresponde a la diferencia entre el gasto inicialmente previsto (940.000,00 €) y el definitivo (522.907,29 €) correspondiente a los Lotes 1 y 2, crédito que revertirá a la aplicación presupuestaria de origen con expresión cifrada CIIDO 92040 22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Quinto. Al extenderse la ejecución de los Lotes 1 y 2 al año 2023, procede formular propuesta de gasto complementaria, con nº. 2021/3696, en fase AD, por importe de 194.222,70 €, con 2 ítems (2023-003110 de importe 26.544,37 € Lote 1, y 2023-003120 de importe 167.678,33 € Lote 2) para financiar el gasto que supone el reajuste definitivo de los Lotes 1 y 2 hasta la finalización de la contratación, así como autorizar y disponer el gasto a favor de las correspondientes adjudicatarias de los Lotes 1 y 2.

El reajuste definitivo del crédito que financia el contrato, respecto de los Lotes 1 y 2 se propone conforme al siguiente detalle:

LOTES	AÑO 2021 (23/07/2021 a 31/12/2021) PG 2021/0518	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2023) PG 2021/0518	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023) PG 2021/3696 COMPLEMENTARIA	IMPORTE
LOTE 1	ítem 2021-027430 22.460,63€	ítem 2022-004940 49.005,00 €	ítem 2023-003110 26.544,37 €	98.010,00 €
LOTE 2	ítem 2021-027450 141.881,67 €	ítem 2022-004950 309.560,00 €	ítem 2023-003120 167.678,33 €	619.120,00 €
	PG 2021/0518 Total 522.907,29 €		PG 2021/3696 COMPLEMENTARIA Total 194.222,70 €	TOTAL 717.129,99 €

Sexto. En cuanto al Lote 3 'Oficina Técnica de Proyectos' el procedimiento de adjudicación se encuentra suspendido. Y ello porque, por resolución nº. NV-858, de 9 de abril, se tuvo por retirada la oferta de GLOBAL OMNIUM IDRICA SLU al Lote 3, y se requirió a la siguiente clasificada. Dicha resolución fue recurrida ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y la adjudicación de este lote se encuentra cautelarmente suspendida.

En tanto en cuanto no se resuelva dicho recurso, se adjudique el contrato y se formalice, no puede producirse el reajuste definitivo del crédito previsto para el Lote 3.

Sin embargo, habida cuenta que resulta imprescindible declarar disponible crédito, y teniendo en cuenta el periodo transcurrido que en todo caso también quedará fuera de contrato para este lote (periodo del 1 de enero al 22 de julio de 2021), procede realizar un reajuste provisional de los créditos de la propuesta de gasto inicial nº 2021/00518, previstos para el Lote 3, por importe de 875.000,00 € (los 2 ítems 2021-027460 y 2021-004960, que continuarán en fase A), declarándose disponible crédito por importe de 325.000,00 €, correspondiente a la diferencia entre el gasto inicial previsto (1.200.000,00 €) y el nuevo gasto provisional (875.000,00 €) del Lote 3, que revertirá a la aplicación presupuestaria de origen con expresión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



cifrada CIID0 92040 22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', cuyo importe se fija en función del periodo de retraso mencionado y el presupuesto base de licitación, dado que no hay importe de adjudicación.

Todo ello, sin perjuicio de su posterior reajuste definitivo una vez se formalice el contrato del Lote 3.

Séptimo. Al extenderse en todo caso la ejecución del Lote 3 al 2023, procede formular una propuesta de gasto complementaria, con nº. 2021/3698, en fase A, por importe de 325.000,00 €, con ítem 2023-003130, para financiar el gasto que supone el reajuste provisional del Lote 3.

El reajuste provisional del crédito que financia el Lote 3 se propone de acuerdo con el siguiente detalle:

LOTE	AÑO 2021 (23/07/2021 a 31/12/2021) PG 2021/0518	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2023) PG 2021/0518	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023) PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA	IMPORTE
LOTE 3	Ítem 2021-027460 275.000,00 €	Ítem 2022-004960 600.000,00 €	Ítem 2023-003130 325.000,00 €	1.200.000,00 €
PG 2021/0518			PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA	TOTAL 1.200.000,00 €
Total 875.000,00 €			Total 325.000,00 €	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 102 de la LCSP dispone que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Y los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

II. El art. 174 del TRLHL, aprobado por RD legislativo 282004, de 5 de marzo, que establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

III. Considerando lo dispuesto en el art. 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula el supuesto de reajuste de anualidades para el caso que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, y las necesidades reales, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produce desajuste entre anualidades establecidas en el pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades, siempre que lo permitan los remanentes del crédito aplicable, y a fijar las modificaciones económicas que en su caso procedan.

IV. La Base 18.6.1 de Ejecución del Presupuesto de 2021 que establece que formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al Servicio Económico Presupuestario y al Servicio de Contabilidad, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución, y por el Servicio de Contabilidad, en su caso, a la disposición del gasto derivado.

V. En este caso, el órgano competente para acordar el reajuste definitivo de anualidades es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que adjudicó el contrato, de conformidad con el artículo 127.1g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, y Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, y los informes favorables del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio de Fiscal Gastos, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste definitivo de los créditos plurianuales existentes en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CIID0-92040-22706, conceptuada como 'TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS', en función de la fecha de inicio de ejecución del contrato 23 de julio de 2021, respecto del Lotes 1 'Estrategia VLCi', adjudicado a favor de DELOITTE CONSULTING SLU, con CIF: B81690471, por Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 18 de junio de 2021, por un importe de 98.010,00 € (81.000,00 €, más 17.010,00 € correspondiente al 21 % de IVA), y respecto del Lote 2 'Plataforma VLCi', adjudicado a favor de TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SAU, con CIF: A78053147, por Acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 18 de junio de 2021, por un importe de 619.120,01 € (511.669,42 €, más 107.450,58 €, correspondiente al 21 % de IVA), que se complementará con la propuesta de gasto nº. 2021/3696, por importe de 194.222,70 €, ítems 2023-003110 y 2023-003120, de acuerdo con el siguiente detalle:

LOTES	AÑO 2021 (23/07/2021 a 31/12/2021) PG 2021/0518	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2023) PG 2021/0518	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023) PG 2021/3696 COMPLEMENTARIA	IMPORTE
LOTE 1	ítem 2021-027430 22.460,63€	ítem 2022-004940 49.005,00 €	ítem 2023-003110 26.544,37 €	98.010,00 €
LOTE 2	ítem 2021-027450 141.881,67 €	ítem 2022-004950 309.560,00 €	ítem 2023-003120 167.678,33 €	619.120,00 €
	PG 2021/0518 Total 522.907,29		PG 2021/3696 COMPLEMENTARIA Total 194.222,70 €	TOTAL 717.129,99 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 194.222,70 €, según propuesta de gasto complementaria nº. 2021/3696, con los 2 ítems 2023-003110, por importe de 26.544,37 € y 2023-003120, por importe de 167.678,33 €, en fase AD, para financiar el gasto que supone el reajuste definitivo de los Lotes 1 y 2.

Tercero. Declarar disponible crédito de la propuesta de gasto 2021/0518, por importe de 417.092,71 €, que revertirá a la aplicación presupuestaria de origen CIID0-92040-22706 'TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS', según siguiente detalle:

LOTES	PG 2021/0518 ítems	Imp. iniciales	Imp. reajustados	Bajas por reajuste
LOTE 1	2021-027430	70.000,00 €	22.460,63€	47.539,37 €
	2022-004940	70.000,00 €	49.005,00 €	20.995,00 €
LOTE 2	2021-027450	400.000,00 €	141.881,67 €	258.118,33 €
	2022-004950	400.000,00 €	309.560,00 €	90.440,00 €
			TOTAL	417.092,71 €

Cuarto. Aprobar el reajuste provisional del crédito plurianual existente en la aplicación presupuestaria CIID0-92040-22706 'TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS', en función del presupuesto base de licitación y del retraso existente en la tramitación, complementada por la propuesta de gasto nº. 2021/03698, de 325.000,00 €, ítem 2023-003130, para financiar el gasto que supone el nuevo reajuste provisional del Lote 3, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE	AÑO 2021 (23/07/2021 a 31/12/2021) PG 2021/0518	AÑO 2022 (1/01/2022 a 31/12/2023) PG 2021/0518	AÑO 2023 (1/01/2023 a 22/07/2023) PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA	IMPORTE
LOTE 3	Ítem 2021-027460 275.000,00 €	Ítem 2022-004960 600.000,00 €	Ítem 2023-003130 325.000,00 €	1.200.000,00 €
	PG 2021/0518 Total 875.000,00 €		PG 2021/3698 COMPLEMENTARIA Total 325.000,00 €	TOTAL 1.200.000,00 €

Quinto. Declarar disponible crédito por importe de 325.000,00 €, respecto de la propuesta de gasto que revertirá a la citada partida de origen, o como consecuencia de la necesidad de liberar crédito ante la demora en el inicio respecto al Lote 3, cuya adjudicación se encuentra cautelarmente suspendida, de acuerdo al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



LOTE	PG 2021/0518 ítems	IMP. INICIALES	IMP. REAJUSTADOS	BAJAS POR REAJUSTE
LOTE 3	2021-027460	600.000,00 €	275.000,00 €	325.000,00 €
	2022-004960	600.000,00 €	600.000,00 €	-
			TOTAL	325.000,00 €

Sexto. Autorizar el gasto por importe de 325.000,00 €, según propuesta de gasto complementaria 2021/3698, con ítem 2023-003130, por importe de 325.000,00 €, en fase A, para financiar el gasto que supone el nuevo reajuste provisional del Lote 3.

Séptimo. Subordinar los créditos reservados al crédito suficiente y adecuado que se autorice para los ejercicios 2022 y 2023."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00805-2021-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar la 28a modificació pressupostària per generació de crèdits i aprovar el projecte de gasto corresponent, relatiu a la subvenció de la Diputació Provincial de València per al programa Smart City.			

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València aprobó en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2021, el Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de València para el desarrollo del programa piloto de despliegue de soluciones smart para pueblos de València, en virtud del cual la Diputación provincial de València aportará una ayuda de 50.000,00 € y el Ayuntamiento de València llevará a cabo actuaciones de sensorización de plazas de algún tipo de aparcamientos, sensorización de contenedores de recogida no diaria, mejora de la cobertura inalámbrica e integración de las plataformas digitales del Ayuntamiento de València y la Diputación de València.

Segundo. Por Decreto nº. 6801, de 19 de julio de 2021, del Presidente de la Diputación Provincial de València se ha aprobado conceder una subvención de carácter anticipado y nominativa en favor del Ayuntamiento por importe de 50.000,00 € para financiar en el año 2021 las actuaciones arriba mencionadas de sensorización, mejora de cobertura inalámbrica e integración de plataformas digitales.

Tercero. La firma del Convenio específico canaliza la colaboración de ambas entidades en fomentar el acercamiento progresivo de todos los territorios al concepto Smart City, de manera que la Diputación Provincial de València adquiere el compromiso de ingresar, con carácter anticipado, la cantidad de 50.000,00 €, y el Ayuntamiento por su parte destinará dicha ayuda a realizar las citadas actuaciones antes de que finalice el año 2021. La Diputación Provincial cuenta con crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto General de 2021 durante toda la vigencia del Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Cuarto. Obra en el expediente la moción del Concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, de fecha 20 de julio de 2021, el Proyecto de gasto, el informe del Servicio Económico- Financiero, el informe previo del Servicio Financiero, así como el del Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconoce a las entidades locales la capacidad para concertar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

II. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Y establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

El Convenio citado regula el régimen jurídico de la relación entre las partes firmantes, en concreto las cláusulas tercera y cuarta, las obligaciones y gastos subvencionables. El Decreto nº. 6801, de 19 de julio de 2021, del Presidente de la Diputación Provincial de València establece el compromiso formal de conceder la subvención nominativa de 50.000 €, y autoriza y dispone el gasto de con cargo a su Presupuesto General de 2021.

III. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que las subvenciones puedan concederse de manera directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, cuando lo imponga una norma con rango de ley, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria. El artículo 28 de esta ley reconoce que los Convenios son instrumentos a través de los cuales canalizar la concesión directa de las subvenciones.

IV. El procedimiento a seguir se determina en las Bases 8ª.4, la 53ª y 25ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021, en relación con lo dispuesto en el artículo 181.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en materia de generaciones de créditos. Artículo 43 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglas 21 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. En cuanto al órgano competente será la Junta de Gobierno local cuando se refiera al presupuesto del Ayuntamiento, como es el caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención de la Diputación Provincial de València por importe de 50.000,00 € para el ejercicio 2021, destinada a sufragar el gasto derivado de la sensorización de plazas de algún tipo de aparcamientos, sensorización de contenedores de recogida no diaria, mejorar la cobertura inalámbrica e integrar las plataformas digitales del Ayuntamiento de València y la Diputación de València, así como los costes derivados que pudieran estar asociados a la aplicación del Convenio objeto del presente expediente.

Segundo. Aprobar la 28ª Modificación de Créditos generados por Ingresos, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

F. AFECTADA

76122 DIP. PROGRAMA SMART CITY 50.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

F. AFECTADA

76122 CI1D0 92040 62600 EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN 50.000,00 €

TOTAL GASTOS 50.000,00 €

El importe total de la Modificación de Créditos por generación asciende a 50.000,00 €.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Gasto 2021/0111, denominado 'CONVENIO DIP PROGRAMA SMART CITY', cuantificado en 50.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 50.000,00 €.

Cuarto. Aplicar en el ejercicio 2021 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del Proyecto de gasto 2021/0111, aprobado en el punto anterior."

30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-003307-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal amb destinació al programa ECOVID 2020.			

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 20 de noviembre de 2020 y 5 de marzo de 2021 se llevaron a cabo las contrataciones del personal con destino al programa ECOVID 2020. Dichas contrataciones lo fueron por una duración inicial de 6 meses, con fecha de inicio el 26/11/2020 y fecha fin 25/05/2021. Posteriormente y mediante acuerdo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Junta de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2021 se llevó a cabo la ampliación de la contratación de determinado personal, encontrándose entre el mismo el personal con categoría de Auxiliar de Apoyo de Servicios Sociales con destino al Servicio de Envejecimiento Activo, con fecha de finalización el 25/08/2021.

Segundo. Mediante operación de gasto nº. 2021/590 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente al coste salarial del personal mencionado por el periodo del 26 de mayo al 25 de agosto de 2021, por un importe total de 391.686,76 € de haberes, estando incluida la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127 h) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del Programa 'ECOVİD 2020' y por la cuantía que se indica, en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre:

383,23 € por el periodo del 26 de noviembre de 2020 al 25 de agosto de 2021:

*****.

238,03 € por el periodo del 9 de marzo al 25 de agosto de 2021:

***** y *****.

Segundo. El gasto por importe de 17.047,78 € se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2021/590 por un importe total de haberes e indemnizaciones de 391.686,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 13102."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002617-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs de treball vacants juny 2021.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



"Vist el llistat de economies generades de juny de 2021, remés per la Secció de Plantilles, la funcionària que subscriu, de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i ss. del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per RD 2.568/86, de 28 de novembre, emet l'informe següent:

PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de juny de 2021, i que es deixa unit al present expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 926.655,51 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/714 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic: Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/714 per import total de 926.655,51 €, derivat de economies generades en el mes de juny de 2021, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en el present expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002670-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs de treball vacants paga extra juny 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost Municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en la paga extra de juny de 2021, i que es deixa unit al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



present expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 461.285,28 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/737 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic: Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/737 per import total de 461.285,28 derivat de economies generades en la paga extra de juny de 2021, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en el present expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

33	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-002047-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball referència núm. 578 i regularitzar les retribucions a percebre.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 30 de juliol del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva, referència número 626, en l'esmentat Servei, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019.'

SEGON. La Junta de Govern Local en data 30 de juliol del 2021 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 3 de agost en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', referència número 578, barem retributiu C2-16-500-500, mantenint inicialment les retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', referència número 578, en 'Auxiliar Administratiu/iva', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de la interessada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada a partir del dia 3 de agost del 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021 (OG 14/2021).

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 3 de agost del 2021, data de l'adscripció temporal en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, transformar el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', referència número 578, barem retributiu C2-16-500-500, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques que està previst que la Sra. ***** realitze en el Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. *****, d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002584-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball referència núm. 9168 i regularitzar les retribucions a percebre.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 16 de juliol del 2021 s'ha disposat:

'En relació amb l'Extrem 33 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació vigent per a l'any 2021, a la vista de la justificació del caràcter estructural del lloc de treball en el Servei de Carrera i Optimització Gestió RRHH i de la conformitat de l'interessat, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència 9168, ocupat per ***** en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva' i incardinat en el Servei de Carrera i Optimització Gestió RRHH, això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.'

SEGON. ***** és funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9168, barem retributiu C2-14-499-499, en el Servei de Personal i es troba destinat en el Servei de Carrera i Optimització Gestió RRHH.

En conseqüència, es proposa la transformació del lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C-14-361-361 i incardinat en el Servei de Carrera i Optimització Gestió RRHH, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la permanència en la destinació que el Sr. ***** passarà a tindre i, en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

L'interessat ha manifestat la seua conformitat amb la transformació proposada mitjançant correu electrònic de data 16 de juliol del 2021.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 7 de setembre del 2021 quantificada en 10.961,68 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2021, procedeix declarar disponible crèdit per import de 454,55 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/778.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 33 que 'quan el personal que ocupe llocs de treball d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica sempre que per la mateixa es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a Auxiliar Administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica.'

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local; a la qual s'elevaria la present Proposta quan es torne al període de sessions ordinàries.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9168, del Servei de Personal, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i adscrit en el Servei de Carrera i Optimització Gestió RRHH, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la permanència del lloc de treball en l'esmentat Servei on efectua tasques estructurals, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva'.

Tercer. Declarar disponible crèdit per import de 454,55 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/778."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



35	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-002585-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball referència núm. 8799 i regularitzar les retribucions a percebre.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 16 de juliol del 2021 s'ha disposat:

'En relació amb l'Extrem 33 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació vigent per a l'any 2021, a la vista de la justificació del caràcter estructural del lloc de treball en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial i de la conformitat de la interessada, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència 8799, ocupat per ***** en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva' i incardinat en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial, això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.'

SEGON. ***** és funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa, subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 8799, barem retributiu C2-14-499-499, en el Servei de Personal i es troba destinada en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial.

En conseqüència, es proposa la transformació del lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i incardinat en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la permanència en la destinació que la interessada passarà a tindre i, en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

La interessada ha manifestat la seua conformitat amb la transformació proposada mitjançant correu electrònic de data 16 de juliol del 2021.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 7 de setembre del 2021 quantificada en 11.082,84 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 11.082,84 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92000/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 11.537,44 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/779.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 33 que 'quan el personal que ocupe llocs de treball d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica sempre que per la mateixa es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a Auxiliar Administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica.'

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local; a la qual s'elevaria la present Proposta quan es torne al període de sessions ordinàries.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 8799, del Servei de Personal, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i adscrit en l'Oficina de Responsabilitat Patrimonial, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la permanència del lloc de treball en l'esmentat Servei on efectua tasques estructurals, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 11.082,84 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92000/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 11.537,44 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/779."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000824-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril de 2021, pel qual es va desestimar una petició de permuta.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con Registro de Entrada nº. I 00118 2021 0026559 de fecha 17 de febrero de 2021, *****, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con categoría profesional de Inspector de Policía Local, solicitó:

'Permutar con el funcionario de carrera - Inspector de la Policía Local de Mislata (46920) *****. N.º de policía: ***** - DNI: *****. Natural de Valencia y nacido el *****. Hijo de ***** y de *****. Con domicilio en ***** (*****), C/. *****. Tel: ***** - Correo electrónico: *****.'

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021 se desestimó la autorización de la citada permuta.

Los fundamentos jurídicos de dicha desestimación fueron los siguientes:

I. La regulación jurídica de las permutas entre puestos de trabajo se encuentra recogida con carácter general en el artículo 78.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, desarrollado este último por el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica en relación a las permutas de puesto de trabajo de funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de Policía Local, y, de esta forma, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la Alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Del citado marco normativo se advierte que la autorización de las permutas de puestos de trabajo tienen carácter discrecional para las Administraciones intervinientes.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021 (acuerdo núm. 72, punto 1º) dispuso lo siguiente:

'Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2021, entre el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, sea de 27, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de febrero de 2021'.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud formulada por las personas interesadas al no corresponder sus puestos de trabajo a puestos de agente de Policía Local (únicos susceptibles de autorización de permuta dentro del Cuerpo de Policía Local en el año 2021).'

TERCERO. Contra dicho Acuerdo ***** interpuso recurso potestativo de reposición mediante escrito con Registro de Entrada nº. I 00118 2021 0088032, de 17 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Como se señaló en la fundamentación jurídica del Acuerdo desestimatorio de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, su autorización tiene un carácter discrecional para la Administración, sin que el derecho a solicitar una permuta de puestos de trabajo haya de suponer de manera necesaria su autorización.

Ni la legislación básica estatal ni la autonómica de aplicación obligan a autorizar permutas de puestos de trabajo entre funcionarios de distintas administraciones locales, otorgándose a estas autorizaciones un carácter potestativo, de manera que la permuta no es un derecho sin más del funcionario; no es suficiente con que ambos funcionarios reúnan los requisitos para su autorización, sino que debe ponderarse el interés público y del servicio y no solamente el interés particular de los funcionarios interesados y en este sentido la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, atendiendo a los principios de autonomía y autoorganización, mediante Acuerdo Nº. 72 de 12 de marzo de 2021, acordó que las únicas solicitudes de permuta susceptibles de autorizar en el año 2021 para Policías Locales lo iban a ser en un número limitado de como máximo 27 y únicamente para la categoría de Agentes de Policía Local.

II. La desestimación de la permuta de puestos de trabajo solicitada no impide al interesado acceder a ser empleado público del Ayuntamiento de València concurriendo a los correspondientes procedimientos de selección regulados en el artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

III. Con carácter previo a la adopción del presente Acuerdo se ha recabado el informe preceptivo a que se refiere el artículo 69.2, letra h, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2006 (BOP València nº. 26, de 31 de enero de 2007).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



IV. El òrgan competent para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, por los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden."

37	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-002270-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs de reposició presentat contra els acords de la Junta de Govern Local de 16 d'abril de 2021, relatiu als nomenaments de director i coordinadors generals.			

"HECHOS

PRIMERO. D. *****, en calidad de representante legal del Sindicato ESPAÑA 2000 y del partido político ESPAÑA 2000, mediante escrito presentado por correo postal en fecha 14 de mayo de 2021 y con núm. RGE 00110 2021 019061 de fecha 17 de mayo de 2021, interpuso recurso de reposición contra determinados actos administrativos de la Junta de Gobierno Local adoptados en la sesión de 16 de abril de 2021, por los que se aprobaron los nombramientos de un Director General de Conservación de la Albufera y Otras Áreas Naturales y de cuatro Coordinadores Generales de las Áreas de Bienestar Social y Derechos Sociales, Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad Sostenible y Espacio Público y Protección Ciudadana.

En el mencionado recurso, se alega de forma resumida que los nombramientos han recaído en personas que no ostentan la condición de personal funcionario seleccionado de acuerdo con los criterios de mérito y capacidad, así como el implícito de publicidad -ex art. 23.2 y 103 de la Constitución Española-, por lo que solicita que se proceda a la destitución de las personas nombradas por carecer de la condición exigible y esencial de ser personal funcionario.

Asimismo, se solicita tener conocimiento del contenido completo de los expedientes administrativos que sirvieron de base documental a los citados nombramientos, todo vez que no se han podido consultar en la confusa 'página web' del Ayuntamiento, lo que supone un flagrante incumplimiento de la normativa que regula la transparencia administrativa y el buen gobierno.

SEGUNDO. El escrito presentado por el Sr. *****, en calidad de representante legal del Sindicato ESPAÑA 2000 y del partido político ESPAÑA 2000, carecía de los requisitos legales exigibles, por lo que en fecha 30 de junio de 2021 se le requirió su subsanación, mediante la acreditación de su representación (con indicación de su vigencia y por cualquier medio válido en derecho) y la presentación de su escrito a través de medios electrónicos (sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de València), con indicación que de no procederse a la misma en el plazo de 10 días, se le tendría por desistido, tanto del recurso interpuesto como de la petición de acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Dentro del plazo concedido, el día 7 de julio de 2021, mediante escrito presentado a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València con núm. RGE 00118 2021 126786, el Sr. *****, como representante del partido político ESPAÑA 2000, aportó acreditación de la representación de esta formación política, mediante la presentación de escritura de elevación a público de acuerdos de la citada formación otorgada ante notario de fecha 17-12-2020 con n.º. protocolo 2951.

TERCERO. Del análisis del escrito de subsanación y de la documentación aportada, se desprende:

1. que queda acreditada la representación de D. ***** del partido político ESPAÑA 2000, como presidente del mismo, según la citada escritura pública de fecha 17-12-2020, en la que consta su nombramiento como presidente por un plazo de 4 años y que ostenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.3 de los estatutos del partido, entre otras facultades, la de representar legalmente al partido.

2. que el escrito ha sido presentado por el Sr. *****, como representante del partido político ESPAÑA 2000, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

En consecuencia, se estima que el partido político ESPAÑA 2000 ha subsanado los dos requisitos exigidos y, por tanto procede continuar la tramitación del presente expediente para la resolución, tanto del recurso interpuesto como de la petición de acceso presentada en su nombre.

3. que no queda acreditado que el Sr. ***** ostente la representación del sindicato ESPAÑA 2000, al no constar en la escritura pública de fecha 17-12-2020 ninguna referencia a dicho sindicato ni tampoco a su representación, habiéndose presentado el escrito de subsanación a través de medios electrónicos por el interesado solo como representante del citado partido político.

Consecuentemente, se estima que el sindicato ESPAÑA 2000 no ha subsanado ninguno de los dos requisitos exigidos y, por tanto procede declarar el desistimiento tanto del recurso interpuesto como de la petición de acceso presentada en su nombre.

CUARTO. Respecto al recurso interpuesto por el Sr. *****, no se señala qué derecho o interés legítimo y concreto del funcionamiento o ámbito de actuación del partido político que representa se beneficia de la destitución o resulta perjudicado por el mantenimiento en el cargo de los Coordinadores/Director Generales cuyo nombramiento se recurre.

Consecuentemente, en atención a los criterios seguidos por la abundante y uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en Sentencias como la de 8 de julio de 2016 (recurso n.º. 3916/2014), Sentencia de 20 de junio de 2014 (recurso n.º. 28/2007), de 25 de junio de 2014 (recurso n.º. 365/2012), Sentencia del Pleno de la Sala de 3 de marzo de 2014 (recurso de casación n.º. 4453/2012), Sentencia de 18 de enero de 2005 (recurso n.º. 22/2003) y Sentencia de 6 de abril de 2004 (recurso n.º. 34/2002), así como el Auto de fecha 31 de julio de 2020 (n.º. recurso 75/2020), determina la exigencia a los partidos políticos, para poder recurrir actos administrativos, de un vínculo especial con el objeto del recurso, traducible en una ventaja o beneficio cierto o la evitación o eliminación de un perjuicio real, sin que pueda considerarse que los partidos políticos tengan *per se* legitimación para impugnarlos, se estima que la formación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



política España 2000 y el Sr. *****, como su presidente y representante, no se hallan legitimados para impugnar los nombramientos del Director General y de los cuatro Coordinadores Generales aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de abril de 2021.

QUINTO. Respecto a la petición formulada por el partido político ESPAÑA 2000, relativa al acceso al contenido completo de los expedientes administrativos que sirvieron de base documental a los citados nombramientos, con independencia del estudio que se efectúe por el Servicio de Personal, se pospone la remisión de la propuesta de acuerdo al órgano competente debido a la procedencia de su ratificación por el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto y la Oficina de Delegación de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (en adelante LPACAP) establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en esta ley u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

El artículo 5 de la LPACAP respecto a la representación de los interesados, en el que se establece que la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El artículo 14.2. a) y d) de esta misma norma que dispone que estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

SEGUNDO. El artículo 112.1 de la LPACAP que dispone que: 'Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.'

Según el artículo 119.1 de la LPACAP: 'La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.'

TERCERO. El artículo 116 de la LPACAP regula las causas de inadmisión de los recursos, y concretamente en el apartado b) expresamente relaciona como causa de inadmisión: 'Carecer de legitimación el recurrente'.

CUARTO. De conformidad con el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP nº. 118, de 22 de Junio): 'Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.'

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. El órgano competente por la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Declarar el desistimiento, tanto del recurso de reposición contra los nombramientos de un Director General de Conservación de la Albufera y Otras Áreas Naturales y de los cuatro Coordinadores Generales de las Áreas de Bienestar Social y Derechos Sociales, Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad Sostenible y Espacio Público y Protección Ciudadana, aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de abril de 2021, como de la petición de acceso al contenido completo de los expedientes administrativos que sirvieron de base documental a los citados nombramientos, presentados por D. ***** como representante del Sindicato ESPAÑA 2000, al no haber subsanado dentro del plazo concedido ninguno de los dos requisitos exigidos, ya que no ha aportado acreditación de la representación de dicho sindicato ni se ha presentado escrito de subsanación en su nombre a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación del partido político ESPAÑA 2000, contra los nombramientos de un Director General de Conservación de la Albufera y Otras Áreas Naturales y de los cuatro Coordinadores Generales de las Áreas de Bienestar Social y Derechos Sociales, Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad Sostenible y Espacio Público y Protección Ciudadana, aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 16 de abril de 2021, dado que en el mismo no se señala por el recurrente qué derecho o interés legítimo y concreto del funcionamiento o ámbito de actuación del partido político que representa se beneficia de la destitución o resulta perjudicado por el mantenimiento en el cargo de los Coordinadores/Director Generales cuyos nombramientos se recurren y, por tanto carece de legitimación para impugnarlos, atendiendo a los criterios seguidos por la abundante y uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en Sentencias como la de 8 de julio de 2016 (recurso nº. 3916/2014), Sentencia de 20 de junio de 2014 (recurso nº. 28/2007), de 25 de junio de 2014 (recurso nº. 365/2012), Sentencia del Pleno de la Sala de 3 de marzo de 2014 (recurso de casación nº. 4453/2012), Sentencia de 18 de enero de 2005 (recurso nº. 22/2003) y Sentencia de 6 de abril de 2004 (recurso nº. 34/2002), así como el Auto de fecha 31 de julio de 2020 (nº. recurso 75/2020), determina la exigencia a los partidos políticos, para poder recurrir actos administrativos, de un vínculo especial con el objeto del recurso, traducible en una ventaja o beneficio cierto o la evitación o eliminación de un perjuicio real, sin que pueda considerarse que los partidos políticos tengan *per se* legitimación para impugnarlos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002535-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre per extemporanis els recursos de reposició interposats contra els acords de la Junta de Govern Local de 31 de juliol de 2020 i de 29 de gener de 2021, d'aprovació de les bases per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a d'integració social.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico/a de Integración Social para nombramientos por mejora de empleo e interinidades.

SEGUNDO. En las bases específicas para nombramientos interinos, en el segundo apartado de la fase de concurso, señala que se valorará la experiencia profesional, hasta un máximo de 1 punto por año o fracción mensual correspondiente, en plaza o puesto similar en el Ayuntamiento de València.

TERCERO. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021, se modifican las bases respecto al punto anterior, añadiendo un apartado a lo ya señalado, por el que se valorará *la experiencia profesional, a razón de 0,10 puntos por mes trabajado en plaza o puesto similar en otras Administraciones Públicas*, distinguiendo de esta manera a los que han prestado servicios en el Ayuntamiento de Valencia y a los que también los han prestado en cualquier otra Administración.

CUARTO. En fecha 26 de mayo de 2021 se hace público en el tablón de edictos y en la web municipal el acuerdo del órgano selectivo de fecha 25 de mayo, con el resultado de la puntuación de la fase de concurso, teniendo los interesados en el proceso un plazo de 5 días a contar a partir de la publicación de las puntuaciones, para realizar alegaciones, sugerencias, reclamaciones o revisiones.

QUINTO. Durante el plazo anterior, presentan escritos: D^a. ***** (I0011820210097804), D^a. ***** (I0011820210097855), D^a. ***** (I0011820210098168), D^a. ***** (I0011820210098611), D^a. ***** (I0011820210098671), D^a. ***** (I001902021012528), D^a. ***** (I0011820210098942), D^a. ***** (I00118202100100141) y D. ***** (I0011820210097932), todos ellos con el mismo contenido, solicitando que sea revisada la baremación referente a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de València, aplicando la misma baremación que para el resto de Administraciones Públicas.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que las personas interesadas presentan escritos que guardan identidad sustancial, ya que están reclamando la baremación respecto a la experiencia profesional, e indirectamente están recurriendo las bases específicas de la convocatoria, en cuanto a la fase de concurso, las cuales no fueron impugnadas en tiempo y forma, procede la acumulación de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



mismos en el presente expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: *'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'*.

SEGUNDO. Los escritos presentados son calificados por los interesados como revisiones a la baremación de los méritos, no obstante el órgano selectivo en sesión celebrada el día 10 e junio de 2021 (Acta 7) tuvo vista de los mismos y acordó no acceder a las solicitudes dado que están fuera de plazo para presentar alegaciones contra las bases de la convocatoria.

La baremación de la experiencia se realizó de conformidad con los criterios señalados en las bases de la convocatoria, es decir, computando con 1 punto por año o fracción mensual trabajado en el Ayuntamiento de València y con 0,10 puntos por mes trabajado en otras Administraciones Públicas.

De la argumentación señalada en las reclamaciones se desprende que no existe un criterio equitativo entre los tiempos trabajados según la Administración derivado de los criterios aprobados en las bases de la convocatoria, por ello entendemos que en el fondo con lo que no están conformes es con las propias bases que lo regulan y por tanto solicitan la modificación de las bases de la convocatoria en trámite, interpretando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la ausencia de la calificación del recurso por parte de los recurrentes no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, en consecuencia al solicitar la misma baremación al personal que ha prestado servicios en el Ayuntamiento de València que la prestada en cualquier Administración, entendemos que están recurriendo las bases de la convocatoria y teniendo en cuenta los recursos señalados en la base 8 de la convocatoria, el recurso de reposición contra la bases podemos decir que es extemporáneo, transcurrido el plazo de un mes para la interposición del mismo.

TERCERO. El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala las causas de inadmisión de los recursos administrativos, y concretamente el apartado *d)*, expresamente relaciona el *haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*, en consecuencia procedería inadmitir el presente recurso por extemporáneo, al haber transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el presente expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com Estadístic en la Oficina d'Estadística, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de març de 2019, efectuada per *****, amb efectes des del dia 1 de setembre de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 31 d'agost de 2021."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002868-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a educadora infantil.		

"FETS

***** ha manifestat, per instància (I00118 2021 00149891) en data 16 d'agost de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a educadora infantil, aprovat per Resolució d'Alcaldia de 30 de juliol de 2018, amb efectes des del dia 1 de setembre de 2021, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 31 d'agost de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1er.- L'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

.../...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a educadora infantil, en el Servei d'Educació, aprovat per Resolució d'Alcaldia de 30 de juliol de 2018, efectuada per *****, amb efectes des del dia 1 de setembre de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 31 d'agost de 2021."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-002962-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte el nomenament de personal eventual en el lloc de treball referència núm. 8155 i proposa el nomenament en el lloc de treball referència núm. 8131 adscrit al Gabinet d'Alcaldia.	

"FETS

PRIMER. Que amb data 21 de juny de 2019 va ser aprovat el número de personal eventual, característiques i retribucions, així com el nomenament de personal adscrit a diferents grups municipals i Gabinet d'Alcaldia.

SEGON. Que la Junta de Portaveus de Grups Polítics Municipals, en sessió celebrada el dia 12 de juliol de 2019, i segons comunicació de la Secretaria General de l'Administració Municipal, determina el criteri de repartiment del personal eventual adscrit a cadascun dels grups municipals, corresponent al grup municipal Compromís vint llocs de treball.

TERCER. Per Resolució d'Alcaldia núm. 249, de data 31 d'agost de 2021, s'ha disposat deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Gabinet de l'Alcaldia de Sr. *****, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 21 de juny de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i aquesta Corporació, amb efectes a data 1 de setembre de 2021, i sense menyscapte de qualsevol dels drets i obligacions adquirits per l'interessat davant l'Ajuntament de València, fins a la data de 31 d'agost de 2021, inclosa, personal eventual que ocupava fins a aquesta data, el lloc de treball amb número de referència: 8131 (Exp. N.: 01101/2021/2951).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



QUART. Per notes interiors de data 30 i 31 d'agost de 2021 del Coordinador General d'Alcaldia, es proposa el cessament com a personal eventual de l'assessora Sra.***** (núm. Funcionària *****), del Grup Municipal Compromís per tal que siga efectiu amb efectes l'1 de setembre de 2021, i sense menyscabament de qualsevol dels drets i obligacions adquirits amb l'Ajuntament de València, fins a la data 31 d'agost de 2021, i, posterior, nomenament de la mateixa com a personal eventual amb adscripció al Gabinet de l'Alcaldia en el lloc de treball amb nombre de referència 8131, amb efectes d'incorporació des de l'1 de setembre de 2021.

CINQUÉ. Per acord de la Junta de Govern Local de 6 de setembre de 2019 va ser nomenada Sra. ***** com a personal eventual adscrit al Grup municipal Compromís per València, amb efectes d'incorporació des del dia 2 de setembre del citat any, en lloc amb número de referència 8155.

SISÉ. El Servei Fiscal Gastos ha informat de conformitat en data 1 de setembre de 2021, la proposta de resolució elaborada pel Servei de Personal en data 31 d'agost de 2021 relativa al cessament com a personal eventual de l'assessora Sra. ***** (núm. Funcionària *****), del Grup Municipal Compromís per tal que seguisca efectiu amb efectes de l'1 de setembre de 2021, i sense menyscabament de qualsevol dels drets i obligacions adquirits amb l'Ajuntament de València, fins a la data 31 d'agost de 2021, i, posterior, nomenament de la mateixa com a personal eventual amb adscripció al Gabinet de l'Alcaldia; proposta que és possible tramitar atés que ha finalitzat el règim de delegacions establert per l'acord de la Junta de Govern Local núm. 86, de 2 de juliol de 2021, sobre exercici durant el mes d'agost de les facultats no delegades (modificat per l'acord de Junta de Govern Local núm. 143 de 30 de juliol de 2021); indicant-se aquesta circumstància en el citat informe.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'òrgan competent per a l'aprovació de la present proposta és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL), que atribueix la competència, entre altres, de la determinació del número i el règim del personal eventual.

SEGON. Per part seua, l'article 104 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, disposa els límits i normes aplicables a les dotacions de llocs de treball la cobertura dels quals corresponga al personal eventual dels Ajuntaments.

Concretament i, per al cas de l'Ajuntament de València, l'apartat g) de l'esmentat article estableix que els Ajuntaments de Municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives Entitats Locals, considerant, a aquest efecte, els ens que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

A més, aquests Ajuntaments, si ho foren del Municipi de major població dins d'una Àrea Metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre addicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir de sis, si el Municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



TERCER. La legislació aplicable ve determinada, a més, per:

L'article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

L'article 12 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Els articles 89 i 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

L'article 176 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.

L'article 41.14 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Deixar sense efecte el nomenament com a personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís per València de Sra. *****, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 6 de setembre de 2019, en el lloc de treball amb nombre de referència: 8155, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i aquesta Corporació, amb efectes a data 1 de setembre de 2021, i sense menyscabament de qualsevol dels drets i obligacions adquirits per l'interessat davant l'Ajuntament de València, fins a la data de 31 d'agost de 2021, inclosa.

Segon. Nomenar amb efectes des del dia 1 de setembre de 2021 com a personal eventual amb adscripció al lloc de treball assenyalat, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc, sense que puguin ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació a:

INTERESSAT	LLOC	REF.	GRUP MUNICIPAL	BAREM RETRIBUTIU
*****	FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GABINET D'ALCALDIA)	8131	PERSONAL ALCALDIA GRUP COMPROMIS	75.904.005

Tercer. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan es produïska el cessament de l'autoritat a la qual presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això, en relació amb el que estableix l'article 12.3 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.

Quart. Sra. ***** haurà de percebre anualment les següents quantitats, sense perjudici dels triennis que tinguera reconeguts com a personal funcionari:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



LLOC DE TREBALL	BAREM RETRIBUTIU	RETRIBUCIONS BRUTES ANUALS
FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GABINET ALCALDIA)	75.904.005	60.577,97 €

La despesa derivada del present expedient, que ascendeix a 24.767,04 €, es troba autoritzat i disposat en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2021/14) i existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent.

La interessada haurà de ser donada d'alta en el règim general de la seguretat social o organisme previsor competent."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-2021-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la mutació demanial de la parcel·la on se situa la residència i centre de dia, denominada 'Casa Nostra-Vall de la Ballestera', a favor de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i la subrogació d'esta com a administració concedent.	

"Primero. Por la Generalitat, Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas, se solicitó la cesión de la parcela sita en la avenida Valle de la Ballestera nº. 75 y de la residencia y centro de día ubicada en la misma, denominada 'La Casa Nostra-Vall de la Ballestera' en aplicación de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana, que establece que la provisión y la gestión de los servicios locales de atención secundaria no podrá ser delegada en las entidades locales.

Segundo. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2002, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Ayuda al Desvalido (actualmente Fundación Esther Koplowitz) para la construcción de una Residencia y Centro de Día para personas con capacidades diferentes. El convenio, formalizado en fecha 2 de noviembre de 2002, tenía por objeto establecer las condiciones y requisitos a que se ajustaría la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación para la construcción del citado centro.

Tercero. Por Moción de la Concejala Delegada de Servicios Sociales de 8 de marzo de 2021 se proponía, a la vista de lo establecido en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos y en la solicitud de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y visto que se consideraba conveniente para los intereses municipales la cesión de la parcela sita en la avenida Valle de la Ballestera, 75 y calle Dolores Marqués, que por el Servicio de Patrimonio se realizaran las actuaciones pertinentes para llevarla a efecto la mutación demanial de la parcela.

Cuarto. Figura en el expediente comunicación a la 'Fundación Esther Koplowitz' y a 'SAR Residencial y Asistencial SAU' del inicio de las actuaciones tendentes a la mutación demanial con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Quinto. Por la Sección de Inventario se informó que constaba que el Ayuntamiento era propietario del bien denominado 'Residencia y Centro de Día 'La Nostra Casa y Vall de la Ballestera' n°. 75, inventariado al código 1.E3.04.129, parcela catastral número 3331401YJ2733A, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de València, al Tomo 615, Libro 366 de Campanar, Folio 951, Inscripción 1ª de 23 de mayo de 1994.

Sexto. Solicitado informe a la Sección de Investigación, Regulación y Recuperación, esta por informe de 7 de mayo de 2021 indicó que, por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 31 de enero de 2003, se adscribió al Área de Bienestar Social y Solidaridad la parcela propiedad municipal.

Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de gestión de la residencia y centro municipal para personas con discapacidad intelectual 'La Nostra Casa-Vella de la Ballestera' a SAR Residencial y Asistencial SAU (CIF A79059085). El plazo del contrato era de 4 años contados a partir del día 1 del mes siguiente al de su firma, que al haberse formalizado el día 17 de enero de 2018 estará vigente hasta al 31 de enero de 2022, con posibilidad de prórroga.

Octavo. Visto lo anterior se concedió trámite de audiencia a la Fundación Esther Koplowitz y a SAR Residencial y Asistencial SAU. Ésta última, por escrito de 7 de junio de 2021, manifestó su conformidad con la mutación demanial y la cesión de la Residencia y Centro de Día, siempre que se llevara a cabo sin que produjera ninguna modificación de las condiciones que dieron lugar a la adjudicación del contrato y solicitando la prórroga por un año más, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del Anexo I del Pliego de Condiciones.

Noveno. Por el Servicio de Bienestar e Integración se ha comunicado que, con fecha 17 de julio de 2021, se ha aprobado la primera prórroga del contrato para la prestación del servicio social de gestión de residencia y centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Casa Nostra-Vall de la Ballestera', solicitada por la adjudicataria SAR Residencial y Asistencial, SAU, CIF A79059085 para el periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 182 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dice: 'Las Entidades Locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración pública y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad mientras continúen afectados al uso o servicio público que motivo la mutación demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejará de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente con todas sus pertenencias y accesiones'.

SEGUNDO. Artículo 145.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece que los bienes y derechos de la administración podrán ser cedidos gratuitamente para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a Comunidades Autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

TERCERO. Artículo 37.1 y la disposición adicional undécima de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana prevén que las administraciones territoriales de la Comunidad Valenciana afecten a bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de la Generalitat y le transmitan la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Y establecen que la administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado a un uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial, pues si el bien o derecho no fuera destinado a un uso o servicio o público o dejará de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

CUARTO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, LSSI en adelante, otorga a las corporaciones locales la competencia en la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico y a la Generalitat le atribuye la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención secundaria. Esta misma ley define la atención secundaria como la que provee, a través de servicios de atención residencial a las personas adultas y a la infancia y la adolescencia, una atención integral sostenida en el tiempo que, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporcione los apoyos necesarios para la promoción de la autonomía o el desarrollo personal.

Respecto a las competencias que corresponden a la Generalitat, el artículo 28. 1 de la LSSI indica en su punto i) que la provisión y la gestión de los servicios locales de atención secundaria no podrá ser delegada en las entidades locales.

QUINTO. El apartado 11 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE , de 26 de Febrero de 2014, atribuye a la Junta de Gobierno Local determinadas competencias en materia patrimonial, entre las que figura 'la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes y derecho sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Afectar la parcela y el inmueble donde se ubica la Residencia y Centro de día denominada 'La Casa Nostra-Vall de la Ballestera', sita en la avenida Valle de la Ballestera, al servicio público asistencial (servicios sociales de atención secundaria) y cederla a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



La parcela linda:

Norte, con la Avda. Valle de la Ballestera

Sur, con el Centro Comercial Carrefour

Este, con el Centro Comercial Carrefour

Oeste, con la continuación de Calle Nueve de Octubre.

Superficie: 4.531 m².

Circunstancia Urbanísticas:

SU, Suelo Urbano; Ter-2b Terciario Media Densidad.

SP, Servicio Público

Referencia catastral: 3331401YJ2733A.

Adquisición del Suelo y título de propiedad:

Suelo, parcela III del Proyecto de Compensación 'Campanar' del Plan Parcial 8 Bis;

Edificio, construcción y transmisión por la 'Fundación Ayuda al Desvalido' al Ayuntamiento de València formalizada en escritura pública de 15 de diciembre de 2004, del Notario Don Enrique Robles Perea (número de protocolo 3.205).

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de València, al Tomo 615, Libro 366 de Campanar, Folio, 951, Finca 27454. (no consta la inscripción de la declaración de obra nueva)

Segundo. La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana mantenga los bienes, objeto de cesión, afectos al uso o servicio público que motiva la mutación y, por tanto, conserven su carácter demanial. Si los bienes o derechos no fuera destinados al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirán al Ayuntamiento, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Tercero. La Generalitat se subroga en la posición del Ayuntamiento respecto a los derechos y deberes dimanantes del Convenio suscrito con la Fundación Ayuda al Desvalido (actualmente Fundación Esther Klopowitz, NIF G-81356479), para la construcción de una Residencia y Centro de Día para disminuidos psíquicos, aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 8 de noviembre de 2002, formalizado con fecha 2 de diciembre de 2002.

Cuarto. Igualmente, la Generalitat se subroga en la posición jurídica del Ayuntamiento respecto a las obligaciones y derechos derivados del contrato formalizado con fecha 17 de enero de 2018, para un periodo de cuatro años, del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2022, con 'SAR Residencial, SAU' (CIF A79059085), para la prestación del servicio de gestión de la Residencia y Centro de Día, cuya primera prórroga solicitada por la adjudicataria SAR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SAU (CIF A79059085) ha sido aprobada por un año más, del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2021."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2016-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer d'Eugènia Viñes.		

"Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante escrito presentado por Dña. ***** en fecha 6 de agosto de 2021, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Eugenia Viñes ***** , de la que es titular la interesada, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionaria, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a Dña. ***** para transmitir la concesión de la que es titular, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle Eugenia Viñes ***** de València."

44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2016-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de José Ballester Gozalvo.			

"Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D. ***** en fecha 20 de agosto de 2021, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle José Ballester Gozalvo, ***** (antigua calle Pavía), de la que es titular el interesado, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por el interesado, resulta acreditada su condición de concesionario, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D. ***** para transmitir la concesión de la que es titular, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle José Ballester Gozalvo, ***** (antigua calle Pavía) de València."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta nous articles en el contracte de subministrament de mobiliari d'oficina.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de noviembre de 2020 acordó adjudicar el contrato de suministro de mobiliario de oficina para el Ajuntament de València a la mercantil IMPACTO VALENCIA SLU. El contrato fue suscrito en el mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Por este Servicio, y en función de las nuevas exigencias de esta Corporación, se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato nuevos artículos; por ello se propone incluirlos en el mismo.

TERCERO. Se relacionan a continuación, en cuadro ANEXO, los artículos a incluir: codificaciones, descripciones y precios ofertados por la empresa adjudicataria. Los precios de los artículos a dar de alta se estiman convenientes a los intereses municipales y ajustados a los precios de mercado. Se acompañan en el expediente copia de los mismos.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El punto 2 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de referencia, establece:

'La relación de artículos a suministrar es el que figura en el ANEXO III 'PRECIOS OFERTADOS' y que no tiene carácter exhaustivo. El Ajuntament podrá dar de alta o baja artículos de mobiliario o equipamiento en función de las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato. Para el alta de artículos, previa solicitud de presupuestos, la Sección Técnica de Compras y Almacenes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos considerará el más conveniente para los intereses municipales y que en caso de ser la empresa adjudicataria, el artículo se incorporará al Anexo I siendo necesaria la aprobación por el órgano de contratación.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su artículo 4

'El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado 'Datos Iniciales' del Anexo I'.

Y en cuyo apartado A del mencionado Anexo I figura como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el contrato de suministro de mobiliario de oficina para el Ajuntament de València, adjudicado a la empresa IMPACTO VALENCIA SLU, los artículos que a continuación se relacionan en cuadro ANEXO; expresándose en el mismo las codificaciones de los nuevos artículos, descripciones y precios ofertados. Se deja constancia en el expediente de los presupuestos ofertados. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Id. document: lZsf qX3i 86ME wk14 MCpB J1za 5SQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO ALTA ARTÍCULOS JULIO 2021

Código	Nombre	Presupuesto	Precio ofertado		
			S/ IVA	IVA (21%)	C/IVA
3430250	Librería Alta Dafana Melamina	VIMP21782	225,42 €	47,34 €	272,76 €
3430210	Librería Alta con puertas batientes Melamina 90x42x201	VIMP21632	297,07 €	62,38 €	359,45 €
3490060	Vinilo Adhesivo Traslucido (instalado por m2)	VIMP21854	35,00 €	7,35 €	42,35 €
3420005	Silla apliable propileno 4 patas sin brazos -metálica-	VIMP21956	41,45 €	8,70 €	50,15 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar el reintegrament per interessos de demora de les subvencions concedides a diverses associacions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"Vistos los expedientes relativos a la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinadas al fomento del asociacionismo, de la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, del ejercicio 2020 y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, nº. 35, se aprueba la convocatoria de las subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinadas al fomento del asociacionismo, de la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del ejercicio 2020, con cargo a la partida presupuestaria JU130 92400 48910 y propuesta de gastos 2020/0946.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en acuerdos de Junta de Gobierno Local que se relacionan, se aprobó la concesión de la subvención con el siguiente detalle:

ENTIDAD	ÍTEM GASTO SEGREGADO	DOCUMENTO OBLIGACIÓN	CUANTÍA	FECHA DE PAGO	ACUERDO JGL Nº. Y FECHA
AAVV Torrefiel Y Asociación de Mujeres Aitana G-96.088.174	2020/152930	2020/20998	4.390,00 €	30-12-2020	ACUERDO 118 18-12-2020
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	2020/145590	2020/21168	3.000,00 €	21-12-2020	ACUERDO 107 11-12-2020
Centre de Recursos Just Ramírez G-46.468.617	2020/153130	2020/21216	1.400,00 €	30-12-2020	ACUERDO 118 18-12-2020

Tercero. De conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, las asociaciones reseñadas no han ejecutado el proyecto de forma completa, habiéndose incoado el procedimiento de reintegro. Por las entidades requeridas se ha efectuado ingreso en los términos que se detallan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRO	RELACIÓN LIQUIDACIÓN	ACUERDO JGL Nº. Y FECHA	FECHA PAGO REINTEGRO
AAVV de Torrefiel Y Asoc. Mujeres Aitana G-96.088.174	4.390,00 €	3.245,92 €	1.144,08 €	2021/002976	ACUERDO 80 18-06-2021	22-06-2021
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	3.000,00 €	2.649,72 €	350,28 €	2021/003018	ACUERDO 80 18-06-2021	23-06-2021
Centre de Recursos Just Ramírez G-46.468.617	1.400,00 €	1.238,98 €	161,02 €	2021/003313	ACUERDO 85 28-06-2021	02-07-2021

Una vez efectuado el reintegro procede de conformidad con la legislación vigente efectuar la liquidación de los intereses de demora correspondientes siempre y cuando no resulten antieconómicos de conformidad con las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal, indicándose a tal efecto que el requerimiento de los intereses de demora figura en los citados Acuerdos de Junta de Gobierno Local, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRO	INTERESES DEMORA	RELACIÓN DE LIQUIDACIÓN
AAVV Torrefiel y Asoc. Mujeres Aitana G-96.088.174	4.390,00 €	3.245,92 €	1.144,08 €	8,11 €	2021/003549
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	3.000,00 €	2.649,72 €	350,28 €	2,84 €	2021/003584
Centre de Recursos Just Ramírez G-46.468.617	1.400,00 €	1.238,98 €	161,02 €	1,37 €	2021/003724

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza General de subvenciones del ayuntamiento de Valencia artículos 36, 39 y 41 que regulan el reintegro de las subvenciones así como su procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 42 de la ley General de Subvenciones en cuanto a las causas de reintegro, este se ha efectuado tal y como consta en la presente resolución.

II. A la vista de lo anterior y al amparo de lo dispuesto tanto en el artículo 40 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia en concordancia con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, respecto a la exigencia del interés de demora y al cálculo del mismo, se ha procedido mediante la presente resolución a efectuar el cálculo del interés de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



III. Respecto al órgano competente para aprobar las actuaciones de justificación y de reintegro es la Junta de Gobierno Local, tal y como viene recogido en el artículo 41 de la citada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las liquidaciones por interés de demora que se detallan a continuación :

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRO	INTERESES DEMORA	RELACIÓN DE LIQUIDACIÓN
AAVV Torrefiel y Asoc. Mujeres Aitana	4.390,00 €	3.245,92 €	1.144,08 €	8,11 €	2021/003549
Asociación Cultural Ciudad Saludable	3.000,00 €	2.649,72 €	350,28 €	2,84 €	2021/003584
Centre de Recursos Just Ramírez G-46.468.617	1.400,00 €	1.238,98 €	161,02 €	1,37 €	2021/003724

Segundo. Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

47. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa donar la conformitat d'una subvenció a favor de la Universitat de València.	

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, se inició el expediente, manifestando que el Ayuntamiento de València tiene interés en apoyar acciones de desarrollo del modelo económico de la ciudad, por promover, desarrollar e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



intensificar las relaciones con la Universitat de València para la vigilancia y transformación del modelo económico en el marco de ciudad, considerando la diversidad de sus agentes económicos y sociales y bajo el prisma de gobernanza, innovación, sostenibilidad –económica, social y ambiental-, competitividad, bienestar humano y globalización. Asimismo, la Universitat de València está interesada en colaborar con el Ayuntamiento de València en el desarrollo de este tipo de iniciativas, dirigidas a reflexionar en torno al sistema económico actual así como el futuro. Una colaboración que se materializa mediante el desarrollo de las misiones de la entidad académica: investigación, formación y transferencia del conocimiento.

Por todo ello propone, ante los buenos resultados obtenidos en 2017, 2018, 2019 y 2020, continuar en esta línea de colaboración abierta y que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para suscribir un convenio con la Universitat de València, realizando una aportación económica municipal de 60.000 € para el ejercicio 2021, prevista como subvención nominativa en el vigente Presupuesto municipal.

Segundo. Consultados los datos obrantes en el Ayuntamiento la Universitat de València es beneficiaria de otras subvenciones concedidas por otras delegaciones municipales, por lo que debe someterse el expediente a los tramites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. Tras la petición de informe a los cuatro Servicios municipales que constan como tramitadores de subvenciones municipales concedidas a esta entidad, desde el Servicio de Drogodependencia se informa sobre la existencia de tres convenios con la Universitat de València. Uno de ellos (expediente: E 02501 2021 000008, Propuesta gastos: 2021/02218, ítem del gasto: 2021/066520, importe subvencionado: 50.000,00) en el marco de los programas preventivos de las adicciones al juego y las tecnologías año 2021, cuyo objeto es el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ajuntament, a través de su servicio de Adicciones (PMD-UPCCA-València), a través de su Facultad de Psicología, con el fin de recabar el apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas en el ámbito escolar del municipio de València. La fecha máxima de justificación de este convenio es hasta el 30 de noviembre de 2021.

El segundo de ellos (expediente: E 02501 2021 000011, Propuesta gastos: 2021/02589, ítem del gasto: 2021/075480, importe subvencionado: 30.000,00 €) se desarrolla en el marco de los programas preventivos de adicciones con sustancias, con el fin de recabar el apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos en el ámbito escolar del municipio de València. El convenio está en tramitación para su aprobación y la fecha máxima de justificación es de un mes después de la finalización del convenio.

El tercer convenio (expediente: E 02501 2019 000025, Propuesta gastos: 2019/04867, ítem del gasto: 2021/02710, importe subvencionado: 83.400,00) se establece en el marco de los programas preventivos de adicciones con sustancia y tiene por objeto el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ayuntamiento, a través de su Plan Municipal de Drogodependencias y la UV a través del Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López-Piñero (Instituto Mixto Consejo Superior de Investigaciones Científicas-UV) para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD) dependiente de la Concejalía de Sanidad y Consumo. La fecha máxima de justificación de este convenio es el 30 de noviembre de 2021.

Cuarto. Desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo se informa, en cuanto al expediente 02250/2020/42, propuesta de gastos: 2020/01835, ítem de gastos: 2020/056430, importe: 31.500,00 euros, que se corresponde con un convenio de Programas de Becas Juan Castillo, Universidad de València (primera anualidad), que se encuentra en plazo de ejecución hasta el día 31 de agosto de 2021 y el plazo de justificación será hasta el 01 de noviembre de 2021.

Quinto. El Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se informa sobre la existencia de dos convenios con la Universitat de València. El expediente E 00703 2020 59 corresponde a la firma de un convenio con la Universitat de València, siendo su objeto establecer en la Universitat la cátedra Ajuntament de València-Universitat de València 'Ludificació i govern obert a la ciutat de València'. En el marco de la Cátedra se desarrollarán actividades formativas, culturales, de investigación y de extensión universitaria orientadas a la ludificación aplicada al conocimiento de la ciudad. La firma del convenio tuvo lugar el 30 de diciembre de 2020, momento en el que entra en vigor y tiene en principio una vigencia de un año, prorrogable anualmente por acuerdo expreso hasta un máximo de 4 años. Por lo tanto se encuentra actualmente en período de ejecución y el plazo de justificación finaliza el 28 de febrero de 2022.

Por lo que respecta al expediente E 00703 2020 01 tramitado por esa unidad administrativa, la situación es la siguiente, se otorgó 3.000,00 euros a la Universitat de València-Facultat de Dret para la ejecución del proyecto 'Jornadas sobre el gobierno abierto y la transparencia, taller sobre el Reglamento del Ayuntamiento de València' dentro de la convocatoria de subvenciones para proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2020.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 18 de noviembre de 2020. En fecha 4 de diciembre de 2020 tiene entrada en el registro de esta Administración escrito de la representante de la Universitat de València-Facultat de Dret comunicando la renuncia a la subvención. Se procede al reintegro de la misma en fecha 3 de diciembre de 2020 mediante transferencia bancaria. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 3.000, 00 euros que corresponden al reintegro del importe (DO núm 2020/16113), en cuanto a los intereses de demora no alcanzan el mínimo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones para resultar exigible su abono. Lo que origina el mandamiento de ingreso de 2020/77161, número de expedición 5.068 de fecha 3 de diciembre de 2020.

Sexto. Finalmente, desde el Servicio de Turismo se informa, que la subvención tramitada por importe de 10.000,00 €, propuesta de gastos 2021/3173, se ha articulado mediante un convenio de colaboración con la Universitat de València que tiene por objeto la realización de acciones conjuntas dirigidas a la promoción y desarrollo del turismo entre ambas sociedades valenciana y china. Dicho convenio aún no se ha suscrito al estar pendiente de informe de la intervención municipal.

Séptimo. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales indicadas en los hechos anteriores y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



positivament per este Servicio la oportunitat de conceder a la Universitat de València, una subvenció con el objeto de establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para coordinar acciones dirigidas a dar continuidad, en la Universitat de València a la 'Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y entorno', en adelante 'La Cátedra MESVAL' 2021.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, establece en su párrafo cuarto que: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad:

Universitat de València, con número de CIF nº. Q4618001D, con el objeto de establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València, para coordinar acciones dirigidas a dar continuidad, en la Universitat de València a la 'Cátedra Modelo Económico Sostenible de València y entorno', en adelante 'La Cátedra MESVAL' 2021.

La Cátedra MESVAL pretende promover, desarrollar e intensificar las relaciones entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València para la vigilancia y transformación del modelo económico en el marco de ciudad considerando la diversidad de sus agentes económicos y sociales y bajo el prisma de gobernanza, innovación, sostenibilidad –económica, social y ambiental-, competitividad, bienestar humano y globalización. Pretende ser plataforma de diálogo entre la ciudad y su entorno económico, social, cultural y tecnológico desde un enfoque interdisciplinar. Busca constituirse como agente estratégico de la ciudad en la reflexión conjunta de modos de pensar y de construir un modelo económico de desarrollo sostenible de ciudad.

La Cátedra MESVAL considera eje clave transferir a los agentes del ecosistema de la ciudad el conocimiento generado en el ámbito universitario a través de sus actividades de investigación, divulgación y publicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



La aportación económica municipal para este convenio en el ejercicio 2021 es de 60.000,00 € y su importe está previsto como subvención nominativa en el presupuesto municipal de este ejercicio (Propuesta nº. 2021/00172 e ítem nº. 2021/013680)."

48. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diverses empreses en concepte d'indemnització substitutiva.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación se resuelve la convocatoria de subvenciones para los municipios de la Comunidad Valenciana destinadas a la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el curso escolar 2020-2021, concediendo al Ayuntamiento un importe de 921.421,84 euros para el desarrollo del proyecto COMPENSEM. Todo ello con arreglo a las bases y convocatoria reguladas mediante la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por importe de 921.421,84 euros así como aprobar la 11ª modificación de créditos generados por ingresos.

Tercero. Se encuentran pendientes de pago, por los motivos expuestos en la memoria justificativa del Servicio de Educación, las facturas del proyecto Compensem relacionadas a continuación por un importe total de 52.995,00 euros.

Proveedor	NIF	Nº. fact.	Importe (€)	Fecha factura	Concepto
Asociación Socioeducativa Escolapia	G64803679	2	14.843,00	18/05/2021	Formación, coordinación e implantación proyecto Compensem-Educació
Asociación RIE	G98633712	2	9.000,00	12/07/2021	Proyecto ejecución Flexieduca
Provincia Paula Montal	R2802601A	1	14.852,00	15/07/2021	Prestación servicio Compensem-Educació
Mammolina Montessori Valencia, SL	B015900777	2	14.300,00	20/07/2021	Memoria y evaluación Flexieduca

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones con el fin de abonar a la Asociación Socioeducativa Escolapia, Asociación RIE-Responsabilidad-Integración-Educación, Provincia Paula Montal y Mammolina Montessori Valencia el importe de las facturas pendientes para compensar los efectos negativos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, que se financiarán con cargo a la subvención recibida de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto. Se formula propuesta de gasto 2021/3032 en fase ADO por importe de 52.995,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados'. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe total de 52.995,00 euros con el fin de abonar una indemnización sustitutiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280/32300/22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/3032 (RD 2021/3290), que se financia con cargo a la subvención recibida de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351



Proveedor	NIF	Nº. fact.	Importe (€)	DO	Item
Asociación Socioeducativa Escolapia	G64803679	2	14.843,00	2021/11495	2021/87610
Asociación RIE (Responsabilidad, Integración, Educación)	G98633712	2	9.000,00	2021/14021	2021/100740
Provincia Paula Montal	R2802601A	1	14.852,00	2021/14022	2021/100750
Mammolina Montessori Valencia, SL	B015900777	2	14.300,00	2021/14023	2021/100760."

L'alcalde-president aça la sessió a les 9 hores i 52 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: lZsf qX3i 86ME wk14 MCpB J1za 5SQ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	10/09/2021	ACCVCA-120	15090562305038643061 8423408727567016351